

UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



TESIS DE LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

**“Revisión crítica del concepto
homoparentalidad y
comaternidad”**

TESISTA: González Romina Belén

DIRECTORA: Lic. Marcela Wozny

CODIRECTOR: Lic. Marcelo Ahumada

Mendoza, septiembre de 2019

HOJA DE EVALUACIÓN

TRIBUNAL

PRESIDENTE:

VOCAL:

VOCAL:

PROFESORA INVITADA: Lic. Marcela Wozny

PROFESOR INVITADO: Lic. Marcelo Ahumada

NOTA:

RESUMEN

Procesos sociales, culturales y políticos dieron lugar a la visibilización de las configuraciones familiares de las personas gays y lesbianas, siendo la Ley de Matrimonio Igualitario en Argentina, uno de los logros obtenidos. Pero este proceso aún no está acabado, por ello es necesario preguntarnos por la inclusión social de las familias “homoparentales” y “comaternales”.

El objetivo de esta investigación es analizar y reflexionar sobre las configuraciones familiares homoparentales y comaternales, a través del estudio teórico de investigaciones de divulgación científica, para indagar sobre los alcances y límites de estos términos y conocer los múltiples abordajes de la temática. De esta forma se busca describir teóricamente estos conceptos, exponer las perspectivas teóricas de las investigaciones y presentar los principales temas que abordan. Para ello se realizó una revisión sistemática de los términos “homoparentalidad” y “comaternidad” a través de una metodología cualitativa con una muestra de 20 estudios.

Se concluye con una reflexión crítica de estos conceptos, dando cuenta de que, si bien buscan apuntar a la construcción de la visibilidad de estas configuraciones familiares, poseen límites a partir de los posibles sesgos patriarcales, heteronormativos y patologizantes. Se reflexiona sobre el rol de la psicología como herramienta posibilitadora del cambio social.

PALABRAS CLAVES: homoparentalidad, comaternidad, parentalidad, familia, género, gay, lesbiana.

ABSTRACT

Social, cultural and political processes led to the visibility of family configurations of gay and lesbian people, being the Law of Equal Marriage in Argentina, one of the achievements. But this process is not yet finished, so it is necessary to ask about the social inclusion of "homoparentals" and "comaternals" families.

The objective of this research is to analyze and reflect on homoparentals and comaternals family configurations, through the theoretical study of scientific dissemination research, to inquire about the scope and limits of these terms and to know the multiple approaches of the subject. In this way, we seek to describe these concepts theoretically, expose the theoretical perspectives of the research and present the main topics they address. To do this, a systematic review of the terms "homoparentality" and "co-maternity" was carried out through a qualitative methodology with a sample of 20 studies.

It concludes with a critical reflection of these concepts, realizing that, although they seek to point to the construction of the visibility of these family configurations, they have limits based on possible patriarchal, heteronormative and pathological biases. It reflects on the role of psychology as an enabling tool for social change.

KEY WORDS: homoparentality, co-maternity, parentality, family, gender, gay, lesbian.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco...

Al feminismo por permitirme problematizarme y deconstruirme día a día, por darme libertad y amor propio.

A las personas que desde el feminismo y los movimientos LGTBIQ+ lucharon y siguen luchando por las libertades sexuales.

A quienes me acompañaron en mi devenir como psicóloga.

ÍNDICE

HOJA DE EVALUACIÓN	3
RESUMEN	4
ABSTRACT.....	5
AGRADECIMIENTOS	6
ÍNDICE	7
INTRODUCCIÓN	9
PERSPECTIVA TEÓRICA.....	11
PRIMERA PARTE: MARCO TEÓRICO	13
1. CAPITULO 1: LAS FAMILIAS	14
1.1 Conceptos de familia	15
1.2 Familias homoparentales y comaternales	19
1.2.1 Conceptos	20
1.2.2 Formas de filiación.....	22
1.3 Parentesco	29
2. CAPITULO 2: MARCO LEGAL.....	34
2.1 Legislación nacional	35
2.2 Tratados Internacionales	40
2.3 Antecedentes de la Ley N°26.618.....	42
2.4 Reflexiones sobre la legitimación legal.....	45
3. CAPÍTULO 3:DISCRIMINACIÓN, INVISIBILIZACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN	47
3.1 Conceptualización.....	48
3.2 Tipos de discriminación	54

3.3 Rol del Estado	56
3.4 Rol de la Escuela	57
4. CAPÍTULO 4: SEXUALIDADES	60
4.1 Conceptualización.....	61
4.2 Sexualidades como institución política.....	63
4.3 Diversidades sexuales.....	65
4.4 Sexualidades y constructivismo	69
4.5 Historia del movimiento LGTB en Argentina	70
4.6 Movimientos feministas y activismo lésbico en Argentina	73
SEGUNDA PARTE: MARCO METODOLÓGICO	76
5. CAPÍTULO 5: METODOLOGÍA.....	77
5.1 Objetivos del trabajo.....	78
5.2 Preguntas de investigación	78
5.3 Aspectos metodológicos	79
5.3.1 Tipo de estudio.....	79
5.3.2 Descripción de la muestra.....	80
5.3.3 Instrumento.....	80
5.3.4 Procedimiento.....	81
6. CAPÍTULO 6: PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	82
6.1 Presentación de resultados.....	83
6.2 Interpretación de resultados	91
6.2.1 Interpretación de las categorías de análisis	91
6.2.2 Primer objetivo.....	94
6.2.3 Segundo objetivo.....	101
6.2.4 Tercer objetivo	102
TERCERA PARTE	114
CONCLUSIONES	115
LÍMITES Y PROPUESTAS	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	126
ANEXOS.....	133

INTRODUCCIÓN

La familia, como institución, es considerada la célula básica y fundamental de la sociedad. La familia tradicional, como único modelo legítimo, comienza a desestabilizarse a partir del reconocimiento de derechos, la visibilización y la desmedicalización de lesbianas y gays, producto de procesos históricos, políticos y sociales. Pero este reconocimiento, aun actualmente, presenta ciertas limitaciones.

Casi una década más tarde de la aprobación de la Ley de Matrimonio Igualitario en Argentina, se puede observar que es necesario avanzar sobre la inclusión social de las llamadas familias “homoparentales” y “comaternales”, ya que existe en la sociedad Iberoamericana un gran valor cultural hacia el modelo de familia tradicional, cuyos valores son heteronormativos, binarios, sexistas y patriarcales.

El lenguaje, como productor de sentido, reproduce ideas, valores y creencias que subyacen, en algunas oportunidades, los sentidos de las palabras. La “heterosexualidad obligatoria” (Rich, 1980, 41) es reproducida por conceptos, denominaciones, designaciones, que se utilizan constantemente, sin cuestionar su origen. Los términos que designan a las configuraciones familiares no hegemónicas, tanto académicamente como socialmente, no se encuentran exentos de estos valores tradicionalistas.

Deconstruir los estereotipos que generan odio hacia las personas gays y lesbianas implica, entre otras cosas, revisar el lenguaje que se utiliza para referirse a las mismas. Por este motivo se toman dos conceptos que se emplean comúnmente para designar a las configuraciones familiares cuyas figuras parentales son una pareja de gays o de lesbianas, para indagar sobre las siguientes cuestiones: ¿Qué se entiende teóricamente por homoparentalidad? ¿Cuáles son las perspectivas epistemológicas en los estudios científicos sobre homoparentalidad? ¿Cuáles son los temas abordados y de mayor recurrencia en las investigaciones seleccionadas, relacionados a la temática homoparentalidad? ¿Qué categorías o clasificaciones se identifican en los estudios científicos seleccionados?

Esta investigación forma parte de la Tesis de Maestría en Psicoterapia Sistémica de la Lic. Marcela Wozny, denominada “Configuraciones Familiares Contemporáneas. Narrativas en Familias Comaternales en el contexto mendocino”.

Para los objetivos de esta tesis se planteó un estudio de tipo teórico, con metodología cualitativa, a través de una revisión sistemática de los conceptos “homoparentalidad” y “comaternidad”, para reflexionar sobre estos términos, a partir de investigaciones sobre la temática, y realizar una síntesis de los temas comunes y divergente en los mismos.

La tesis se presenta dividida en tres partes generales:

1. En la primera parte se desarrolla el marco teórico, compuesto por cuatro capítulos, donde se exponen los conceptos principales, desde su devenir histórico hasta su situación actual.
2. En la segunda parte se presenta el marco metodológico, donde se enuncian los objetivos y las preguntas de investigación, el tipo de estudio, la muestra, instrumento y procedimiento. Luego se realiza una presentación de los resultados obtenidos con su posterior análisis y discusión.
3. En la tercera parte, se exponen las conclusiones, reflexiones finales a las que se arribó, las limitaciones de la investigación y las propuestas para futuras líneas de trabajo.

PERSPECTIVA TEÓRICA

Esta investigación se propone reflexionar sobre la utilización de los conceptos de familia “homoparental” y “comaternal”, desde una perspectiva de la ampliación de derechos y del reconociendo de los derechos humanos de todas las personas, más específicamente en este caso, de las personas gays y lesbianas.

Se utiliza a lo largo de la tesis, los términos “configuraciones familiares *no hegemónicas*” y “orientaciones sexuales y/o identidades de género *no hegemónicas*”, para designar a las familias que difieren del modelo de familia tradicional, y respectivamente de aquellas personas lesbianas, gays, transgénero, transexuales, intersexuales, queer, entre otras formas de identidad y de expresión de la sexualidad (LGTBIQ+). Se utiliza el término *hegemónico* para dar cuenta de aquellos modelos de familia y sexualidad tradicionalistas valorados en la sociedad y en la cultura a través de la historia, y se lo prefiere por sobre términos como “no heterosexual”, en pos de no reproducir la dicotomía “familia(tradicional)-no familia” y “heterosexual-no heterosexual”, ya que se considera que este binomio reproduce y da sustento al odio, la discriminación, estigmatización e invisibilización de todo aquello que se encuentre por fuera de la norma tradicional.

En esta investigación se busca utilizar un lenguaje que no exprese estereotipos binarios, sexista y antropocéntricos, pero es esperable que existan sesgos culturales e ideológicos que los reproduzcan ya que la ideología patriarcal se encuentra ampliamente naturalizada en la sociedad.

Ya que las reflexiones sobre las diversidades sexuales y las familias atraviesan aspectos sociales, culturales, políticos, legales y subjetivos, se realiza un abordaje interdisciplinario de la temática.

Marco epistemológico

Esta investigación tiene como base a la psicología sistémica. El marco epistemológico es el constructivismo social entendido como “una teoría sociológica y psicológica del conocimiento,

que considera la manera en que los individuos y los grupos participan en la creación de su propia realidad.” (Marchevsky, 2010, 208). El conocimiento aparece como una creación permanente de significados entre los participantes, que va cambiando según las épocas y contextos sociales, y se manifiesta en el intercambio social (Fernández Moya, 2010).

Se utiliza el paradigma cibernético, desde el cual la persona que observa co-construye al sistema en que está participando. La noción de circularidad deja de ser una descripción que una persona hace de un sistema observado, y pasa a ser un modo de describir la relación que tiene la persona que observa con el sistema observado. Esto tiene directa relación con la responsabilidad personal y ética ya que desde este paradigma no se realiza descubrimientos de una supuesta única realidad externa, sino que, se construye la realidad (Fernández Moya, 2010).

PRIMERA PARTE

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO N°1

LAS FAMILIAS

1.1 Concepto de familia

El concepto de familia, entendida como institución social, ha sufrido transformaciones a lo largo de la historia. Las propias configuraciones familiares reconocidas culturalmente, se han transformado, para dar lugar a una apertura hacia modelos que rompen con el tradicionalismo. Sin embargo co-existen en la sociedad diversos paradigmas al momento de considerar a la Institución familia.

Desde la epistemología sistémica, Fernández Moya (2006, 177) aporta una definición de familia, al actualizar la de Rosalía Bike (1982) agregando una pequeña modificación, resaltada en negrita:

La familia es un sistema organizado cuyos miembros, unidos por relaciones de alianza **y/o** consanguinidad, sustentan un modo peculiar y compartido de leer y ordenar la realidad, para lo cual utilizan información de adentro y de afuera del sistema y la experiencia actual-histórica de cada uno de sus miembros.

Torrado (2003 en Fernández Moya, 2010, 256) define a la familia como “Un núcleo conyugal más el eventual agregado de otros parientes no-nucleares y/o de otros no-parientes, corresidentes en la misma vivienda.”

Donini (2005, 23) otorga la siguiente definición “la familia es el primero y más importante agente de transmisión de valores éticos y sociales, hábitos, costumbres, normas, roles, relaciones y expectativas tendientes a preservar la herencia cultural para las generaciones venideras”.

Según Bourdieu (1997, 126) “la familia es un conjunto de individuos emparentados vinculados entre sí ora por alianza, el matrimonio, ora por filiación, ora más excepcionalmente por adopción (parentesco), y que viven todos bajo el mismo techo (cohabitación)”. Las realidades sociales son ficciones cuyo único fundamento son construcciones sociales, y este reconocimiento colectivo es lo que le otorga existencia. La familia entonces es una construcción social, la cual muchas veces es considerada natural pero cuya creación es cultural.

Jelin (2012, 46) propone el siguiente concepto:

La familia es una institución social anclada en necesidades humanas universales de base biológica: la sexualidad, la reproducción y la subsistencia cotidiana. Sus miembros comparten un espacio social definido por relaciones de parentesco, conyugalidad y pater-maternidad. Se trata de una organización social, un microcosmos de relaciones de producción, reproducción y distribución, con su propia estructura de poder y fuertes componentes ideológicos y afectivos. Existen en ella tareas e intereses colectivos, pero sus miembros también tienen intereses propios diferenciados, enraizados en su ubicación en los procesos de producción y reproducción y en el sistema de relaciones de género vigente.

La familia, como institución social, no se encuentra aislada, sino que es parte orgánica de procesos sociales más amplios, que incluyen las dimensiones productivas y reproductivas de las sociedades, los patrones culturales y los sistemas políticos. Los hogares y las organizaciones familiares están ligados al mercado de trabajo y a la organización de redes sociales, se encuentran sujetas a políticas públicas, a valores culturales, a procesos políticos de cada período histórico y a la significación simbólica e ideológica de la familia en la sociedad en la cual se desarrolla (Jelin, 2012).

En la realidad social contemporánea, particularmente en el contexto latinoamericano, encontramos un modelo ideal o idealizado: *la familia nuclear*. Caracterizada por la convivencia de una pareja heterosexual monogámica y sus descendientes; donde la sexualidad, la procreación y la convivencia coinciden en el espacio privado de un hogar conformado en el momento de la unión matrimonial. La familia nuclear es sinónimo de "*la familia*", es decir, es considerada como único modelo existente de configuración familiar, ya que se la concibe como anclada en la *naturaleza humana* inmutable (Jelin, 2010).

Jelin en "Pan y afectos: la transformación de las familias" (2010) postula que esta imagen de la familia, su naturalización y su normalización, obstruyeron y ocultaron dos fenómenos muy significativos:

1. En primer lugar, el hecho de que siempre existieron distintos tipos de organización de los vínculos familiares, otras formas de convivencia, otras sexualidades y otras maneras de llevar adelante las tareas de procreación, reproducción y crianza.
2. En segundo lugar, este tipo de familia nuclear arquetípica está muy lejos de cualquier ideal democrático: se trata de una organización social patriarcal. En el prototipo de la familia nuclear patriarcal, la división del trabajo por género está muy arraigada: el rol de padre-marido-proveedor del hombre adulto, jefe de familia que concentra el poder; es complementado por el rol de la esposa-madre-ama de casa de la mujer adulta, desempeñando un papel anclado a la subordinación al jefe. En este modelo el principio básico de organización interna es jerárquico.

Las tres dimensiones que, que según Jelin (2010), conforman la definición clásica de familia (la sexualidad, la procreación y la convivencia), han sufrido profundas transformaciones

a lo largo del siglo XX: la gradual eliminación de su rol como unidad productiva, como consecuencia de las transformaciones en la estructura productiva. Los procesos de creciente individuación, la autonomía de jóvenes y de mujeres y la mayor visibilización de las diversidades sexuales, afectivas e identitarias; debilitan el poder patriarcal provocando mayor espacio para la expresión de opciones individuales alternativas. La separación entre sexualidad y procreación lleva a una multiplicidad de formas de expresión de la sexualidad por fuera del contexto familiar y a transformaciones en los modos de formación de familias (Jelin, 2012). Estas transformaciones son posibles, en gran parte, por la lucha del movimiento feminista en Latinoamérica y en el mundo.

En la actualidad es conveniente hablar de "*las familias*", para dar cuenta de la diversidad de configuraciones familiares que existen y que se encuentran reconocidas legalmente en la Argentina a través de la Ley de Matrimonio Igualitario N°26.618, Ley de Identidad de Género N°26.743; y también todas aquellas posibles configuraciones familiares que aún no se encuentran contempladas. Hablar de "*las familias*" implica un cambio de paradigma que cuestiona al modelo de familia tradicional, cuyos valores implícitos son mayormente a-históricos, heteronormativos, biologicistas y patriarcales.

Existe la tendencia a hablar de "*familias diversas*" para referirse a las configuraciones familiares formadas por personas cuyas identidades de género y/o orientaciones sexuales se consideran no hegemónicas. Lo negativo de esto es que se entiende a lo diverso desde las orientaciones sexuales y/o identidades de género de alguno de sus miembros, invisibilizando la multiplicidad de características que diferencian a unas familias de otras. Hay familias diversas, es decir, diferentes a la "norma", por múltiples motivos que pueden ser religiosos, étnicos, entre otros y no sólo por la orientación sexual de las figuras parentales (Les madres, 2009). La diversidad familiar, entonces, se refiere a las múltiples formas y modelos de familias. Cabe aclarar que no es conveniente denominar a las configuraciones familiares no hegemónicas en términos de nuevas familias o nuevos tipos de familias, como a veces se las denomina. Lo nuevo o novedoso es la legitimidad (al menos legal) y la visibilidad de este tipo de lazos familiares, y no su existencia (INADI, 2016).

Los sectores más conservadores de la sociedad, en especial la iglesia católica, expresan que la familia está en crisis. Esto es así ya que la iglesia limita el reconocimiento de las relaciones de pareja solamente a aquellas que considera como naturales; concibiendo a la familia como estructura universal, excluyente y normativa. De esta forma la familia se cimenta, para dicha institución, sobre los imperativos de la reproducción de la especie por sobre otros aspectos como lo son la convivencia, la vida en común, el apoyo mutuo (Laguna Maqueda, 2016). La crisis de "*la familia*", es en realidad la crisis del modelo de familia tradicional, el único que reconoce mayormente la iglesia como legítimo. Lo que sucede realmente es que la familia, como institución va perdiendo funciones, va dejando de ser una *institución total* (Jelin, 2012). Por este motivo al hablar de "*las familias*", nos referimos a una multiplicidad de formas de familia, de convivencia y de vínculos familiares (Jelin, 2010).

La discusión en torno a la familia se ha centrado en el binarismo *familia tradicional*, la cual es monógama y heterosexual, frente a la *no familia*, es decir aquellas configuraciones familiares que se alejan de estos valores tradicionales. El predominio de la familia nuclear tradicional a lo largo de la historia, como forma de familia normalizada y naturalizada, borró las bases sociales e históricas que la conformaron, excluyendo posiblemente otras vías válidas para conformar arreglos parentales o domésticos (Laguna Maqueda, 2016); teniendo como consecuencia la estigmatización e invisibilización de toda aquella configuración familiar que se encontrara por fuera de este modelo.

Este fenómeno podría deberse, posiblemente, a la preponderancia cultural del concepto estructuralista de familia propuesta por Lévi-Strauss, el cual establece como su unidad básica a la unión de dos personas del mismo sexo, excluyendo a la “homosexualidad” de la estructura familiar (Rubin, 1999 citado en Vespucci, 2017). De esta forma se construye socialmente una “alteridad sexual”, que es la “homosexualidad”, prescribiendo la heteronormatividad o “norma familiar”, generando que las relaciones homosexuales quedasen históricamente marginadas de la familia, entendida como universo simbólico y normativo (Vespucci, 2017).

Teniendo en cuenta los objetivos de la presente investigación es oportuno mencionar como las nociones tradicionales de la Institución familiar, según Laguna Maqueda (2016), se encuentran actualmente desestabilizadas por las configuraciones familiares conformadas por personas con orientación sexual y/o identidad de género no hegemónicas, las cuales se circunscriben en procesos sociales más amplios:

1. No necesariamente se fundan en un enlace legal o religioso. Esto debido a que el matrimonio ha perdido la obligatoriedad que se había construido a su alrededor. Además, el feminismo, como movimiento social ha criticado los roles de género asociados al matrimonio y a la familia tradicional, como ya se mencionó con anterioridad.

2. La estructura familiar ha sufrido transformaciones. Existen configuraciones familiares distintas a la familia nuclear conyugal; ya que el núcleo de la familia puede estar constituido por una sola persona, por miembros de diversas familias, por parejas no heterosexuales, entre otras.

3. Las configuraciones familiares no necesariamente se conforman por una madre, un padre y sus hijos y/o hijas, tal como lo estipula el estereotipo de familia tradicional. A partir de la visibilización de las configuraciones familiares no hegemónicas, en parte a partir de leyes que en Argentina legitiman legalmente a las mismas (Ley de Matrimonio Igualitario, Ley de Identidad de Género); se entrevé que los miembros de una familia no necesariamente están vinculados por lazos sanguíneos o por tipos de filiación reconocidos socialmente.

4. Los arreglos filiales y la construcción parental no necesariamente se fundan en vínculos legales, sanguíneos o religiosos. Pueden constituirse simplemente por el deseo de quienes configuran la relación, a partir de relaciones afectivas y contrayendo obligaciones económicas, de crianza, entre otras, que se realizan voluntariamente.

5. Las configuraciones familiares no hegemónicas, no necesariamente se establecen bajo un lugar común. Esto es contrario a la idea de coresidencia asociada al discurso familiarista tradicional.

Weston (1997) utiliza el término “*familias por elección*” o “*familias gays*”, para designar a las configuraciones familiares constituidas por personas gays y lesbianas. Estas configuraciones se organizan a partir de una ideología del amor, la elección y la creatividad; y pueden incorporar amigos, amantes e hijos y/o hijas (adoptados, de uniones heterosexuales anteriores, engendrados por inseminación artificial). En oposición a la familia por elección, se encuentra la familia “heterosexual”, “biológica” o “de sangre”. Si las familias por elección son aquellas que las personas gays y lesbianas crean por sí mismas, las familias hetero son aquellas en que habían crecido, es decir, su familia de origen. Esta oposición, lejos de reproducir la histórica dicotomía de “*familia*” (heterosexual) frente a la “*no familia*” (no heterosexual), realiza una ruptura con el biologicismo y la heterosexualidad como requisitos para el parentesco y la familia. Las familias por elección constituyen una transformación de la creencia histórica de que ser lesbiana o gay era renunciar al parentesco. De esta forma se plantea a lo biológico como un constructo cultural y no como un hecho de la naturaleza. El vínculo biológico es tan simbólico como aquel que se elige. De esta forma Weston da cuenta de que existe un valor cultural que se otorga a los lazos originados por la procreación, es decir, al vínculo biológico y a los vínculos por elección.

1.2. Familias homoparentales y comaternales

Si centramos el análisis de la familia en el momento actual y en el contexto Latinoamericano, y especialmente argentino, nos encontramos con que se encuentran legitimadas, de forma legal, determinadas configuraciones familiares que difiere de la norma de los valores tradicionalistas de familia. La ley de Matrimonio Igualitario N° 26.618, promulgada en Julio del 2010, establece en su artículo 2° que “El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”. De esta forma se otorga reconocimiento, al menos legal, de las familias formadas por dos personas del mismo sexo, como figuras parentales. Si bien es una realidad que “diversidad de familias hubo siempre más allá de las relaciones sexo-afectivas de los adultos a cargo de la crianza. Estas variantes pueden ser mejor o peor valoradas socialmente y sus derechos pueden o no estar reconocidos por el Estado” (Gemetro, 2008 en Bacin, 2011, 202).

Los términos que utilizamos para designar a las distintas configuraciones familiares darán cuenta en parte del grado de aceptación y visibilidad social de las mismas. Laguna Maqueda (2016, 19) plantea que:

(...) es un imperativo identificar las formas de designar los arreglos parentales y domésticos de las personas de la diversidad sexual y afectiva, puesto que tiene implicaciones en la manera de concebir la realidad y organizar estos nuevos arreglos en el concierto social. Además, es primordial reconocer los conceptos utilizados para nombrar esos nuevos arreglos y valorar sus ventajas y desventajas al momento de desarrollar el análisis social.

1.2.1. Conceptos

El término "*homoparentalidad*" es utilizado por primera vez en Francia, en 1996 por la Asociación de Padres y Futuros Padres Gays y Lesbianas, conocida con las siglas APGL (Roudinesco, 2003), "para designar toda situación familiar en la cual al menos un padre se autodefine como homosexual" (Gross, 2009 en Laguna Maqueda 2016, 22)

Otra definición es la dada por Quintero Velásquez (2007, 64): "Relación estable entre dos personas del mismo sexo, que tienen hijos por intercambios heterosexuales de uno o ambos miembros de la pareja, por adopción y/o procreación asistida (...)"

El término es acuñado con la finalidad de sacar de la invisibilidad a este tipo de configuración familiar, otorgándoles una categoría sociológica y demográfica (Gross, 2009 en Laguna Maqueda 2016).

Laguna Maqueda (2016) denomina *proyecto franco-latino* a los aportes realizados por diversas investigaciones realizadas en Francia y América Latina sobre homoparentalidad. La corriente de investigaciones provenientes de Canadá, Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda y el Reino Unido se denominan *proyecto Atlántico*, impulsadas desde la década de los años setenta. Las investigaciones en estos países se enfocaron en describir las parentalidades de las personas vinculadas a su preferencia sexual, acuñando términos como "*gay fatherhood*" (paternidad gay) y "*lesbian motherhood*" (maternidadlésbica). El enfoque de estudio no discute las implicaciones en la concepción de familia. Sino que para denominar a este tipo de configuraciones familiares toman en cuenta la dicotomía normalizada de

paternidad/maternidad, añadiendo el adjetivo referente a la orientación sexual, en cuando a prácticas o preferencias sexuales.

Esto es debido a que esta corriente se reusa a utilizar toda denominación de origen psiquiátrico, prefiriendo centrarse en el género, rechazando el término homoparentalidad por centrarse en la sexualidad de las figuras parentales (Roudinesco, 2003).

La separación en dos proyectos, atlántico y franco-latino se justifica en que:

(...) si bien estas corrientes son muy similares en los temas analizados, se diferencian en la manera de nombrar las prácticas parentales que desarrollan las personas de la diversidad sexual y afectiva; lo que hace que tengan perspectivas distintas para aproximarse al mismo fenómeno (Laguna Maqueda, 2016, 20)

Una vez realizada esta distinción entre ambos proyectos, es importante definir, desde las investigaciones realizadas en Latinoamérica, qué se considera como homoparentalidad y comaternidad.

Angulo Menassé, Granados Cosme y González Rodríguez (2014, 212) establecen la siguiente definición:

Las familias homoparentales son aquellas cuyas figuras parentales están conformadas por personas del mismo sexo. Se refieren tanto a las parejas gay y lesbianas que, como pareja, acceden a la maternidad o paternidad, como a las familias constituidas por una pareja gay o lesbiana que educa y vive con los hijos de alguno de sus miembros, producto de una relación heterosexual previa.

Nofal (2010, 11) define a la homoparentalidad como aquella que “designa el lazo de derecho o de hecho que vincula uno o varios niños a una pareja homosexual”.

En principio se utiliza el término homoparentalidad para aquellas configuraciones familiares formadas tanto por una pareja de varones gays como de mujeres lesbianas, pero en los últimos años se encuentra en la bibliografía acerca de la temática, la utilización del término “comaternidad”, entendida como “el ejercicio conjunto de la maternidad llevada a cabo por una pareja de mujeres” (Les madres, 2011, 11). El Instituto Nacional Contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo- INADI (2016, 84) ofrece una definición similar, entendiendo a la comaternidad como la “crianza de niños o niñas a cargo de dos madres”.

Bacin (2011, 202) realiza la siguiente aclaración:

No obstante, el término comaternidad, se utiliza pareja comaternal y no comadres para referirse a la pareja parental de lesbianas. Esto responde a que, al menos en Argentina, el término comadres alude al vínculo entre una madre y una madrina de su hijo o hija y no a dos madres como tales.

Existen mujeres que eligen identificarse como “lesbianas madres” en lugar de “madres lesbianas”, esto implica una identidad sexual politizada cuyo fundamento es la visibilización del

lesbianismo. A demás busca romper con el rol asignado socialmente a las mujeres, el de madres. Este término es mayormente utilizado por lesbiana feministas que eligen emprender un proyecto de maternidad compartida, el cual concilia dos identidades que se consideraban excluyentes, la de lesbiana y la de madre. Pero estas maternidades no representan una reproducción del modelo de maternidad tradicional, rol atribuido a la feminidad, sino que implica la maternidad no como instinto sino como deseo, ya que la maternidad lésbica deviene de un proyecto reflexivo (Vespucci, 2017).

1.2.2. Formas de filiación

Los vínculos de filiación dentro del modelo de familia nuclear tradicional combinan tres elementos que son indisociables. El *elemento biológico*, dando por la posibilidad de engendrar que poseen una hembra y un macho; un *elemento simbólico*, dado por la representación social que posee la presencia de una madre y un padre en la crianza; y un *elemento jurídico*, que regulará estas relaciones (Libson, 2009). Las configuraciones familiares homoparentales y comaternales disgregarán estos elementos, otorgándole significados que se disgregan de los tradicionales, como el hecho de que el elemento biológico no será el determinante para darle a estas familias la posibilidad de tener hijos e hijas.

En las sociedades cristianas de Europa y América existe una unión entre reproducción y descendencia, confusión fundada por que los valores tradicionalistas ven a la reproducción y a la filiación originadas sobre la simetría de los sexos biológicos, varón-mujer, única unión considerada legítima (Nofal, 2010). En el contexto actual, a través del avance de la tecnología, la legislación y la ruptura con los valores tradicionalistas, se puede afirmar que la reproducción no depende sólo de elementos biológicos.

Se puede pensar entonces que el proceso reproductivo “no es meramente biológico, sino que es una actividad social que está determinada por diferentes condiciones como son políticas, materiales y socioculturales (...)” (Blázquez, 2005 en Bacin 2011, 205).

“El reino del sexo, el género y la procreación humanos ha estado sometido a, y ha sido modificado por, una incesante actividad humana durante milenios. El sexo tal como lo conocemos es en sí un producto social” (Rubin, 2013, 45)

La reproducción es multicausal, y si bien existe un componente biológico, no puede desprenderse del contexto sociocultural, legal, económico y político. El sector de la población más conservador utiliza mayormente fundamentos biologicistas, entre otros, para oponerse a

las configuraciones familiares no hegemónicas, alegando que la familia debe conformarse por una madre (mujer cisgénero, heterosexual) y un padre (varón cisgénero, heterosexual), ya que es la única fórmula que permite la procreación.

Es importante realizar la distinción entre las personas progenitoras y aquellas que serán madres o padres. Progenitoras son aquellas personas quienes engendran biológicamente, aportan el óvulo y el espermatozoide que da origen al embrión. Madres y padres serán quienes asuman un rol activo en la crianza de sus hijos y/o hijas. Ser madre o padre no es meramente un hecho biológico, sino un hecho social (Les madres, 2009)

Lo cierto es que existen múltiples formas a través de las cuales las personas gays y lesbianas pueden tener hijas y/o hijos. “Los primeros nacimientos fueron registrados en Estados Unidos y se remontan a 1965” (Bacin 2011, 203).

Bacin (2011) expone la situación específica para las maternidades lésbicas diciendo que no es un fenómeno reciente en nuestro país, ya que desde siempre muchas lesbianas fueron madres a través de relaciones heterosexuales anteriores a asumir una identidad lésbica. Durante los últimos años cada vez son más las lesbianas que deciden tener a sus hijos en comaternidad, proyectando y asumiendo juntas la maternidad de sus hijos e hijas.

Resulta importante considerar la forma a partir de la cual los padres gays y madres lesbianas crean sus familias, ya que cada método tendrá sus ventajas y desventajas. Hay cuatro fórmulas conocidas, las cuales no son puras, sino que pueden estar combinadas entre sí (Bacin, 2011):

- A. Una pareja de gays o lesbianas con hijos y/o hijas de relaciones heterosexuales previas.
- B. Acuerdo entre gays y lesbianas, estableciendo una crianza compartida entre las unidades familiares tanto materna como paterna.
- C. Adopción
- D. Técnicas de procreación asistida.

En Argentina se observa la convivencia de las cuatro fórmulas siendo las más comunes la crianza monoparental o conjunta de hijos y/o hijas de relaciones heterosexuales previas, y la maternidad lésbica a partir de la utilización de técnicas de reproducción asistida. También pueden encontrarse familias compuestas por coparentalidad gay y/o lésbica con diversas combinaciones. (Bacin y Gemetro, 2010 citado en Bacin, 2011).

Cada fórmula además involucrará experiencias de vida distintas, según las posibilidades de las familias para acceder a las mismas, la discriminación que podrían percibir, entre otra multiplicidad de factores (Libson, 2009).

A continuación, se analizará brevemente cada una de las fórmulas:

A. Unión heterosexual anterior:

Son aquellas configuraciones familiares formadas por hijos y/o hijas que han nacido en uniones heterosexuales anteriores de alguno de los miembros de la pareja. En dichas configuraciones se mantiene una estructura en la cual la biografía de uno de los miembros de la pareja (o ambos) involucra una relación heterosexual, luego surgen dudas respecto a la sexualidad, la ruptura de la relación y la experiencia de una relación sexo/afectiva no heterosexual. Ya que las experiencias personales son diversas, y esta estructura podría no ser lineal, una persona podría tener hijos y/o hijas manteniendo una relación heterosexual y una relación no heterosexual a la vez, entre otras variantes. (Libson, 2009).

La mayoría de estas configuraciones son llevadas a cabo por varones de entre cuarenta y sesenta años los cuales Meccia denomina como los “últimos homosexuales”, es decir “aquellas personas ‘antecesoras y contemporáneas’ a las personas gays, cuyas trayectorias biográficas están marcadas tanto por su socialización en el mundo homosexual como por su socialización en la era gay” (Meccia, 2008 en Libson, 2009, 46).

La persona se encontrará vinculada a una relación heterosexual de la cual provienen los hijos y/o hijas; y una relación no-heterosexual, lo cual involucrará una negociación constante entre la discreción o secreto (Pecheny, 2005 en Libson, 2009) y por otro lado la visibilidad de la relación no heterosexual (Libson, 2009).

B. Crianza compartida:

Libson (2009) denomina a esta fórmula, “coparentalidad”, y se refiere a aquellas personas que acuerdan tener un hijo y/o hija, sin un proyecto de pareja juntos. En el caso en que este acuerdo sea realizado entre un varón cisgénero y una mujer cisgénero, los hijos y/o hijas serán criados en la presencia de un padre y una madre, pero sin que los mismos hayan estado jamás en pareja. En este sentido la coparentalidad permite responder, en parte, a la heteronormatividad predominante en la sociedad, lo cual podrá ser considerada como una ventaja para algunas personas.

La cuestión más importante a tener en cuenta en la coparentalidad es la elección del otro progenitor (Cadoret, 2003 citado en Libson, 2009). Esto implicará elegir un medio para encontrar a la otra persona (agrupaciones LGBTQ+, avisos, entre otros), establecer qué tipo de persona se busca, entre otros múltiples factores. En muchos casos el criterio de la orientación sexual es relevante en la elección, es decir, en muchos casos se busca que la persona sea gay o lesbiana. Lo más importante será consensuar, con la persona con la que se llevará a cabo la coparentalidad, la organización de la crianza (Libson, 2009).

C. Adopción:

Para Nofal (2010) la filiación biológica, afectiva, social y jurídica dejan de coincidir. Es decir que una pareja puede tener hijas y/o hijos no biológicos, pero que social y jurídicamente tendrán el mismo vínculo de filiación como si fueran biológicos.

El Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 594 define a la adopción cómo:

(...) una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen.

La adopción se otorga sólo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código.

Teniendo en cuenta a la Convención Internacional de niños, niñas y adolescentes; el Código Civil y Comercial de la Nación establece en el artículo 595 que la adopción se rige por los siguientes principios: interés superior del niño; el respeto por el derecho a la identidad; el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada; la preservación de los vínculos fraternos, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos (excepto razones debidamente fundada); el derecho a conocer los orígenes; el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años.

El enfoque en la legislación argentina está puesto en el respeto por el “interés superior” de los niños, niñas y adolescentes, el cual tendrá que ser analizado en cada situación particular. Las cualidades de las personas adoptantes no se basan en la orientación sexual; no siendo esto un condicionante, ni motivo de exclusión del otorgamiento de la adopción (Sangall, Ortiz, Wajsman, Sánchez y Schmidt, 2014).

El interés superior del niño no es una categoría en abstracto, sino que debe considerarse en cada caso concreto, y la adopción se concederá o no en función del escrutinio de idoneidad al que se someta a las personas que quieren adoptar –sea sola o conjuntamente si están casados– con total independencia de su orientación sexual (Kemelmajer de Carlucci y Herrera de la Torre, 2013 en Sangall et. al, 2014, 228)

A demás la Ley de Matrimonio Igualitario N°26.618 establece en su artículo 2° que “el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”; de esta forma se legitima, entre otros, el derecho a la adopción.

Si bien las parejas gays y lesbianas tienen pleno derecho a la adopción en la Argentina, existen en la sociedad posiciones en contra de esto, esgrimiendo argumentos biologicistas. Esto se verá reflejado en la posible estigmatización, invisibilización y discriminación que sufren este tipo de configuraciones familiares.

D. Tecnologías reproductivas:

En Argentina las técnicas de reproducción medicamente asistidas se encuentran legisladas mediante la Ley de Reproducción Medicamente Asistida N°26.862, sancionada y promulgada en junio de 2013, la cual regula el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción asistida. Dicha ley dictamina en su artículo 8 que:

El sector público de salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida, los cuales incluyen: a la inducción de ovulación; la estimulación ovárica controlada; el desencadenamiento de la ovulación; las técnicas de reproducción asistida (TRA); y la inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con gametos del cónyuge, pareja conviviente o no, o de un donante, según los criterios que establezca la autoridad de aplicación. Quedan incluidos en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estos procedimientos, así como los de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo, con los criterios y modalidades de cobertura que establezca la autoridad de aplicación, la cual no podrá introducir requisitos o limitaciones que impliquen la exclusión debido a la orientación sexual o el estado civil de los destinatarios.

De esta forma se garantiza la cobertura médica integral de forma obligatoria por parte de los entes prestadores de salud de la totalidad del procedimiento que implique las técnicas de reproducción asistida. Esto incluye a cualquier persona sin exclusión por orientación sexual. Sería pertinente evaluar de qué forma se cumple esta ley en la práctica, lo cual excede los objetivos de esta investigación. Sin embargo, la ley en sí misma es una garantía para la existencia de configuraciones familiares homoparentales y comaternales. Ya que, además, a partir de la Ley de Matrimonio Igualitario N° 26.618, se podrá inscribir a la persona nacida, como hijo o hija de ambos padres o ambas madres.

Con respecto a la reproducción médicamente asistida (RMA), la Organización Mundial de la Salud-OMS (2010) la define como a la “reproducción lograda a través de la inducción de ovulación, estimulación ovárica controlada, desencadenamiento de la ovulación, técnicas de reproducción asistida (TRA), inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con semen del esposo/pareja o un donante”.

Si bien tanto varones como mujeres pueden acceder a este tipo de técnicas, existirá un beneficio mayor para las mujeres cisgénero o personas gestantes, por la capacidad de gestar en sus propios cuerpos, que se supone poseen biológicamente. De esta forma se produce un aumento de las maternidades lésbicas por el mayor acceso a las tecnologías reproductivas en la actualidad. Si bien sólo una de las mujeres lleva el embarazo, lo cual se constituirá en una decisión a tomar por la pareja, el proceso y la crianza se asumen en conjunto (Bacin, 2011)

El primer nacimiento mediante tecnologías reproductivas en el país se produjo a mediados de los años ochenta. Diez años más tarde el perfeccionamiento de las y los profesionales, el crecimiento de la salud privada, la oferta de servicios reproductivos, la adquisición de insumos y recursos en la salud privada y una relativa accesibilidad económica de algunos sectores posibilitaron la extensión de las técnicas de reproducción asistida especialmente entre las clases medias y altas del país (Ariza, 2008 en Bacin 2011, 205).

La mayoría de las parejas realiza intervenciones sencillas de inseminación asistida con donante anónimo, otras deciden recurrir a métodos más complejos como el método ROPA (Recepción de Óvulos de la Pareja) que les permite lograr que una de ellas se embarace utilizando un óvulo provisto por su pareja y fecundado con semen de donante anónimo. Estas técnicas se caracterizan por ser más invasivas para los cuerpos de ambas mujeres y por su elevado costo económico. (Bacin, 2011, 205)

Las tecnologías reproductivas rompen con la noción de “hijo” como un producto natural de la diferenciación sexual, es decir, como producto de la unión entre un varón y una mujer a través de una unión sexual, heterosexual (Weston, 1997).

Las mujeres lesbianas se enfrentan al condicionamiento de una relación sexual no procreadora, por lo que surge el cuestionamiento de cómo acceder a la maternidad, cuando surge tal deseo. Las TRA, se puede pensar, compensan ese condicionamiento biológico. Pero no se debe pensar que las TRA explican las maternidades lésbicas, sino que las habilitan (Fonseca, 2007 en Vespucci, 2017). Si bien la elección de estas técnicas para acceder a la maternidad no exime a estas parejas de sesgos biologicistas, al preferir en muchas ocasiones esta forma de filiación, el proceso de construcción de los lazos maternos a partir de las TRA más bien lo interpela, en lugar de reproducirlo (Vespucci, 2017).

Una cuestión importante en una pareja de dos personas con capacidad de gestar será cuál de las dos llevará a cabo el proceso de procreación físicamente en su propio cuerpo.

Esta decisión podrá estar atravesada por el simple deseo de una de las personas de llevar a cabo el embarazo en su propio cuerpo, frente a otra que no lo desea. En el caso que ambas personas deseen y tengan capacidad de gestar se puede llevar a cabo un proyecto que involucre más de un hijo y/o hija. Se puede decidir por un miembro de la pareja por cuestiones de salud y/o edad recomendada o factible para concebir. Si una de las dos ya pasó por la experiencia de un embarazo en alguna relación previa (frecuentemente heterosexual), podría influir en que sea la otra persona quien lleve a cabo el embarazo; entre otra multiplicidad de factores que pueden influir en la decisión (Les madres, 2009).

Es esperable que las madres lesbianas realicen prácticas de co-parentalización para involucrar a la madre no gestante en el proceso generativo, de esta forma las “co-madres” adquieren un rol activo en las condiciones generativas, apropiándose del proceso procreativo (Vespucci, 2017).

En una pareja de mujeres se planteará el debate de los términos que se utilizan para las “madres gestantes” y las “madres no gestantes”. No solo referido a los términos que se utilizan en la familia para denominar a ambas, sino cómo la sociedad las considera. Hay quienes consideran que no deben sostenerse diferencias entre la persona que gesta frente a la que no lo hace, y hay posturas que sí establecen diferencias, las cuales están asociadas a los mitos e idealizaciones sobre la maternidad. El paradigma biologicista considera que la madre es la persona que gesta. Esta postura resulta heteronormativa, ya que sólo tiene en cuenta el factor biológico, sin considerar el factor social, cultural y simbólico de la crianza; deslegitimando las maternidades y paternidades no biológicas. (Libson, 2009). Este tipo de debate influirá, posiblemente, en la decisión de una pareja no heterosexual al momento de considerar, no sólo quien será la persona que gestará en la pareja (en el caso de que ambas personas tengan la capacidad de gestar), sino a demás atravesará la consideración de tener hijos y/o hijas y la elección del método para llevarlo a cabo.

Anteriormente, cuando los discursos reivindicatorios sobre maternidad lésbica eran insipientes socialmente, era común el término “madrina” para designar a la madre no gestante ni reconocida legalmente. La elección de esta palabra se debía a su familiaridad y cercanía con el rol materno. Pero no resulta conveniente su utilización ya que realiza una diferenciación entre la madre que gesta y la que no, lo cual posee un sesgo biologicista, reduciendo a la maternidad a un único factor, el biológico (Vespucci, 2017).

Vespucci (2017), a partir de su investigación realizada con madres lesbianas, pudo dar cuenta de que en muchas ocasiones fueron los hijos y las hijas de estas parejas quienes traspasaron el tope puesto en estas terminologías, llamando “madres” ambas integrantes de la pareja. Esto demuestra un nuevo orden simbólico, a pesar de que desde la pareja se buscaban términos distintivos entre ellas “para no confundir” a sus hijas e hijos. Esto da cuenta del carácter emergente de sus propias configuraciones familiares ya que tuvieron que crearse sin modelos culturales preestablecidos.

“Estas disyuntivas sobre la terminología parental estaban revelando una *ausencia de mediaciones simbólicas* inmediatas y evidentes para interpretar arreglos familiares inéditos para el sistema de parentesco heterosexual” (Vespucci, 2017, 206).

Otro factor que se deberá tener en cuenta es la elección del donante de semen, ya que podrá obtenerse mediante banco de esperma o se podrá elegir a una persona conocida, pudiendo realizarse el proceso de forma casera. Cada una de las veces que se asiste artificialmente a una persona con capacidad de gestar para producir un embrión se denomina “intento”. En caso de obtener el donante de semen mediante banco de esperma, cada intento que se realiza implica una muestra de espermatozoides, lo cual es altamente costoso en términos económicos. A demás muchos de estos intentos pueden tener un costo físico y psicológico, producido por las pruebas fallidas (Libson, 2009).

En cuanto a la situación particular de parejas de lesbianas, el colectivo “Les Madres” en su cuadernillo sobre maternidades lésbicas (2009, 6) define a la inseminación artificial como “técnica utilizada para producir la fecundación entre un óvulo y un espermatozoide, con el

propósito de lograr la concepción”. Esta práctica no es dolorosa. Esta técnica es la más utilizada por parejas de lesbianas ya que, si no existen problemas de fertilidad, las mujeres lesbianas no deberían ser tratadas con protocolos de infertilidad; y tampoco sería necesario utilizar como técnica a la fecundación in vitro (más dolorosa, invasiva y costosa). Los tipos de inseminación se distinguen por el origen del material biológico (anónimo o conocido) o por el modo de realizarla (intrauterina, intracervical, intravaginal). A partir de esta clasificación, distingue la inseminación artificial con donante anónimo y con donante conocido:

a) Inseminación con donante anónimo: sólo se pueden solicitar características generales del donante, generalmente estará dirigido a que tenga un parecido físico con la persona no gestante. El banco de esperma no provee otros datos del donante, y este último renuncia a cualquier derecho de su donación.

b) Inseminación con donante conocido: podrá ser algún amigo, pariente consanguíneo de la madre no gestante, o algún amigo gay que desea realizar una parentalidad compartida. Lo particular de este método será que el donante conocido sabrá del embarazo, por lo que podría involucrarse en el proceso de embarazo y en la crianza luego, según lo acuerden entre las partes. La ventaja de este método es que será más económico que acceder a una donación de un banco de esperma. Se considera además que las posibilidades de embarazo son mayores ya que se utiliza semen fresco (Les madres, 2009)

1.3 Parentesco

Las configuraciones familiares de las personas gays y lesbianas han sido señaladas históricamente, aun que antes no se daba siquiera este debate en la sociedad, por juzgarse sus formas de parentesco. El parentesco como institución se encuentra atravesada por dogmas tradicionalistas y religiosos, cuyos valores son mayormente heteronormativos, biologicistas, patriarcales, heterosexuales, sexistas y binarios (al igual que la institución familia, brevemente analizada). Por este motivo posiblemente el sector más conservador de la sociedad se opone a aquellas formas de parentesco no hegemónicas. Esto trajo como consecuencia, posiblemente, en primer lugar, la invisibilización de las configuraciones familiares conformadas por figuras parentales con orientaciones sexuales y/o identidades de género no hegemónicas; y en segundo lugar que las mismas tuvieron que demostrarle a la sociedad que sus formas de crianza eran igualmente válidas, siendo objeto de investigaciones y debates. Algunos estudios sobre la

temática se encuentran atravesados por sesgos heterosexistas e ideológicos particulares, los cuales:

Están orientados a demostrar que los hijos e hijas de padres gays y madres lesbianas son normales en su inteligencia (es decir dentro de la media esperable), emotividad y “tasa de incidencia de homosexualidad”; es decir, serían tan inteligentes, estables y heterosexuales como los hijos e hijas de padres y madres heterosexuales (Donoso, 2003 en Bacin, 2011, 207)

Si bien indagar sobre dichas configuraciones familiares es útil para visibilizar la temática, por otro lado, en algunos casos, sostiene el cuestionamiento acerca de las capacidades para el ejercicio de la parentalidad (Uziel, 2002 en Libson, 2009). Colocarlo en el foco de la investigación podría implicar afirmar, que la orientación sexual puede interferir en el desarrollo de los niños y niñas que crezcan en estas familias (Libson, 2009). “Pareciera que la diversidad sexual es la única población a la que se le exige que su descendencia no sea como ella” (Bacin, 2011, 207).

Por todos estos motivos es pertinente realizar un análisis, breve, de la institución parentesco.

Butler en su obra “Deshacer el género” (2006, 149-150), propone una definición de parentesco:

Si entendemos el parentesco como una serie de prácticas que instituyen relaciones de varios tipos mediante las cuales se negocian la reproducción de la vida y las demandas de la muerte, entonces las prácticas de parentesco serán aquellas que surjan para cuidar de las formas fundamentales de la dependencia humana, que pueden incluir el nacimiento, la cría de los niños, las relaciones de dependencia emocional y de apoyo, los lazos generacionales, la enfermedad, la muerte y la defunción (por nombrar sólo algunas).

Butler (2006, 178) postula que “(...) el parentesco es siempre heterosexual de antemano”. Aquellas variaciones en el parentesco que se distancian de las configuraciones familiares basadas en la heterosexualidad diádica normativa, afianzada mediante el matrimonio, se presentan como una amenaza para los niños y niñas que crezcan en las mismas, y para las leyes culturales tradicionalistas. Los sectores tradicionalistas de la sociedad afirman que la sexualidad necesita organizarse al servicio de las relaciones reproductivas, y que el matrimonio, se concibe como aquello que debería afianzar la institución confiriéndole legitimidad legal, como punto de apoyo que mantiene el equilibrio de dichas instituciones (Butler, 2006). Cabe aclarar que Butler escribe esta obra en contexto de ilegalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo en Estados Unidos, país donde reside, en el cual es legal a partir del año 2015. Pero, aún con la legalización del matrimonio igualitario, los sectores tradicionalistas consideran que determinadas formas de parentalidad y determinadas formas de matrimonio son válidas, legítimas y mantienen la estabilidad de dichas instituciones; frente a otras que son consideradas ilegítimas, pese a ser legales.

La transversalidad de la heterosexualidad como norma tiene como consecuencia que las formas de parentesco “no heterosexuales” sólo tendrán sentido si asumen la posición binaria y

sexista de madre o padre (Butler, 2006). El parentesco, desde los valores tradicionalistas, produce y reproduce estereotipos de género sexistas, binarios, heterosexuales y patriarcales; donde cada función de parentesco está asociada a una de las dos categorías binarias (madre-padre). De esta forma se feminizan determinadas funciones las cuales sólo están a cargo de una madre-mujer (en las cuales el varón puede colaborar), y otras funciones quedan relegadas al varón-padre.

Al analizar el parentesco y otras instituciones, como el matrimonio, la familia, entre otras; se puede observar lo que Rubin en “El Tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo” (publicado por primera vez en 1975 en inglés) denomina *sistema de sexo-género*. La autora postula que:

(...) toda sociedad tiene un sistema de sexo-género, un conjunto de disposiciones por el cual la materia prima biológica del sexo y la procreación humanas, son conformadas por la intervención humana y social y satisfechas en una forma convencional, por extrañas que sean algunas convenciones (Rubin, 2013, 44).

Si el parentesco es heterosexual de antemano (Butler, 2006) es porque hay un sistema de sexo-género que así lo determina. Este sistema es producto de las relaciones sociales específicas, de cada tiempo y espacio, que lo organizan (Rubin, 2013). De esta forma Rubin (2013, 47) postula que “los sistemas de parentesco son formas empíricas y observables de sistemas de sexo-género”. Esto podría explicar el motivo por el cual los sistemas de parentesco pueden variar de una cultura a otra.

En sociedades preestatales, el parentesco es el idioma de la interacción social que organiza la actividad económica, política y ceremonial, además de sexual. Los deberes, las responsabilidades y los privilegios de un individuo frente a otros se definen en términos del mutuo parentesco o falta de él. El intercambio de bienes y servicios, la producción y la distribución, la hostilidad y la solidaridad, los rituales y las ceremonias, todo tiene lugar dentro de la estructura organizativa del parentesco. (Rubin, 2013, 48)

El parentesco como institución totalitaria ha mermado, ya que al igual que la familia nuclear tradicional, ha perdido funciones a lo largo del tiempo. Aun así, es innegable que el parentesco produce y reproduce formas de organización cultural.

Rubin (2013, 51) retoma a Lévi-Strauss para afirmar que “el matrimonio es una forma básica de intercambio de regalos” en la cual se establece una relación de parentesco, cuya organización otorga poder. La mujer se establece como el objeto de intercambio, por lo que no obtienen beneficios de este. En conclusión:

“Intercambio de mujeres” es una forma abreviada para expresar que las relaciones sociales de un sistema de parentesco especifican que los hombres tienen ciertos derechos sobre sus parientes mujeres y que las mujeres no tienen los mismos derechos ni sobre sí mismas ni sobre sus parientes hombres. La subordinación de las mujeres puede ser vista como producto de las relaciones que producen y organizan el sexo y el género. (Rubin, 2013, 56)

Si el “intercambio de mujeres” podría ser el fundamento del parentesco, entonces la subordinación de las mujeres se produce y reproduce en el sistema sexo-género (Rubin, 2013). Esto podría afirmarse ya que aún en la actualidad se encuentran muy arraigados los estereotipos y roles de género binarios de hombre-mujer, en las parejas, el matrimonio, las familias y el parentesco. Al respecto Rubin (2013, 59) establece que la división sexual del trabajo es un “tabú” contra la igualdad de hombres y mujeres:

La organización social del sexo se basa en el género, la heterosexualidad obligatoria y la constricción de la sexualidad femenina.

El género es una división de los sexos socialmente impuesta. Es un producto de las relaciones sociales de sexualidad. Los sistemas de parentesco se basan en el matrimonio, por lo tanto, transforman a machos y hembras en “hombres” y “mujeres”, cada uno una mitad incompleta que sólo puede sentirse entera cuando se une con la otra.

Esta división de géneros, que organiza el sistema de parentescos tiene como resultado, posiblemente, a la heterosexualidad obligatoria. Esto tendrá como posible consecuencia la opresión de los arreglos sexuales que no contengan por lo menos a un hombre y a una mujer. El parentesco no sólo alienta la heterosexualidad, sino formas específicas de heterosexualidad (Rubin, 2013).

Para continuar con este análisis es conveniente recurrir a Weston y a su obra “Las familias que elegimos: lesbianas, gays y parentesco” (1997), en donde postula que, durante muchos años, en una variedad de contextos, las personas con orientaciones sexuales no hegemónicas han sido asociadas con el rechazo a la familia y un abandono del parentesco. Esto se fundamenta en la creencia de que las personas no heterosexuales no tienen hijos y/o hijas ni establecen relaciones duraderas y estables, por lo que no establecen lazos de parentesco.

Afirmar que las personas heterosexuales acceden de un modo «natural» a la familia en tanto que los homosexuales están condenadas a un futuro de soledad y aislamiento es no solamente vincular estrechamente el parentesco con la procreación, sino también ver a los gays y las lesbianas como miembros de una especie incapaz de procrear, separada del resto de la humanidad (Foucault, 1978 en Weston, 1997, 53).

Esta antigua creencia de la “homosexualidad” (referido a gays y lesbianas) como amenaza a la familia, y junto con ella a la especie, está asociada al concepto de familia tradicional basado en relaciones heterosexuales. Esta oposición políticamente motivada entre “Profamilia” o “antifamilia”, coloca a las personas gays y lesbianas en una posición antagónica al parentesco, sobre la única base de que practican una sexualidad no procreativa (Weston, 1997).

Si bien pareciera que esta exclusión de las personas gays y lesbianas del parentesco parece ser una idea lejana en el tiempo; en la actualidad en Argentina se encuentra en pleno debate la aplicación de la ley de educación sexual integral y la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo, lo que ha motivado al sector más tradicionalista de la sociedad a movilizarse en contra de estos derechos. Este sector, el cual se auto denomina “provida”, mantiene el mismo

paradigma “Profamilia”, que se opone históricamente al matrimonio igualitario, con fundamentos biologicista.

Sin embargo, es posible afirmar que existen cambios sociohistóricos en relación a las personas con orientación sexual y/o identidad de género no hegemónicas, tendientes a la aceptación y visibilidad. Inseparablemente, esto, podría producir cambios en el parentesco, siendo esta una institución a través de la cual las personas actúan y piensan. Es decir, estos cambios se producen tanto a nivel sociocultural, y también en la vida cotidiana, cuestionando las representaciones que excluían del parentesco a las personas gays y lesbianas (entre otras orientaciones sexuales e identidades de género). Para desbiologizar al parentesco será necesario dejar de postular que su base es la procreación. El parentesco de personas gays y lesbianas produce una ruptura con la creencia de que únicamente la procreación instituye el parentesco, y que, si no es posible la filiación mediante lazos biológicos, entonces debe abandonarse toda aspiración al parentesco (Weston, 1997). No porque una persona no sea heterosexual, se encontrará exenta de este paradigma biologicista de parentesco. Esto podría llevar a que personas gays y lesbianas, que han tenido influencia de modelos tradicionalistas en su crianza, renuncien al parentesco con base en este paradigma biologicista. Y a muchas otras personas, este paradigma tradicionalista les afectará por reproducir un modelo de invisibilización y estigmatización hacia parentalidades no hegemónicas.

Las familias gays constituyen sólo un segmento en la secuencia de transformación histórica que traza el contraste entre la familia hetera y la gay, centrada primero en la polaridad «familia/no familia» y luego en la oposición «familia biológica/familia de elección». Han pasado los días en que ser lesbiana o gay parecía requerir la renuncia al parentesco (Weston, 1997, 75)

CAPÍTULO N°2

MARCO LEGAL

2.1 Legislación nacional

Argentina fue el primer país de América Latina, el segundo en América y el décimo en el mundo, en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo. Según la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), hasta el año 2017 existían veintidós Estados del mundo que reconocían legalmente el matrimonio entre personas del mismo sexo. Si se consideraba a los Estados que permiten otro tipo de uniones, ofreciendo otras formas de protección a parejas de personas del mismo sexo, la lista ascendía a 28 Estados (Caroll y Mendos, 2017).

En Argentina el matrimonio entre personas del mismo sexo está legislado mediante la Ley N°26.618 de Matrimonio Igualitario, sancionada y promulgada en Julio del 2010.

Esta normativa modificó el Código Civil y Comercial (...) reconociendo jurídicamente la posibilidad de contraer matrimonio para todas las parejas con independencia del género de los/as contrayentes; hasta aquel momento ese contrato solo era posible para las parejas heterosexuales. El matrimonio igualitario implicó profundos cambios sociales y jurídicos (Bacin y Gemetro, 2015, 71).

Según el último Censo Nacional realizado en octubre 2010, tres meses luego de sanción de la Ley N° 26.618, por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC):

(...) la cantidad de hogares integrados por parejas igualitarias censadas entre la totalidad de la población argentina era de 24.228, entre las cuales el 58,30% eran mujeres y el 41,70% eran varones. El 21% de las parejas tenía hijos/as a cargo, entre las cuales el 97,50% eran mujeres, una cifra cercana a las 5000 parejas. Considerando un promedio de dos hijos/as por familia, un índice moderado teniendo en cuenta la prevalencia de nacimientos múltiples por el uso de estimulación en técnicas de reproducción asistida, se podría estar hablando de casi 10.000 niños y niñas a cargo de familias comaternales (...) la gran mayoría de esos/as niños/as había nacido previamente (Bacin y Gemetro, 2015, 72-73).

Desde la sanción de la Ley N°26.618 las parejas casadas conformadas por personas del mismo sexo acceden a derechos de herencia, previsiones sociales, cobertura médica, deberes de manutención para hijos e hijas, toma conjunta de decisiones médicas y educativas, adopción conjunta, entre otros derechos (Bacin y Gemetro, 2015). Esta ley establece en su artículo 2°: “El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”. De esta forma se legitiman legalmente las configuraciones familiares “homoparentales” y “comaternales”.

Dicha ley expresa en su artículo 42:

Todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene nuestro ordenamiento jurídico se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo como al constituido por DOS (2) personas de distinto sexo.

Los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por DOS (2) personas de distinto sexo.

De esta forma se establece la obligatoriedad de interpretar todas las leyes civiles vigentes de manera que se garantice la igualdad de derechos de todas las parejas más allá de la orientación sexual. Aquellas leyes, sancionadas y promulgadas previas a esta ley, que estén sustentadas en modelos conyugales heterosexuales, deben ser reinterpretadas, sin ser esto motivo para disminuir los derechos de las parejas conformadas por personas del mismo sexo (Bacin, 2011).

A partir de la Ley 26.618 se reconocerán, también, los derechos filiatorios a los matrimonios constituidos por personas del mismo sexo:

ARTICULO 36. Sustitúyese el inciso c) del artículo 36 de la Ley 26.413, el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) El nombre y apellido del padre y de la madre o, en el caso de hijos de matrimonios entre personas del mismo sexo, el nombre y apellido de la madre y su cónyuge, y tipo y número de los respectivos documentos de identidad. En caso de que carecieren de estos últimos, se dejará constancia de edad y nacionalidad, circunstancia que deberá acreditarse con la declaración de DOS (2) testigos de conocimiento, debidamente identificados quienes suscribirán el acta;

Este artículo se refiere a la inscripción de las personas nacidas como hijos y/o hijas de ambos padres o de ambas madres. Este artículo “reconoce la existencia de una nueva figura filiatoria en el derecho argentino que ya no depende ni de la adopción ni del vínculo biológico con los dos miembros de la pareja parental” (Bacin, 2011, 211).

Si bien las parejas de lesbianas antes de la ley también podían utilizar tecnologías de reproducción asistida para engendrar, no era posible que reconocieran legalmente a sus hijos y/o hijas ambas como pareja. Esto sólo era permitido para parejas heterosexuales, ya que una persona sólo podía tener una madre y/o un padre, no así dos madres. A partir de la ley, las parejas de mujeres que hayan contraído matrimonio podrán inscribir a sus hijos y/o hijas en el registro civil como hijos y/o hijas de ambas (Bacin, 2011).

Cabe destacar que el artículo realiza una diferenciación entre la mujer que engendra, denominándola “madre”, y la madre que no engendra, denominándola como “cónyuge” de la primera. Este tipo de distinción podría pensarse, se realiza desde un paradigma biologicista, que comprende que madre es la que engendra y atraviesa el parto. Hecha esta aclaración es importante destacar que la importancia de este artículo radica en que ambas madres podrán tener los mismo derechos y obligaciones sobre sus hijos/as:

El 8 de septiembre de 2010 se realizó en el Registro Civil Central de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la inscripción del primer niño con dos madres legalmente reconocidas en el país. Este reconocimiento permitió la patria potestad compartida en todos sus derechos y obligaciones (Bacin, 2011, 211).

Otra cuestión referente a la inscripción en el Registro del Estado Civil, de hijos y/o hijas de una pareja de personas del mismo sexo que se encuentran casadas legalmente, es aquella que contempla el artículo 37:

Sustitúyase el artículo 4º de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º: Los hijos matrimoniales de cónyuges de distinto sexo llevarán el primer apellido del padre (...). Los hijos matrimoniales de cónyuges del mismo sexo llevarán el primer apellido de alguno de ellos. A pedido de éstos podrá inscribirse el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregarse el del otro cónyuge. Si no hubiera acuerdo acerca de qué apellido llevará el adoptado, si ha de ser compuesto, o sobre cómo se integrará, los apellidos se ordenarán alfabéticamente. Si el interesado deseara llevar el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido, o el del otro cónyuge, podrá solicitarlo ante el Registro del Estado Civil desde los DIECIOCHO (18) años.

Una vez adicionado el apellido no podrá suprimirse.

Todos los hijos deben llevar el apellido y la integración compuesta que se hubiera decidido para el primero de los hijos.

De esta forma se modifica la Ley del Nombre N°18.248 de forma tal que los hijos y las hijas de una pareja constituida por personas del mismo sexo que hayan contraído matrimonio, se pueda inscribir con el apellido de ambos padres o madres.

Tanto el artículo 36 como el artículo 37 contemplan la inscripción de hijos y/o hijas dentro del matrimonio. Pero antes de que la Ley N°26.618 entrara en vigencia, existían parejas conformadas por mujeres lesbianas que tuvieron hijos y/o hijas mediante tecnologías de reproducción asistida, los cuales debieron ser inscriptos como hijos/as de la madre gestante. De

esta forma se vulneraban, no sólo los derechos de la madre no gestante, sino también los derechos de aquel niño, niña o adolescente a la identidad; ya que se establecía una diferencia de derechos entre hijos y/o hijas matrimoniales y extramatrimoniales.

Para contemplar esta situación entró en vigencia en julio del 2012 el Decreto de Necesidad y Urgencia N°1006/2012, que establece, en su artículo 1°, el plazo de un año (pudiéndose prorrogar por un año más) “(...) un trámite administrativo para completar la inscripción del nacimiento de niños menores de DIECIOCHO (18) años de edad de matrimonios conformados por DOS (2) mujeres y nacidos con anterioridad a la sanción de la Ley N°26.618 (...)”. Este decreto fue necesario para evitar vulnerar principalmente los derechos de niños, niñas y adolescentes; ya que podrían existir hijos y/o hijas de la misma pareja con distinta inscripción, produciendo una desigualdad por ejemplo en el derecho a la herencia. Es importante aclarar que este decreto sólo fue aplicable para aquellas personas hijas de la pareja que no tuviesen una filiación paterna previa.

En cuanto al proceso de adopción, antes de Ley N°26.618 una pareja constituida por personas del mismo sexo no podía adoptar de forma conjunta, sino que uno de los miembros de la pareja debía hacer el proceso de adopción como persona soltera. No es posible cambiar la inscripción de un niño, niña o adolescente adoptado por una única persona mediante trámite administrativo, a pesar de que la misma luego contraiga matrimonio. Esto debería modificarse mediante procedimiento judicial. Por lo que el Decreto de Necesidad y Urgencia N°1006/2012 no es válido para casos de adopción. Pero a partir de la Ley N°26.618 las parejas constituidas por personas del mismo sexo si pueden adoptar de forma conjunta, como pareja.

Los artículos 36 y 37 de la Ley N°26.618 y el DNU N°1006/2012 reconocen la inscripción de hijos y/o hijas matrimoniales. Hasta ese momento las parejas de gays y lesbianas podían reconocer legalmente el vínculo de filiación con sus hijos y/o hijas sólo si habían contraído matrimonio. A partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, en el año 2015, se reconoce, en el artículo 64, la situación para las hijas y/o hijos extramatrimoniales:

ARTICULO 64.- Apellido de los hijos. El hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges; en caso de no haber acuerdo, se determina por sorteo realizado en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. A pedido de los padres, o del interesado con edad y madurez suficiente, se puede agregar el apellido del otro.

Todos los hijos de un mismo matrimonio deben llevar el apellido y la integración compuesta que se haya decidido para el primero de los hijos.

El hijo extramatrimonial con un solo vínculo filial lleva el apellido de ese progenitor. Si la filiación de ambos padres se determina simultáneamente, se aplica el primer párrafo de este artículo. Si la segunda filiación se determina después, los padres acuerdan el orden; a falta de acuerdo, el juez dispone el orden de los apellidos, según el interés superior del niño.

De esta forma una pareja de personas del mismo sexo, sin importar si están casadas, pueden reconocer legalmente a sus hijos/as, asumiendo los derechos y obligaciones afines. A

demás se respeta el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, contemplado en la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes N°26.061.

A demás de las leyes antes mencionadas, es importante tener en cuenta al Código Civil y Comercial argentino (CCC) cuya entrada en vigor se produce a partir de agosto del 2015. Este consolida el reconocimiento legal realizado por la Ley 26.618, ya que “modifica definitivamente los criterios acerca de la naturaleza de la filiación” (Bacin y Gemetro, 2015, 86). Con respecto al concepto de familia, el CCC parte de la noción que el concepto jurídico de familia, al igual que el de filiación y el de matrimonio, si bien puede tener origen en un hecho biológico, los vínculos jurídicos que crea están condicionados por el contexto sociocultural en el cual se encuentran inmersas las personas. De esta forma se da lugar a entender a la familia, no como un concepto natural, universal e inmutable; sino desde diversos tipos de familias (Kemelmajer de Carlucci, 2014).

Con respecto a la interpretación y aplicación de las normas, el Código Civil y Comercial expresa en su artículo 402:

Ninguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del matrimonio, y los efectos que éste produce, sea constituido por dos personas de distinto o igual sexo.

Dicho Código se regirá por este principio en materia de filiación, matrimonio y parentesco. El matrimonio entre personas del mismo sexo se contempla en la Argentina a partir de la Ley N°26.618 (2010) pero el CCC contempla la existencia de uniones convivenciales, lo que permite a las parejas que conviven hace por lo menos dos años, acceder a determinados derechos y obligaciones sin necesidad de celebrar un matrimonio. De esta forma el artículo 509 del CCC expresa que las disposiciones correspondientes a uniones convivenciales: “se aplican a la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo”.

El Código Civil y Comercial define al parentesco, en el artículo 529 como al “vínculo jurídico existente entre personas en razón de la naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción y la afinidad (...)”. De esta forma reconoce tres formas de parentesco y por lo tanto de filiación, según el artículo 558 “(...) por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana asistida, o por adopción”. Cualquiera de estas tres formas de filiación tendrá los mismos efectos jurídicos.

La legislación argentina, en materia de género, cuenta además con la Ley de Identidad de Género N°26.743 (2012), la cual contempla el derecho fundamental de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a que ésta sea reflejada en la Partida de Nacimiento y en el Documento Nacional de Identidad, sin exigir como condición ningún tipo de intervención quirúrgica o tratamiento hormonal o psicológico. Contempla además el acceso a la salud integral de forma gratuita, por lo que toda persona puede solicitar intervenciones quirúrgicas totales o

parciales, o tratamientos hormonales para adecuar su cuerpo a su identidad de género. Reconoce estos derechos para las personas trans menores de edad, siendo la Argentina el primer país del mundo en realizar la rectificación de la partida de nacimiento y del documento nacional de identidad a una niña transgénero, mediante trámite administrativo (sin intervención judicial). Es importante destacar también a la Ley de Reproducción Asistida N° 26.862, Sancionada en el 2013, la cual pone en igualdad de condiciones en el acceso de técnicas de reproducción medicamente asistida a las parejas heterosexuales, parejas de mujeres lesbianas y a mujeres solas que busquen acceder a la maternidad. Se incluyen en el Plan Médico Obligatorio (PMO), el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo para la reproducción médicamente asistida. De esta forma esta ley se centra en el derecho de toda persona a tener hijos/as y formar una familia (INADI, 2016).

2.2 Tratados internacionales

El artículo 31 de la Constitución de la Nación Argentina establece que “esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación”. Por este motivo se analizarán brevemente los tratados internacionales sobre la temática.

La Declaración Universal de Derechos Humanos realizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) declara en su artículo 2 que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Si bien esta declaración no menciona explícitamente a la comunidad LGTBIQ+, incluye a todas las personas sin ninguna distinción. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) no tratará explícitamente la temática de “diversidad sexual” hasta el 18 de diciembre de 2008, en el cual los Representantes Permanentes de Naciones Unidas (de 66 Estados) realizarán la primera declaración sobre los derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, a través de la lectura de una carta dirigida al presidente de la Asamblea General. Esta declaración establece los siguientes puntos, entre otros:

1. Reafirmamos el principio de la universalidad de los derechos humanos, tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos (...).

2. Reafirmamos que todas las personas tienen derecho al goce de sus derechos humanos sin distinción alguna (...).
3. Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
4. Estamos profundamente preocupados por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género.
5. Estamos, asimismo, alarmados por la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género (...).
6. Condenamos las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género dondequiera que tengan lugar, en particular el uso de la pena de muerte sobre esta base, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el arresto o detención arbitrarios y la denegación de derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la salud.

En los siguientes puntos se insta a todos los Estados y mecanismos internacionales a que se comprometan en promover y proteger los derechos humanos, y a los Estados en particular a que tomen medidas para asegurar la no discriminación en términos de orientación sexual e identidad de género, e investiguen las violaciones de derechos humanos.

En el año 2011 el Consejo de Derechos Humanos (ONU) pidió a la Alta Comisionada (ONU) la realización de un estudio para documentar las leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. En las recomendaciones que se realizan en dicho informe, además de las que se realizaron en 2008, se insta a los Estados parte a que eliminen de sus legislaciones toda forma de criminalización de la expresión de la identidad de género y la orientación sexual.

Por otra parte, distintas personas especializadas en diversas disciplinas y con experiencia en derechos humanos, procedentes de veinticinco países se reunieron en la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia en noviembre de 2006 y redactaron los Principios de Yogyakarta. Estos son los principios sobre la aplicación de la legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Establece en su introducción lo siguiente:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

Además, dicta veintinueve principios, en cada uno establece distintos derechos entre los cuales se encuentra: derecho a la igualdad y la no discriminación (Principio 2), derecho a formar una familia (Principio 24), entre otros.

La convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) establece en su artículo 7° que todo niño o niña debe ser:

“(…) registrado(a) inmediatamente después de su nacimiento y tenga derecho desde este a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”. A su vez establece en su artículo 8° la responsabilidad de los Estados de “(…) respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre y relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.

2.3 Antecedentes de la Ley N°26.618

El Código Civil Argentino de 1869 incluía legislación sobre distintos aspectos de la familia, los cuales se encontraban fuertemente influenciados por normas católicas. A lo largo del siglo XX la jerarquía de la Iglesia Católica y sus aliados civiles, mayoritariamente, han intentado mantener al sistema legal argentino lo más acorde a la visión de familia sostenida por la Iglesia. Los principios eclesiales pujarán en contra de la sanción del matrimonio igualitario, oponiéndose, en general, a cada legislación que constituyó un antecedente de esta ley (Jelin 2012). Las posiciones antagónicas se caracterizaron por “señalar que el reconocimiento social-legal de las familias homoparentales implicaba transgredir el principio de la diferencia de los sexos sobre el que se funda la estructura de parentesco y la familia como fenómeno universal” (Vespucci, 2017, 24).

Antes de la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo, fue necesario en Argentina la lucha por la despenalización de la “homosexualidad”. Si bien:

Desde que la sodomía dejó de ser delito en el Río de la Plata a inicios del siglo XIX, la homosexualidad no fue objeto explícito de penalización en nuestro país (...). A partir de mediados del siglo XX, la persecución y la represión a los homosexuales por parte del Estado y sus fuerzas de seguridad se volvieron sistemáticas al quedar amparadas en normativas autoritarias como los

edictos policiales y la ley de averiguación de antecedentes (Vespucci, 2017, 39-40).

Este fue el motivo de lucha de las organizaciones autodenominadas LGTB en Argentina en la década de los ochenta y noventa, cuando adquieren mayor visibilidad social.

“En la década de 1980 la dimensión legal debe entenderse bajo una concepción garantistas o de derechos negativos, esto es, el reclamo de no represión y no discriminación para garantizar la libre expresión de la homosexualidad” (Meccia, 2006 citado en Vespucci, 2017, 100).

En el año 1996, se sanciona en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la primera Constitución de la ciudad, en la cual se incluyeron las nociones de género, derechos reproductivos, orientación sexual y la necesidad de sancionar una ley Básica de Salud con esos principios. Entre los años 1980 y 1990, algunas obras sociales sindicales extendieron los beneficios a la pareja estable del mismo sexo en los individuos afiliados. Esto constituyó un papel catalizador frente a la epidemia de VIH/sida (Pecheny y Petracci, 2006).

“Entre principios y mediados de la década del 2000, los reclamos del movimiento LGT por el reconocimiento social-legal de relaciones “homoconyugales” y “familias homoparentales” comenzaron a tener impacto en las agendas mediáticas y académicas de nuestro país” (Vespucci, 2017, 22-23). En el año 2001 la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) presenta en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ley de Unión Civil (la primera en América Latina), la cual se sancionó en diciembre de 2002 (Ley N°1.004), entrando en vigencia a partir de julio 2003 (Libson, 2009). La misma establecía en su artículo 1° “a los efectos de esta ley, se entiende por Unión Civil: a la unión conformada libremente por dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual (...)”. Esta ley será replicada en la provincia de Río Negro (Ley 3.736 de Convivencia Homosexual), y las jurisdicciones municipales de Río Cuarto y Villa María de la provincia de Córdoba. Si bien reconocía algunos derechos a las parejas de personas del mismo sexo: “permitían conjunto a créditos, obra social y pensiones en las localidades donde estaban vigentes” (Bacin y Gemetro, 2015, 74-75). También presentaba limitaciones que tenían que ver con su jurisdicción (sólo era válida para la Ciudad de Buenos Aires y las provincias que luego sancionaron leyes similares), y todos aquellos derechos derivados del matrimonio de jurisdicción nacional en materia económica, migratoria, adopción, entre otros (Pecheny y Petracci, 2006).

(...) no se podía extender seguro médico, acreditar licencia por enfermedad de su compañero/a, heredar, tomar decisiones médicas en caso de incapacidad, acompañar al/a compañero/a cuando cursaba internación en terapia intensiva ni disponer sobre la guarda del cuerpo en caso de fallecimiento (...)

La falta de derechos y obligaciones se extendía al conjunto de las familias (...) no se reconocía el derecho a la identidad de los/as niños/as.

(...)En caso de separación, la madre no adoptante o que no llevó el embarazo no tenía el derecho legal a continuar el vínculo con sus hijos/as mientras que la otra madre no podía solicitar cuota alimentaria. En caso de muerte de la

madre legal, los hijos e hijas tampoco tenían garantizada la permanencia con su otra madre (Bacin y Gemetro, 2015, 74-75).

En el año 2004, la CHA presentó un proyecto de ley para que la Unión Civil Nacional contemple los derechos de herencia y adopción. En el año 2008, la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) presentó junto al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) un proyecto de ley bajo la consigna “Matrimonio para todas y para todos” (Libson, 2009). De esta forma se dispara:

“(…) un debate ideológico y científico sobre el estatuto social-legal de la familia y la homosexualidad (...). Estos reclamos en materia de alianza y filiación desafiaban las nociones heteronormativas de familia que dominaban el imaginario social (...). Por otro lado, desafiaban “preconcepciones” del campo de estudios de familia y sexualidad respecto al carácter no familiar del “estilo de vida homosexual” (...)” (Roudinesco, 2003 citado en Vespucci, 2017, 23).

Se instaló en la sociedad el cuestionamiento al supuesto “giro normalizador” que realizaron las personas gays y lesbianas al reclamar derechos en materia de “familia” (derechos filiatorios, herencia, entre otros), asimilándolo a la heteronormatividad (Vespucci, 2017).

Se denomina a esta postura “tesis de normalización” ya que “tendía a descuidar la importancia de las disputas por la igualdad de derechos, a confundir dicha igualdad legal con uniformidad de prácticas y sentidos en el universo homosexual, y a minimizar la transformación de las concepciones dominantes de familia” (Vespucci, 2017, 24).

Finalmente, en el año 2010 se sanciona la Ley de Matrimonio Igualitario N°26.618. María Rachid (una de las autoras de la Ley de Matrimonio Igualitario y secretaria general de la Federación Argentina LGTB) en el prólogo del libro “#Les rares: relatos de diversidad sexual” de Dema y Viedma (2018) comenta brevemente de qué forma la Federación Argentina LGTB, junto con otras organizaciones, lograron que se instalara en la sociedad el debate del Matrimonio Igualitario, mediante distintas “batallas”:

a) Se instaló una “batalla jurídica” ya que lo que se pretendía era cambiar una ley. En ese momento solo cinco países del mundo habían aprobado esa ley, debiendo negociar la prohibición a la adopción cuando la aprobaron por primera vez. Se estudiaron otros debates jurídicos (matrimonio civil, voto de la mujer, ley de divorcio, entre otros) cuyos argumentos en contra (principalmente biologicistas) eran similares a las que se presentaban en contra del matrimonio igualitario.

b) Con respecto a la “batalla política” se visitaron a todos los diputados y diputadas en busca de generar las “condiciones políticas” que permitieran aprobar esta ley. De esta forma dieron cuenta que estas personas estaban de acuerdo en el contenido de la ley, pero pocas personas estaban dispuestas a votarla.

c) Se inicia la “batalla comunicacional”, la batalla por los sentidos, para convencer a la sociedad de que esta era una ley justa y necesaria. En este campo se dio el debate de cómo denominar a la ley, la cual los medios habían bautizado “ley de matrimonio gay”. Se la denominó “ley de la igualdad” para todas las familias y finalmente “Ley de Matrimonio Igualitario”. Se

buscaba que el nombre de la misma interpelara a la sociedad e instalara el debate de que la misma era una ley justa. Se buscó instalar en los medios de comunicación cada una de las historias de los amparos presentados en la justicia.

d) Finalmente, la “batalla cultural”, para la cual era necesario tener aliados y aliadas. Se organizaron actividades y campañas mostrando el apoyo de distintos sectores de la sociedad.

2.4 Reflexiones sobre la legitimación legal

Luego de este breve análisis sobre el marco legal en Argentina, es posible dar cuenta que estos derechos adquiridos expresan “transformaciones en las demandas por los derechos relacionados con la diversidad sexual, que implica un cambio en la manera de concebirlos: ya no centrados exclusivamente en colectivos específicos, sino situados en el plano de la ciudadanía en general” (INADI, 2016, 15). El matrimonio igualitario es, en términos legales, un logro obtenido.

Luego de haber analizado el espíritu y los alcances de las leyes, es pertinente analizar brevemente la significación que tiene la legitimación legal del Estado del matrimonio como institución. Butler (2006, 153) expresa que “ser legitimado por el Estado conlleva entrar en los términos de legitimación que éste ofrece y encontrarse con que el sentido público y reconocible de la persona depende fundamentalmente del léxico de dicha legitimación”.

Esto no quiere decir, necesariamente, que la legitimación legal sea negativa. La adquisición de derechos, a través de la Ley de Matrimonio Igualitario y la Ley de Identidad de Género, es un hito histórico en Argentina, y un precedente a nivel mundial. Si no hay leyes que garanticen los distintos derechos de las personas, en la materia que sea, entonces hay un Estado ausente. Pero ser legitimado por el Estado, es entrar en la lógica estatal. Cuando estaba en debate la Ley de Matrimonio Igualitario, se debatía acerca si se debía permitir la adopción o no por parte de parejas del mismo sexo. Este es un ejemplo de lo que implica la legitimación estatal, ya que el Estado puede reconocer ciertas prácticas y negar la legalidad a otras. También las leyes pueden utilizar cierto léxico para reconocer los derechos de las personas, a través de los cuales estas pueden no identificarse.

Según Butler (2006) la legitimación ejerce una delimitación, la cual se desplegará solo a través de algún tipo de exclusión. En la lucha entre lo legítimo y lo ilegítimo, hay un campo que

no se puede concebir, al menos por el momento, que no se puede pensar a través de dicha lógica. Existe un campo sexual, que no es ni legítimo ni ilegítimo, ya que su deseo último no es la legitimidad.

El debate sobre el matrimonio gay tiene lugar a través de dicha lógica, ya que puede observarse como casi inmediatamente se plantea la cuestión de si el matrimonio debería ser extendido legítimamente a los homosexuales. Esto implica que el campo sexual está circunscrito de tal forma que la sexualidad todavía se piensa en términos del matrimonio y que el matrimonio todavía se piensa como la compra de legitimidad (...) Estas jerarquías no sólo refuerzan la distinción entre las vidas queer legítimas y las ilegítimas, sino que también producen distinciones tácitas entre las diversas formas de ilegitimidad (Butler, 2006, 154).

Butler (2006) señala que se da una cierta crisis normativa. Al convertir al matrimonio como opción, si se extiende como norma, convierte en más conservadoras las formas sociales de la sexualidad. Si el matrimonio es la única manera de sancionar o legitimar la sexualidad no heterosexual, entonces se cae en un conservadurismo.

La Ley de Matrimonio Igualitario es necesaria, pero además es importante que el Estado otorgue garantía a todas las personas con orientación sexual y/o identidad de género no hegemónica, más allá si deciden casarse o no. Libson (2009) expresa que una de las estrategias estatales, sostenidas por el derecho, es la inclusión de las llamadas "minorías sexuales" en los derechos ciudadanos a través de cuestiones referentes a las relaciones familiares: como matrimonio, y como madres o padres. De esta forma se incorpora a las personas gays o lesbianas en modelos tradicionalistas, si es que estos se encuentran naturalizados en la cultura y se reproducen mediante las prácticas sociales. Este sistema, no será entonces inclusivo, sino que reproducirá un sistema de dominación y de exclusión. Los derechos alcanzados y por lograr son muy importantes, pero deben acompañarse de políticas públicas que posibiliten una real inclusión de las personas gays y lesbianas como ciudadanas en la sociedad.

Invocar a las normas jurídicas podría implicar un uso estratégico para utilizar las ventajas que implica el reconocimiento legal del matrimonio, lo cual no implica necesariamente adoptar el modelo de familia tradicional (Vespucci, 2017).

El debate que debe realizar la sociedad es hacia adentro de las Instituciones. Es conveniente la deconstrucción de los modelos tradicionalistas de ciertas Instituciones, como lo es el matrimonio, la familia, el parentesco; para que todas aquellas configuraciones familiares no hegemónicas sean realmente una opción. Porque si existe invisibilización, exclusión, discriminación, falta de dispositivos de apoyo; entonces no es una opción, sino más bien un desafío. Desafío en el que estas configuraciones familiares se podrán encontrar con impedimentos, y faltas de garantías para su desarrollo en la sociedad.

CAPÍTULO N°3

DISCRIMINACIÓN, INVISIBILIZACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN

3.1 Conceptualización

Argentina fue el primer país de América Latina en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo. Aun así, esta legislación es relativamente reciente, por lo que aquellos cambios introducidos por la Ley de Matrimonio Igualitario, podría pensarse, aún no se traducen en términos de naturalización de las familias “homoparentales” y “comaternales”, cuyas consecuencias podrían ser la discriminación, invisibilización y estigmatización de estas configuraciones familiares.

Naturalizar este tipo de configuraciones familiares, implicaría desnaturalizar distintos tipos de desigualdades y asimetrías; para ello sería necesario dar cuenta de las relaciones de poder en las que se inscriben. La legislación en materia de género debe completarse con una institucionalidad y una cultura que la respalde. Para esto es necesario un cambio de paradigma sociocultural, problematizando estereotipos y prejuicios, para erradicar las prácticas sociales discriminatorias. De esta forma damos cuenta que igualdad jurídica no se traduce en igualdad social (INADI, 2016).

El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo-INADI (2016, 19) define a la discriminación como “una obstrucción, negación o impedimento en el ejercicio de derechos, que clasifica las diferencias para instituir una situación de desigualdad y reproducir relaciones asimétricas de poder”.

Consiste en toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión, que arbitrariamente tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional, por los tratados internacionales y por las leyes (INADI, 2016, 79-80).

El INADI (2005) define que toda práctica social discriminatoria será cualquiera de las siguientes acciones:

a) crear y/o colaborar en la difusión de estereotipos de cualquier grupo humano por características reales o imaginarias, sean éstas del tipo que

fueren, sean éstas positivas o negativas y se vinculen a características innatas o adquiridas;

b) hostigar, maltratar, aislar, agredir, segregar, excluir y/o marginar a cualquier miembro de un grupo humano del tipo que fuere por su carácter de miembro de dicho grupo;

c) establecer cualquier distinción legal, económica, laboral, de libertad de movimiento o acceso a determinados ámbitos o en la prestación de servicios sanitarios y/o educativos a un miembro de un grupo humano del tipo que fuere, con el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o libertades fundamentales (p.41).

Es importante aclarar que estas prácticas sociales discriminatorias no deberían explicarse por ninguna característica que pudiera poseer la persona víctima de estas; sino por las características del grupo social, sociedad o Estado, que lleva a cabo la práctica. Es importante analizar la problemática desde los grupos sociales que ejercen los actos de discriminación, ya que deberían ser estos los que deberían modificar su conducta, y no la persona que es víctima de discriminación. Si se analizara la práctica social discriminatoria desde las víctimas, el foco del análisis se centra en encontrar aquellas características de los grupos que pueden producir que la sociedad los discrimine. De esta forma se podría presuponer la “no-normalidad” o “anormalidad” de estos grupos, en oposición a la “normalidad” del resto de la sociedad. De esta forma se tiende a producir y reproducir las prácticas discriminatorias en la sociedad, ya que la condición de “normalidad” es utilizada como una de las principales justificaciones de las prácticas discriminatorias, fomentando la marginación (INADI, 2005). Por este motivo es conveniente utilizar el término “personas o grupos vulnerados” en lugar de “vulnerables”.

(...) ningún ser humano ni grupo poblacional es vulnerable por naturaleza. Son las condiciones sociales y los marcos culturales los que hacen que muchas personas y grupos de personas vivan en situación de vulnerabilidad y de privación de derechos. Por eso, el término adecuado es personas o grupos vulnerados (INADI, 2016, 81)

El término invisibilización (INADI, 2016, 80):

(...) refiere a una serie de mecanismos culturales que, en el marco de relaciones desiguales de poder, lleva a omitir la presencia de determinado grupo social. En los procesos de invisibilización resulta habitual recurrir a estereotipos y generalizaciones. En este sentido, la invisibilización deviene de la construcción de un otro u otros por oposición a un nosotros.

La invisibilización puede ser considerada como una práctica discriminatoria social.

En cuanto a la sexualidad humana, existen modelos que se establecen como parámetros de valor, que por su capacidad de ser normativos, constituyen aquello que es considerado “normal” para la sociedad. Todo modelo preestablecido puede implicar un recorte de la realidad, por lo que estos mandatos podrían ser utilizados como parámetros de normalidad, reproduciendo distintas formas de discriminación. Todo lo que se ubica por fuera de la norma,

puede ser considerado ilegítimo, anormal, enfermo, incorrecto, no deseable, entre otras formas descalificadoras. (INADI, 2016).

Las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas fueron durante mucho tiempo (y lo siguen siendo, quizá en menor medida), grupos vulnerados.

Según Dema y Viedma (2018, 21) “la *homofobia* es el miedo, la aversión o el odio irracional hacia las personas “homosexuales” y, extensivamente, a todos los que manifiestan una orientación sexual o una identidad de género distinta a la de los patrones heteronormativos”.

El INADI (2016, 30) propone no utilizar el término *homofobia* ya que “equiparan una práctica discriminatoria con un padecimiento mental” y propone en cambio referirse a la “*discriminación por orientación sexual e identidad de género*”:

Se trata de una serie de prácticas, caracterizadas por una actitud hostil hacia la diversidad sexual, que concibe y marca las sexualidades no dominantes como contrarias, inferiores, no deseables o anormales, produciendo así un estigma sobre las personas LGBTBI al representarlas como pecadoras, enfermas, peligrosas, delincuentes, criminales o desequilibradas (INADI, 2016, 31).

Weston (1997, 31) también rechaza el término *homofobia*, ya que lo considera:

(...) como inadecuado para describir la represión contra los homosexuales, las prácticas antigay y el sentimiento antihomosexual. Al aludir a las categorías de diagnóstico psiquiátrico, el término no sólo implica una condición patológica y excepcional, sino que achaca toda la responsabilidad a los individuos. El término heterosexualismo por el contrario, reconoce que la represión contra los homosexuales está estructurada socialmente y se determina por múltiples causas.

Las personas gays y lesbianas, al formar parte del entramado social, podrían no sólo sufrir discriminación por motivo de su orientación sexual, sino que además podría esta “homofobia” encontrarse internalizada. Según Vespucci (2017) la heteronormatividad, formado por tres dimensiones (legal, moral y científica), es el que produce y reproduce la estigmatización hacia gays y lesbianas, y también las autodescalificaciones, ya que un posible efecto de este régimen es la internalización de la “homofobia”.

La discriminación se expresa de diferentes formas: de manera activa a través de violencia física y/o verbal, pero también puede manifestarse mediante el rechazo e invisibilización silenciosa hacia personas gays o lesbianas, o aquellas personas percibidas como tales (ya que las prácticas discriminatorias pueden ejercerse hacia personas que no necesariamente se asumen como gays o lesbianas). En cualquiera de sus manifestaciones estas prácticas limitan, obstruyen o niegan el acceso a derechos y garantías a estas personas. Además estos actos, por su constante reproducción, llegan en muchas oportunidades a ser naturalizadas como parte de las dinámicas de las relaciones sociales. Como posible consecuencia produce la invisibilización de

las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, su exclusión y subordinación a categorías anormales, con todo el estigma que eso genera (INADI, 2016).

El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (2016) sostiene que la discriminación por orientación sexual e identidad de género se produce y reproduce, en parte, a través de la heterosexualidad obligatoria, como paradigma de normalidad en la sociedad. Esta es la tendencia a situar a la heterosexualidad como aquello más valorado socialmente, mientras que las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas ocuparían, como consecuencia, un lugar subalterno. Este mandato heterosexual sería la base de las situaciones de exclusión, discriminación, violencia o malestar que sufren las personas gays y lesbianas en los distintos ámbitos de sociabilización: familia, educación, trabajo, deporte, entre otros.

Por este motivo se considera que la “heterosexualidad” cuenta con múltiples espacios legítimos en los cuales puede expresarse y vivirse libremente; mientras que la “no heterosexualidad” queda relegada, casi con totalidad, al ámbito privado. Las personas no heterosexuales en muchas oportunidades permanecen en el closet (armario), es decir que evitan hablar o expresar su orientación sexual, en distintos ámbitos o situaciones en las que se desarrollan para evitar prácticas discriminatorias (INADI, 2016).

En relación con esto Galán (2007 citado en INADI, 2016) define a la homofobia liberal como aquella que acepta la expresión de la homosexualidad en el espacio privado, pero condena su expresión en público.

Desde este punto de vista, se observa un “sistema hipócrita”, ya que reproduce un doble juicio moral según se trate del espacio privado o público (Pecheny, 2005 en Libson, 2009). Se combina la tolerancia aparente de las orientaciones sexuales no hegemónicas, con una censura de que se exprese en el ámbito público. Esta tolerancia circunscripta al ámbito privado sostiene que podría tener efectos negativos, a nivel social, su expresión en el ámbito público (Libson, 2009).

En el contexto actual, aun con el avance normativo, “persiste una asimetría entre el marco legal igualitario y las prácticas sociales que reproducen discursos y conductas discriminatorias hacia la diversidad sexual y de género (...)” (INADI, 2016, 34).

Este modelo de heterosexualidad como modelo hegemónico se traslada a la institución familiar, el cual se reproduce a través del modelo de familia nuclear tradicional. Por lo que las prácticas discriminatorias se ejercerán también, posiblemente, en múltiples ámbitos y situaciones, hacia las configuraciones familiares cuyas figuras parentales sean personas gays o lesbianas (INADI, 2016).

Al hablar de discriminación, invisibilización, estigmatización, es importante tener en cuenta la utilización del lenguaje. El lenguaje articula significados, creando sentidos, genera percepciones, a través de los cuales se expresa el pensamiento y el sentir. Pero el lenguaje no se constituye de forma aislada, sino que se articula en un determinado contexto, produciendo y reproduciendo determinados paradigmas. La forma en la que las personas se expresan da

cuenta de su forma de valorar el mundo. De esta forma se reproducen estereotipos, y prejuicios (INADI, 2016).

El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo-INADI (2016, 80) define al estereotipo como “una imagen simplificada, construida a partir de prejuicios, creencias y opiniones preconcebidas sobre personas que comparten alguna determinada característica, como su nacionalidad, origen, edad, sexo, preferencia sexual, procedencia geográfica, etc.”. Los estereotipos son utilizados para reproducir aquellas imágenes preconcebidas de las personas en base a determinadas características, en este caso la orientación sexual y/o identidad de género. Considerar que las familias “homoparentales” y/o “comaternales” o todas aquellas configuraciones familiares no hegemónicas, no puede ofrecer un proceso de crianza adecuado a sus hijos/as, es un estereotipo.

Las personas gays y lesbianas son estereotipadas en función de su orientación sexual, tanto dentro como fuera de las propias relaciones. Tal como expone Vespucci (2017), en una pareja de varones gays en los años sesenta y setenta (al menos en Buenos Aires) existían dos formas de identificarse en la relación sexual (y/o afectiva): el papel de “loca” que cumplía un rol pasivo y feminizado, y el papel de “chongo” que cumplía un rol activo y masculinizado. En los perfiles de las relaciones lésbicas ocurría algo similar: una de las mujeres ocupa el rol masculinizado (se la denominaba “bombero” o “Gardelito”), y otra de las mujeres ocupaba un rol feminizado, para lo cual no existía un término específico posiblemente porque producía un desajuste menor con el sistema de sexo-género. Estas formas de identificación eran asumidas por quienes conformaban la relación, como así también se les consideraba socialmente. Se puede pensar que:

La discriminación contra el homosexual está tan ligada a la discriminación contra la mujer que solo se estigmatiza al homosexual pasivo por haber renunciado en el acto sexual a la función del varón y no, en cambio, al homosexual activo (Sebreli, 1997 citado en Vespucci, 2017, 49)

Si bien desde la perspectiva de esta investigación se considera que no es posible igualar la discriminación social que sufre una mujer y la que sufre un varón gay; ambas están fundadas en la heteronormatividad.

En cuanto a las investigaciones actuales sobre la temática, las mismas pueden ser una herramienta estratégica, para visibilizar públicamente a las configuraciones familiares no hegemónicas, pero por otro lado podrían ratificar estereotipos cuando el foco de análisis son las capacidades para el ejercicio parental. Analizar la “normalidad” de las personas criadas por personas no heterosexuales podría implicar afirmar que la orientación sexual e identidad de género podría interferir en el proceso de crianza. (Uziel, 2002 en Libson, 2009).

Entre los prejuicios que se sostienen frente a las configuraciones familiares no hegemónicas se encuentran principalmente el de que los hijos/as son propensos a padecer una confusión sobre sus identidades de género y sexualidades y tienen mayor tendencia a ser gays o lesbianas (señalándolo como negativo). Se cree erróneamente también que los progenitores

gays o lesbianas son sexualmente más promiscuos que los heterosexuales, tienen tendencia al abuso de drogas o suicidio, mayores riesgos de padecer depresión u otros problemas emocionales y de morir de sida (Stacey & Biblarz, 2003 en Libson, 2009). Las configuraciones familiares no hegemónicas serán más o menos funcionales en la misma medida que aquellas configuraciones familiares constituidas por figuras parentales heterosexuales, en relación con las pautas relacionales de los miembros de la misma (entre otros factores), y no de sus orientaciones sexuales y/o identidades de género. Lo que posiblemente afectará a las familias no hegemónicas, a diferencia de las que sí lo son, son las prácticas discriminatorias sociales, los prejuicios, estereotipos y la invisibilización a las que se verán expuestas en múltiples ámbitos en los que se desarrollarán; y que, al ser parte de la sociedad, en muchas ocasiones tendrán internalizadas y reproducirán mediante sus prácticas.

Existen distintas posturas y valoraciones en torno a las configuraciones familiares no heteronormativas. Libson (2009) identifica cinco tipos discursivos:

a) *Discurso tradicional*: con base en la doctrina religiosa, se opone a la intervención estatal en cuestiones de sexualidad. Aquellas orientaciones sexuales no heterosexuales son vistas como una perversión, por lo es considerada una práctica ilegítima que no debe ser reconocida. Su argumentación es biologicista, ya que lo “normal” y “natural” es la heterosexualidad, como valor universal.

b) *Discurso conservador*: posee los mismos argumentos que el discurso tradicional, agregando que el Estado debe orientarse a privilegiar aquellos valores de la familia tradicional basados en la heterosexualidad obligatoria, ya que busca universalizar este modelo de familia. No ataca directamente a la no heterosexualidad, pero sí a sus configuraciones familiares, por lo que producen y reproducen los prejuicios acerca de estas familias en cuanto al proceso de crianza.

c) *Discurso de la aceptación*: es ambiguo ya que adopta una postura personal más que un posicionamiento político. El grado de aceptación solo se circunscribe a las personas, por lo que no se cuestiona políticamente para transformar situaciones de exclusión en demanda de reconocimiento ciudadano. Si la aceptación es limitada o negativa, se aprueban las relaciones gays o lésbicas en algunas esferas, pero se asumen limitaciones puntuales en torno a la filiación. Si la aceptación es ampliada o positiva, existe una aprobación de estos vínculos, y considera como posible la parentalidad de estas. No es un discurso antidiscriminatorio porque la aceptación se limita a personas determinadas.

d) *Discurso antidiscriminatorio*: sostiene la postura política de la inclusión y reconocimiento legal de las personas gays o lesbianas en sus determinados contextos y experiencias familiares.

e) *Discurso queer*: es un discurso antidiscriminatorio, pero que, además, busca plasmar una fuerte crítica a la familia nuclear tradicional. Pretende también la ciudadanización de las orientaciones sexuales no hegemónicas y el reconocimiento de sus derechos a través de políticas identitarias. Cuestiona la heterosexualidad obligatoria y las representaciones sociales alrededor de la institución familiar.

Los estereotipos producen prejuicios sobre las personas, los cuales posiblemente constituyen la base de las prácticas sociales discriminatorias. Un prejuicio es “un concepto irreflexivo, que carece de fundamentación. El prejuicio proyecta imágenes falaces que, entre otras consecuencias, impiden conocer a las personas y operan como sustento de prácticas discriminatorias” (INADI, 2016, 80).

Se entiende a la naturalización como el “proceso por el cual se instalan como naturales pautas, construcciones e instituciones socioculturales (...) una costumbre o una creencia, se universaliza y se legitima como único e invariable, velando su carácter histórico, social y procesual” (INADI, 2016, 81). Al naturalizar los distintos estereotipos, se reproducen prejuicios, cuya práctica es vista como “natural” por la sociedad (o aquellos sectores que la ejercen). De esta forma no se reflexiona sobre el ejercicio de las prácticas discriminatorias, y en muchos ámbitos se ejerce sin ser percibidas como tales.

Con respecto a las prácticas discriminatorias, las mismas no necesariamente se ejercen mediante violencia física o verbal. La discriminación que afecta a las orientaciones sexuales no hegemónicas puede ser ejecutada de forma directa o indirecta, y ser real o sentida. Será directa cuando la práctica discriminatoria apunte directamente a alguna característica, acción o a las personas en general. Es indirecta cuando una norma o actitud se encuentra naturalizada y se considera universal, pero los efectos que produce son discriminatorios. Es real cuando se ejecuta efectivamente, y es sentida cuando la persona se auto discrimina al anticiparse a algún tipo de rechazo (Pecheny, 2005 citado en Libson, 2009).

3.2 Tipos de discriminación

Libson (2009) propone tres tipos de discriminación:

A. Discriminación social:

Asociada a los procesos de estigmatización, segregación, invisibilización y exclusión producidos hacia un determinado grupo con características comunes, en este caso serán las personas con orientaciones sexuales no hegemónicas. Estas personas podrían experimentar situaciones de discriminación social en diversos contextos en relación con sus configuraciones familiares.

Este tipo de discriminación provoca un sistema hipócrita de doble moral, en el cual se condena, en muchas ocasiones, la expresión o demostración pública de la “no heterosexualidad”. Por este motivo las configuraciones familiares formadas por madres lesbianas o padres gays (y también por personas con otro tipo de orientaciones sexuales y/o identidades de género no hegemónicas) en muchas oportunidades deben mantener ciertos recaudos en el ámbito público, comportándose de una manera distinta que en el ámbito privado, para evitar ciertas situaciones de discriminación. Esto no sucederá por igual en todas estas configuraciones familiares, pero lo cierto es que esto no ocurre de esta manera en las familias conformadas por madres y padres heterosexuales.

Uno de los ámbitos en donde las configuraciones familiares conformadas por padres gays y madres lesbianas podrían sufrir discriminación social, será en la escuela. El modelo tradicional de familia, el cual es heteronormativo, es el único modelo considerado como posible en muchos sectores de la sociedad. Por este motivo se sentirá el temor de recibir, en la institución escolar, discriminación a las figuras parentales, y a sus hijos y/o hijas en consecuencia.

B. Discriminación simbólica

Se refiere a los procesos de significación, que, mediante la primacía de un modelo universal, instalan ciertos arquetipos de familia como únicos. La consecuencia será que aquellas configuraciones familiares que estén por fuera de este modelo serán impensables, en términos simbólicos. El paradigma de familia legítima será, para muchos sectores de la sociedad, el de la bi-parentalidad (heterosexual y reproductiva). Desde este paradigma, este es el único modelo de familia que ofrece la posibilidad de la parentalidad y de la buena crianza. De aquí se desprenden argumentos biologicistas que consideran que una persona debe tener una madre y un padre para no sufrir y tener daños psicológicos. Estos argumentos biologicistas serán reproducidos como representaciones sociales incluso entre las personas que experimentan esta discriminación.

C. Discriminación jurídica

Son aquellas situaciones de no reconocimiento legal que viven las configuraciones familiares no hegemónicas en relación con sus contextos familiares. Si bien en Argentina existe la Ley de Matrimonio Igualitario (2010) que otorga legitimación legal a estas configuraciones familiares, es importante que la misma se lleve a la práctica en todos los ámbitos, para que no se impida el goce de ciertos derechos.

Al analizar los tipos de discriminación es importante tener en cuenta la desigualdad económica y genérica. La desigualdad económica, si bien podría ser estructural, promueve situaciones de discriminación social y simbólica, pudiendo acentuarla. En cuanto a la desigualdad genérica, el varón gay se podría encontrar mayormente estigmatizado respecto a la parentalidad que la mujer lesbiana, ya que el rol social esencial de la mujer es el de madre. Tanto las prácticas discriminatorias como las desigualdades producen situaciones de desprotección tanto a madres y padres como a sus hijos e hijas (Libson, 2009).

3.3 Rol del Estado

Si bien una persona gay, lesbiana, trans, bisexual u otra forma de expresión de la sexualidad o el género no hegemónica, poseerá una nacionalidad en base al Estado en el que nace y/o se desarrolla, a causa de su identidad de género y orientación sexual puede tener disminuidos sus derechos ciudadanos. Esto implicará tener en cuenta dos consideraciones. La primera es que el hecho de coartar el libre ejercicio de un derecho influye de forma directa o indirecta, sobre el uso de otros (Libson, 2009). La segunda es que el régimen democrático puede dejar de serlo cuando su conjunto de derechos es notoriamente desigual (Nun, 2001 citado en Libson, 2009).

El rol del Estado será de suma importancia al considerar a las configuraciones familiares no hegemónicas, ya que aquellas políticas públicas que establezca podrán revertir e incluso prevenir, de forma parcial o total, las situaciones de discriminación y desigualdad.

Según Jelin (2010) las políticas públicas deben dar respuesta a las transformaciones en las configuraciones familiares, sin presuponer la vigencia social del modelo de familia nuclear tradicional como único. Ya que si esto sucede se tiende a legitimar este único modelo, en consecuencia, se podría invisibilizar al resto. Las intervenciones públicas hacia la familia deben promover la democracia y la igualdad. Para ello es necesario que las políticas públicas incorporen la igualdad de género y la defensa de los derechos humanos, como criterios rectores; y considerar la relación entre la familia y las políticas de igualdad de forma más amplia y a largo plazo ya que es la institución formadora de futuras generaciones.

Ya que “la institución familiar tiende a transmitir y reforzar patrones de desigualdad existentes” (Jelin, 2010, 197) será necesaria la intervención activa de instituciones extrafamiliares que compensen las desigualdades y promuevan la equidad social (Jelin, 2010).

Actualmente, es necesario acompañar socioculturalmente la legislación en materia de diversidades sexuales. Para esto será necesaria la visibilización de las configuraciones familiares no hegemónicas, en un contexto que tienda a la inclusión y al respeto de la diversidad (Bacin, 2011).

3.4 Rol de la escuela

La Institución escolar cumple un rol fundamental en la sociedad, ya que cumple las funciones de educar y sociabilizar a las personas. Desde la primera infancia, las personas conformarán su identidad y construirán vínculos con pares en la escuela (INADI, 2016). Por este motivo será esencial el cumplimiento de la Ley de Educación Sexual Integral N°26.150 (2006) la cual establece en su artículo 1° que:

Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

De esta forma se establece el derecho de todo niño, niña, adolescente a recibir información en cuanto a sexualidad integral, es decir, en todos sus aspectos; y la obligación de la institución escolar de promover el acompañamiento en la comprensión y maduración afectiva en la formación de la sexualidad y las relaciones interpersonales de sus educandos (INADI, 2016). “La perspectiva de la ley implicó que la sexualidad no se redujera a una perspectiva biologicista sino que contemplara el aspecto psicológico, social, afectivo, diverso y el goce de los/as jóvenes” (Dema y Viedma, 2018, 52).

La educación sexual integral, deberá garantizar el reconocimiento y el respeto a toda identidad de género y orientación sexual, unido al resto de legislación en la Argentina, con la Ley de Identidad de Género N°26.743 (2012) y la Ley de Matrimonio Igualitario N°26.618 (2010); las prácticas discriminatorias por orientación sexual e identidad de género van en contra de estas, más allá de las ideologías individuales que puedan tener las personas que integren las instituciones.

Para que esto pueda cumplirse se requerirán docentes y equipos interdisciplinarios capacitados para efectivizar la educación sexual integral en el aula. De esta forma se contribuirá a ver la propia identidad representada y visibilizada en los contenidos curriculares a través de diversos materiales didácticos. A partir del entendimiento de la sexualidad como un derecho,

como parte de la subjetividad y aspecto del ejercicio de la ciudadanía, es importante que la escuela promueva el respeto a las diversas formas de vivir la sexualidad, asumiendo esa diversidad y tendiendo hacia la inclusión (INADI, 2016).

Garantizar la educación inclusiva no solo permite el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación, sino que resulta el fundamento de sociedades más justas y democráticas, por cuanto empodera a los jóvenes para que participen activamente de los procesos de transformación social en pos de una sociedad más igualitaria (INADI, 2016, 37-38).

Garantizar que la legislación en materia de educación sexual integral se difunda en el ámbito escolar es importante ya que se considera que la Institución escolar es uno de los espacios en donde la discriminación por orientación sexual e identidad de género se expresa a través de bromas, burlas, insultos, apodos, insinuaciones y expresiones descalificatorias (Diniz Junqueira, 2009 citado en INADI, 2016).

La experiencia del insulto funciona como denominador común vivido de forma directa o indirecta a través de agresiones sufridas en primera persona o a partir de las representaciones de la heterosexualidad hegemónica que reproducen los medios masivos de comunicación y, en buena parte, los ordenamientos jurídicos y los sistemas de salud y de educación (INADI, 2016, 35).

Se utiliza el término “*Bullying*” para referirse al acoso o al hostigamiento escolar. “Se trata de cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre alumnos de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado” (Dema y Viedma, 2018, 21).

El acoso entre pares dentro del ámbito escolar incluye la burla, el insulto, la amenaza y la segregación social, desarrollada de forma sistemática (Dema y Viedma, 2018). Una persona puede sufrir bullying por expresar una identidad de género u orientación sexual distinta a las hegemónicas, o por ser hijo o hija de padres gays o madres lesbianas.

Dema y Viedma (2018, 51) expresan lo siguiente:

Un informe reciente del ministerio de Salud de la Nación, que cita los últimos datos de la UNESCO (2016) sobre salud adolescente, informa que los/as adolescentes LGTB sufren bullying en mayor medida que el alumnado cis y heterosexual. La asesora Regional de Educación en Salud de dicha institución destaca que al menos el 40% de adolescentes lesbianas, gays o bisexuales y el 65% de trans de nuestro continente ha sufrido acoso escolar. En la Argentina está vigente la Ley de Educación Integral (ESI), que permitirá empezar a remediar estas cifras.

La escuela es un reflejo de la sociedad. Si la sociedad es heteronormativa, la institución escolar producirá y reproducirá una concepción de orientación heterosexual como natural, normal, obligatoria; reproduciendo la exclusión social, ya que solo incluirá a las personas que estén dentro de esa norma ideológica institucional, y a su vez, social. La prevención del bullying

implicará la reflexión de los discursos que implícitamente podrían reproducir esta lógica de exclusión (Dema y Viedma, 2018).

Las modificaciones normativas implicaron un cambio de paradigma en materia de derecho, al incluir a aquellas poblaciones históricamente excluidas de políticas públicas y de normativas. Será necesario seguir avanzando en el logro de cambios culturales en todos los ámbitos de la sociedad, para que logre adecuarse a la legislación vigente. El sostén de los logros, la ampliación de derechos y la promoción de derechos es necesaria para lograr una sociedad más justa, equitativa y diversa (Bacin y Gametro, 2015).

CAPÍTULO N°4

SEXUALIDADES

4.1 Conceptualización

La Organización Mundial de la Salud-OMS (2018, 3) define a la sexualidad como:

(...) un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de la vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vive y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian y se expresan siempre. La Sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

La sexualidad, en cuanto palabra, tendrá diversos significados según el idioma y el contexto cultural en el que se utilice. En esta investigación se tomará como referencia las consideraciones sobre sexualidad que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura- UNESCO (2018):

1. La sexualidad es una experiencia subjetiva, se refiere a la persona y a las representaciones sociales de las relaciones sexo-afectivas, además de los aspectos biológicos. Se basa en la necesidad humana de intimidad y privacidad.
2. La sexualidad es una construcción social, por lo que sus prácticas, comportamientos e identidades individuales estarán influenciadas por valores y normas culturales.
3. La sexualidad posee una dimensión política y social, por lo que está vinculada al poder. La posibilidad de una persona de controlar su propio cuerpo es el límite superior del poder.
4. El comportamiento sexual está sujeto a expectativas que varían ampliamente dentro de todas las culturas. Esto dictaminará que algunas conductas serán consideradas aceptables y deseadas mientras que otras no lo serán.
5. La sexualidad se encuentra presente a lo largo de toda la vida de una persona, manifestándose de distintas maneras según la madurez física, emocional y cognitiva (UNESCO, 2018).

Al entender a la sexualidad como un aspecto central de la persona, será importante tener en cuenta su salud sexual, como parte de la salud integral, definida por la Organización Mundial de la Salud (2018, 3) como:

(...) un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad, y no solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o malestar. La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia. Para que todas las personas alcancen y mantengan una buena salud sexual, se deben respetar, proteger y satisfacer sus derechos sexuales.

La libertad en la expresión de las orientaciones sexuales e identidades de género forman parte de la salud sexual, y por lo tanto, de la salud integral de una persona. Estos derechos a la salud sexual son reconocidos por la Organización mundial de la Salud (2018, 3) como derechos sexuales, la cual los define como “la aplicación de los derechos humanos existentes a la sexualidad y a la salud sexual”.

De esta forma se busca reconocer y proteger el derecho de todas las personas a expresar su sexualidad y gozar de su salud sexual. Algunos de los derechos fundamentales para la salud sexual son:

(...) los derechos a la vida, la libertad, la autonomía y la seguridad de la persona; el derecho a la igualdad y la no discriminación; (...) el derecho a la privacidad; los derechos al grado máximo de salud (incluida la salud sexual) y al nivel máximo de seguridad social; el derecho al matrimonio y a formar una familia con el libre y completo consentimiento de ambos esposos, y a la igualdad dentro del matrimonio y en el momento de disolución de este (...); los derechos a la libertad de opinión y de expresión (OMS, 2018, 3).

La organización Panamericana de la Salud (2018, 15) expresa que “la salud sexual es fundamental para la salud y el bienestar físicos y emocionales de los individuos, las parejas y las familias, así como para el desarrollo social y económico de las comunidades y los países”. El bienestar y la autonomía pueden promoverse y protegerse a través de leyes y políticas públicas.

La sexualidad puede considerarse una dimensión central del ser humano que incluye “el conocimiento del cuerpo humano y nuestra relación con este; lazos afectivos y amor; sexo; género; identidad de género; orientación sexual; intimidad sexual; placer y reproducción” (UNESCO, 2018, 17). Además, incluye diversas dimensiones que evolucionan a lo largo de la vida (biológica, social, psicológica, espiritual, religiosa, política, legal, histórica, ética, cultural).

4.2 Sexualidades como institución política

Si bien la sexualidad constituye una experiencia históricamente singular, en cada contexto social e histórico se establecen determinados saberes legítimos que son utilizados para concebir a la sexualidad. Es decir, se establecen normas y formas, a partir de diversos sistemas de poder que regulan su práctica, que las personas utilizan como paradigma para considerar su propia sexualidad, y la de los demás. Es parte de la subjetividad siendo una experiencia que produce una relación con los demás (Foucault, 1984 citado en INADI, 2016).

Al entender a la sexualidad como institución política, Rubin (2013) describe que, si bien la sexualidad es una necesidad que debe ser satisfecha tanto como la necesidad de comer, lo que se califica como sexo es determinado y obtenido culturalmente. El sexo es entonces, tal y como lo conocemos, un producto social.

(...) toda sociedad tiene un sistema de sexo-género, un conjunto de disposiciones por el cual la materia prima biológica del sexo y la procreación humana son conformadas por la intervención humana y social y satisfecha en una forma convencional, por extrañas que sean algunas de estas convenciones (Rubin, 2013, 44).

A su vez la sexualidad es interdependiente de los sistemas familiares y del parentesco, ya que le otorgará diversos significados según el momento histórico; como parte del “contrato social” sus luchas sexuales se vuelcan cada vez más al campo de las políticas públicas (Ross y Rapp, 1997 citado en Bacin, 2011).

Según Foucault (2016) el discurso sobre la sexualidad humana está sostenido por el régimen de poder-saber-placer, según el contexto sociohistórico. Hasta fines del siglo XVIII tres grandes códigos explícitos regían las prácticas sexuales: el derecho canónico, la pastoral cristiana y la ley civil. Todos estos estaban centrados en las relaciones matrimoniales. Aquellas prácticas y formas de expresión sexo-afectivos que se ubicaban por fuera de la institución matrimonial eran consideradas “contranatural”.

A partir de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, surge en el campo científico europeo y se difunde en adelante a otras latitudes, un proceso histórico de medicalización que instaló a la psiquiatría, a través del paradigma de pensamiento científico positivista, como la encargada de establecer los límites de la sexualidad considerada como “normal”, generando distintas categorías de normalidad y anormalidad. A partir de esta lógica se estableció la concordancia

entre sexo biológico, género, deseo y prácticas eróticas como norma. Este proceso de naturalización dio lugar a la clasificación de prácticas y relaciones no conyugales y no heterosexuales como desviaciones, perversiones o patologías. Este conjunto de saberes (psiquiátricos, psicológicos, higienistas, entre otros) crearon a la “homosexualidad” como una enfermedad, estableciendo una nueva preocupación para el Estado y sus instituciones de control y castigo, ya que se la considerada como una amenaza a la sociedad (INADI, 2016; Vespucci, 2017).

De esta forma la sexualidad se definió como “(...) un dominio penetrable por procesos patológicos, y que por lo tanto exigía intervenciones terapéuticas o de normalización (...)” (Foucault, 2016, 69). La definición de “homosexualidad” como patología psiquiátrica trajo aparejada la búsqueda de su “cura” a través de diversos tratamientos, como lo fueron las terapias de reorientación o conversión sexual.

La historia de la sexualidad es una historia de discursos, y en estos discursos (y en todos) el poder y el saber se encuentran articulados. Y como el poder está en todas partes, y no es una institución o una estructura, y el poder a su vez siempre genera resistencia, es que los discursos van cambiando a lo largo del tiempo y según el contexto sociocultural en el que se ejercen (Foucault, 2016).

El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) de la Asociación de Psiquiatría Americana (APA), publicado por primera vez en 1952 incluyó a la “Homosexualidad” como una categoría de patología mental. En la década de 1970 los movimientos de liberación sexual comenzaron a plantear a la homosexualidad como una práctica sexual marcada por la diversidad, y no como una enfermedad. Finalmente, en 1974, presionada por los movimientos LGTB, la APA retira a la homosexualidad de la lista de patologías mentales del DSM (Roudinesco, 2003). El 17 de mayo de 1990 la Organización Mundial de la Salud (OMS) decide quitar de su Clasificación Internacional de Enfermedades en su décima edición (CIE-10) a la homosexualidad, clasificada anteriormente como desorden mental. De esta forma la homosexualidad pasó de ser una enfermedad que debe ser curada a ser considerada parte de la salud sexual de una persona y por lo tanto un derecho humano fundamental (INADI, 2016).

Si bien el sistema discursivo del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales en su versión IV (DSM IV) no incluye de manera directa a la homosexualidad como una enfermedad, se puede considerar que lo hace, aunque de manera soslayada, al incluir como categoría a la “homosexualidad egodistónica”. La metodología para diagnosticar a la homosexualidad egodistónica es el grado de perturbación que percibe el paciente sobre su propia “condición” (Téllez Vega, 2014), de esta forma se coloca la patología del lado de la persona sin tener en cuenta que quizá, y posiblemente, esta perturbación se debe al estigma social que poseen determinadas formas de orientación sexual.

Posiblemente esta definición de las orientaciones sexuales no hegemónicas como enfermedades, en especial la “homosexualidad”, profundizó el proceso de estigmatización, discriminación e invisibilización que hasta el día de hoy se encuentran presentes en las prácticas sociales.

Ya que la “homosexualidad” es el nombre dado por la medicina hegemónica a un padecimiento mental, se considera conveniente utilizar el término “gay” y “lesbiana”.

4.3 Diversidades sexuales

Desde una perspectiva en la cual se reconoce a la sexualidad como un aspecto variable en función de la historia de las distintas sociedades y culturas, y además variable en consideración de la historia de una misma persona; será conveniente hablar de “las sexualidades”. Desde esta perspectiva las sexualidades se conocen como “diversidades sexuales”, entendiendo a la misma como a la “pluralidad de prácticas y manifestaciones emocionales, afectivas y sexuales en una cultura dada; contempla las distintas formas de expresar el afecto, el cariño y el deseo sexual, ya sea hacia personas del mismo género, de distinto género o ambos” (INADI, 2016, 20). Hablar de diversidades sexuales desde esta perspectiva permite reconocer que las sexualidades, junto con el género y la corporalidad, no son realidades meramente biológicas y estáticas, sino que varían en función de la historia y de la sociedad.

Este carácter dinámico permite entender a la sexualidad como “un campo de acción política atravesado por relaciones de poder que inciden en las normas, las relaciones, las prácticas, las clasificaciones y las posibilidades de libertad y de ejercicio de derechos” (INADI, 2016, 20).

Las distintas formas de expresar las sexualidades son valoradas de forma desigual en función de las relaciones de poder que demarcan el límite entre lo legítimo, saludable y normal. Si bien cada práctica, relación y forma de expresión de la sexualidad será diverso, se utiliza el término “*diversidad sexual y afectiva*”, desde una dimensión política, para referirse a aquellas sexualidades no hegemónicas y/o disidentes. Las diversidades sexuales y afectivas, al no corresponderse al modelo heterosexual dominante y/o al no tener una relación unívoca entre sexo-género, han sido estigmatizadas e invisibilizadas a lo largo de la historia de muchas culturas. El sistema jerárquico de las sexualidades se basa, en las sociedades occidentales, en el binarismo de género y la heteronormatividad (INADI, 2016).

El *binarismo de género* se refiere a que las categorías de varón y mujer son las únicas en que se dividen sexualmente las personas. Estas categorías son complementarias, excluyentes entre sí y determinadas por la biología (INADI, 2016).

“El concepto de género viene a dar cuenta de la construcción cultural e histórica de las esferas sociales de lo femenino y lo masculino, a partir de la cual se atribuyen roles, atributos y significados sociales” (INADI, 2016, 21). “El género es una división de los sexos socialmente impuesta. Es un producto de las relaciones sociales de sexualidad” (Rubin, 2013, 58).

Para Rich (1986, 16) “La separación de clase entre hombres y mujeres es una división política. Todas las clases políticas han surgido del sistema de roles masculino-femenino, se han modelado en él y se han racionalizado basándose en él y sus premisas”. Considerar al binarismo de género como una división política da cuenta de que el sistema de relaciones que genera es simbólico, es decir sociocultural y no natural o biológica. Dicho sistema de relaciones simbólicas es desigual entre ambas categorías (masculino, femenino) y se encuentra caracterizado, principalmente, por relaciones asimétricas de poder en las cuales lo masculino tiene una relación mayormente de privilegio que lo femenino en la cultura y en la sociedad.

La *heteronormatividad, heterosexismo o heterosexualidad obligatoria* se refiere al paradigma “que presenta a la heterosexualidad como natural y necesaria para el funcionamiento de la sociedad, y como el único modelo válido de relación sexual, afectiva y de parentesco” (INADI, 2016, 22). La heterosexualidad obligatoria se expresa cuando se da por supuesto que todas las personas son heterosexuales y que ésta es más deseable que cualquier otra expresión de la sexualidad. La misma es producida y reproducida por aquellas instituciones que la legitiman y privilegian. La consecuencia será, probablemente, la invisibilización, discriminación y exclusión de todas aquellas manifestaciones que se ubiquen por fuera de la heteronorma (INADI, 2016). Los estereotipos de masculinidad y feminidad, basados en el binarismo de género, presuponen la heterosexualidad.

La opresión de las personas gays y lesbianas es producto de la división sexual del trabajo, en la cual están implicados dos aspectos del género, el binarismo varón/mujer y la heterosexualidad. Se suprime el “componente homosexual” de la sexualidad humana.

La lucha instaurada en la sociedad por el movimiento feminista y los movimientos conocidos como LGTBQ+ han instalado el debate sobre la diferenciación entre sexo y género.

Se entiende al sexo como aquella categoría que se refiere a “las características biológicas que, en cada cultura, se seleccionan para distinguir varones de mujeres” (INADI, 2016, 82).

El INADI (2016, 82) define al género como:

(...) la construcción cultural e histórica de las esferas sociales de lo femenino y lo masculino, en la que se clasifican roles, atributos y significados. Es un sistema de relaciones sociales y simbólicas desiguales en el que lo femenino aparece como subordinado a lo masculino.

A partir de la diferenciación entre sexo y género, se entiende a la orientación sexual como a la “capacidad de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, de un género diferente, del mismo género o de varios géneros” (INADI, 2016, 82) y a la identidad de

género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer” (INADI, 2016, 82).

Según Dema y Viedma (2018, 193) se entiende por “homosexual” a todo “sujeto amorosa, física y/o afectivamente atraído por personas de su mismo sexo/género”. Debido a que el término “homosexual” fue el utilizado por los manuales de diagnósticos psiquiátricos (DSM y CIE) para designar a una patología psiquiátrica, es que se utiliza preferentemente el término “gay”, el cual:

Se refiere a personas atraídas sexualmente por otras de su mismo sexo. Se aplica especialmente a varones homosexuales. La utilización del término gay permitió también que se desasociaran los vínculos afectivos y eróticos entre varones de los parámetros que patologizaban a la homosexualidad (Dema y Viedma, 2018, 193).

La utilización del término gay constituye una postura política de despatologización.

Si bien el término “homosexual” y “gay” se utilizaban indistintamente para varones y mujeres, los movimientos feministas instalaron el término “lesbiana” para referirse a aquellas mujeres “a la que le atraen afectiva y/o sexualmente otras mujeres” (Dema y Viedma, 2018, 194). De esta forma se busca tener en cuenta a las particularidades de las mujeres cuya sexualidad fuera disidente a la heteronorma. Se puede considerar que las mujeres lesbianas sufren una doble opresión sociocultural. En primer lugar, como mujeres, en tanto género subordinado, ya que el sistema patriarcal les relega en mayor medida lugares de desventaja en la sociedad, en relación con los varones. En segundo lugar, como lesbianas, en tanto sexualidad estigmatizada, ya que todas aquellas manifestaciones sexo-afectivas que difieren de la heteronorma sufren, históricamente, en mayor o menor medida, estigmatización social (Vespucci, 2017).

La sexualidad femenina preferible sería una que responde al deseo de otros, antes que una que desea activamente y busca una respuesta (...) mientras los hombres tengan derechos sobre las mujeres que las mujeres mismas no tienen, es lógico suponer que la homosexualidad femenina sufre una supresión mayor que la de los hombres (Rubin, 2013, 62).

Según Rich (1986), referente del movimiento feminista lésbico, igualar la existencia lesbiana a la homosexualidad masculina, porque ambas están estigmatizadas, es privarles su existencia política. Incluir a las lesbianas en una versión femenina de la homosexualidad masculina, es borrar la realidad femenina. Además, opta por utilizar los términos “existencia lesbiana” y “continuum lesbiano” ya que considera a la palabra lesbianismo como limitante y relacionada comúnmente con conceptos clínicos.

La “existencia lesbiana” busca dar cuenta de que las lesbianas existen, y han existido históricamente, y esta existencia a su vez tiene una continua creación de significado. La noción de “continuum lesbiano” implica un enriquecimiento mutuo a partir de las experiencias, de cada mujer y a lo largo de la historia, más allá de aquellas experiencias sexuales con otras mujeres. El

lesbianismo como postura política busca el rechazo de la heterosexualidad institucionalizada, es decir, como modo de vida obligatorio e innato, visibilizando al lesbianismo como posibilidad y no como excepción (Rich, 1986).

A partir de la década del ochenta, se empezó a expandir un paradigma en materia de género denominado "queer". Es un término en inglés proveniente de Estados Unidos utilizado como insulto, como expresión discriminatoria hacia la comunidad LGTB (INADI, 2016, 196). En castellano significa "poco usual", "raro", "puto" (Dema y Viedma, 2018) pero es una paradoja "puesto que es en sí misma una posición crítica hacia la definición identitaria, a partir de problematizar las nociones hegemónicas de sexo, género y deseo en la sociedad" (INADI, 2016, 84).

La homosexualidad, en particular, deja atrás al género. Sexo y género no sólo son dos ámbitos separados, sino que persisten en una tensión mutuamente excluyente en la cual las sexualidades queer aspiran a una vida utópica más allá del género (Butler, 2006, 260).

La teoría queer, como acción política, surge de reapropiar la injuria queer y resignificarla para generar un espacio de resistencia a la normalización, el estigma y la patologización (INADI, 2016). Desde esta postura política, se sostiene que "la sexualidad no se resume fácilmente ni se unifica a través de la categorización" (Butler, 2006, 22). Se busca diferenciar a la sexualidad del género para mostrar las posibilidades para la sexualidad que no están limitadas ni predeterminadas por el género y de esta forma demostrar el reduccionismo que producen las categorías, deslizándose a la diferencia sexual como norma (Butler, 2006).

Para Puig (1997) la homosexualidad no existe. De esta forma se refiere a que la identidad no puede definirse a partir de las características sexuales. De esta forma buscaba dar cuenta que la identidad homosexual es un producto cultural, tan represivo como la identidad heterosexual, por este motivo propone abolir ambas categorías para poder ejercer una sexualidad libre.

El sueño que me parece más atractivo es el de una sociedad andrógina y sin género (aunque no sin sexo), en que la anatomía sexual no tenga ninguna importancia para lo que uno es, lo que hace y con quién hace el amor (Rubin, 2013, 85).

4.4 Sexualidades y Constructivismo

Desde una epistemología constructivista, a diferencia del paradigma positivista que era utilizado mayormente por la psiquiatría para establecer a la homosexualidad como patología, es que se puede comprender que la búsqueda de una verdad objetiva se convierte en algo inalcanzable y quizá hasta indeseable. La objetividad, será entonces, relativa a la persona que observa y al contexto en el cual se determina (Arnold, 1997). Es decir que cada persona construirá su realidad a partir de sus propias experiencias, situada en un contexto determinado, el cual ejercerá más o menos influencia en las mismas. De esta forma las personas generan múltiples significaciones.

Desde el paradigma constructivista se puede pensar que la forma en la que cada persona siente y experimenta su sexualidad es una construcción personal, realizada a partir de sus propias experiencias pasadas, expectativas, valores, entre otros factores. Por este motivo es conveniente hablar de “diversidades sexuales”, para referirse a las sexualidades, las cuales serán diversas dependiendo de cada individuo.

La perspectiva del construccionismo social postula que la realidad se construye socialmente, de esta forma se amplía la mirada constructivista. Los significados se construyen socialmente, estos se estabilizan y se transmiten en forma de hábitos, transformándose en estructuras. Estas estructuras son la base de las distintas Instituciones. De esta forma se naturalizan las distintas estructuras de pensamiento (valores, costumbres, hábitos) por lo que en muchas ocasiones se borra su origen, legitimándose y reforzando su naturalización. A través de la sociabilización es como construimos la realidad, la cual es en parte dada por la misma sociedad. De esta forma se incorpora la variable histórica, dando cuenta de que, si esas estructuras de pensamiento se construyeron en algún momento, entonces es posible reconstruirlas. (Berger y Luckmann, 1968 citado en Retamozo, 2012).

Si bien cada persona realiza una construcción propia de la sexualidad, a través de la sociabilización se incorporan valores normativos sobre la sexualidad, de esta forma se puede comprender el motivo por el cual la heterosexualidad se convirtió en hegemónica durante tanto tiempo, y aún hoy en día constituye un parámetro sobre lo que es deseable, generando estigmatización hacia las expresiones sexuales disidentes a la norma. Pero desde estas perspectivas se puede pensar en que es posible la reconstrucción de la heterosexualidad

obligatoria, hacia otras orientaciones sexuales e identidades de género, en las cuales no sea una desventaja la elección de la “no heterosexualidad”.

4.5 Historia del Movimiento LGTB en Argentina

“Nuestro Mundo”, es primer grupo de militancia “homosexual” de América Latina, se crea en Buenos Aires el 1° de noviembre de 1968, motivo por el cual se realiza en nuestro país la Marcha del Orgullo en dicha fecha. Este grupo, formado por personas de clase media baja, en su mayoría de extracción gremial pertenecientes al partido comunista; se organizan en respuesta a un contexto represivo de carácter conservador, producto de la dictadura militar que gobernada en Argentina (INADI, 2016).

El llamado “movimiento homosexual” planteó como temas a tratar: el hacer público lo privado y la autoafirmación como sujetos homosexuales en la sociedad; esto último implicó una revisión identitaria de la categoría homosexual, que paso de ser un término médico que hacía referencia a una patología, a ser una categoría política afirmativa de la diferencia (Figari, 2010 citado en INADI, 2016).

En agosto de 1971, a partir de la relación de Nuestro Mundo con intelectuales de clase media surge el “Frente de Liberación Homosexual” (FLH), que se proponían combatir la opresión sexual, social, cultural, política y economía (INADI 2016). La FLH tenía “(...) tres preocupaciones centrales: redefinir el sentido de la *homosexualidad*, posicionarse ante los dilemas de la *institución familiar*, y ofrecer su propia versión sobre el significado de la liberación (...)” (Vespucci, 2017, 62).

Se encontraba formado por diez grupos autónomos: Nuestro Mundo (sindicalistas), Safo (lesbianas), Eros (universitarios), entre otros. El FLH buscaba reivindicaciones que giraban en torno a la derogación de los edictos policiales y liberaciones de las personas detenidas en la cárcel de Devoto a causa de la legislación que criminalizaba y penalizaba la homosexualidad y determinadas prácticas como vestir ropa perteneciente al sexo contrario en la vía pública (INADI, 2016).

El FLH entabló relaciones con el Movimiento de Liberación Femenina (MLF) y con la Unión Feminista Argentina (UFA), movimientos feministas de la época. Miembros de las tres organizaciones conformaron el “Grupo Política Sexual” con la finalidad de debatir sobre sexualidad y política (Vespucchi, 2017).

En 1973, con el cese del periodo dictatorial, la FLH elabora la primera revista homosexual de América Latina, “Somos”, de la cual se editaron ocho ejemplares (INADI, 2016). “(...) Se distribuía mano a mano, y se editaba de forma clandestina” (Vespucchi, 2017, 68). El último ejemplar se publicó en enero de 1976, ya que el golpe de estado marcó el fin de la organización, la cual se auto disolvió ya que gran cantidad de miembros eran amenazados por grupos parapoliciales vinculados al gobierno de Isabel Perón. Se presume que la dictadura militar secuestró, desapareció y asesinó a miles de ciudadanos argentinos, entre ellos a militantes homosexuales. La división Moralidad de la Policía Federal emprendía una “campaña de limpieza” para eliminar de las calles a los homosexuales, por lo que muchos miembros del FLH se exiliaron del país (INADI, 2016; Vespucchi, 2017).

La FLH tuvo tres supuestos ideológicos: la *afirmación de la homosexualidad* proponía una postura de despatologización a través de la visibilización de la homosexualidad como constante universal; *la familia como policía*, se oponía a la institución familiar ya que la consideraba una invención cultural del sistema de dominación, con función opresor; y las consignas de *liberación de la sexualidad*. Sin embargo, se disolvió sin lograr ningún objetivo importante como organización (Vespucchi, 2017).

A partir de 1983, con la vuelta del gobierno democrático a la Argentina, se abre el acceso a apoyos internacionales en materia de discriminación y represiva de las sexualidades no hegemónicas (INADI, 2016).

En 1984 se crea “Diferentes”, primera revista de corte masivo destinada a varones gays. Era editada en Buenos Aires y llegó a distribuirse en otros centros urbanos del interior y hasta Montevideo. Su contenido incluía fotografías eróticas masculinas, información sobre espacios del ambiente gays, recomendación de literatura, películas y obras de teatro, sección de opiniones e información histórica, artística y cultural sobre la homosexualidad. Se considera que contribuyó a las organizaciones homosexuales emergentes y al “movimiento gay” que se encontraba en expansión. Buscaba construir una identidad gay diferenciada y positiva. Tenía una postura “protofamiliar”, promoviendo la pareja monogámica, entre otros modelos, asemejándose al modelo de familia tradicional. Se editó hasta 1986 (Vespucchi, 2017).

Ese mismo año, en respuesta al clima de represión y hostigamiento al colectivo LGTB (el cual se mantenía a pesar de la vuelta a la democracia), se crea la “Comunidad Homosexual Argentina” (CHA), cuyo lema era el libre ejercicio de la sexualidad como derecho humano. A la CHA le fue negada la registración como persona jurídica, hasta el año 1992 en la cual la Corte Suprema de Justicia revocó la sentencia de rechazo de registración, cuyo argumento era que su objetivo social era contrario al bien común (INADI, 2016). Formó parte de los reclamos por la Ley de Matrimonio Igualitario mediante la campaña “Somos familias”.

En 1987 surge en Buenos Aires, por parte de organizaciones lésbicas y mujeres homosexuales politizadas la publicación “Cuadernos de Existencia Lesbiana”, publicada hasta 1996. Incluían material teórico sobre lesbianismo y feminismo, relatos de vida de lesbianas, testimonios referidos a encuentros de mujeres feministas y expresiones artísticas que acompañaban este material. Estaba destinada a visibilizar el lesbianismo y realizar una reflexión política sobre sus modos de vida. Esta visibilización era una afirmación política para hacer pública la identificación lésbica. Además, realizaba un cuestionamiento a la familia heteropatriarcal, caracterizada por las relaciones desiguales de género y se presentaba a la maternidad como una forma de dominación masculina, la cual era casi inconciliable con la identidad de lesbiana (Vespucchi, 2017).

La década de los noventa se caracterizó por la creación de agrupaciones LGBTQ+, tanto en Argentina como en el resto de América Latina. Adquirieron protagonismo político las organizaciones de personas trans; en Argentina la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti Transexual (ALITT) en el año 2006 debió judicializar el trámite de su personería jurídica, al igual que la CHA. A nivel mundial se impusieron las categorías de “lesbiana” y “gay”, dejándose de lado la categoría de “homosexual” (INADI, 2016).

Se crea en 2005 la “Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans”- FALGTB, cuyo principal discurso fue el de la igualdad jurídica, apelando a la ampliación de derechos (Vespucchi, 2017).

Se considera a la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario como “el punto de inflexión en este proceso de demanda por parte de las organizaciones LGBTI frente al Estado” (INADI, 2016, 74). El debate de esta ley instaló en la sociedad el debate sobre la temática lo que permitió que dos años más tarde, en el 2012, se aprobara la Ley de Identidad de Género.

4.6. Movimientos Feministas y activismo lésbico en Argentina

La lucha de los llamados movimientos LGTBQ+ se relaciona con la de los movimientos feministas, particularmente a partir de la década de los setenta en la cual estalla la revolución sexual en el mundo, por lo cual se comienzan a deconstruir los mandatos sociales de deseo, placer y sexualidad.

Los discursos surgidos desde los feminismos "(...) van nombrando y dotando de cierta existencia social a problemas que habían sido sistemáticamente negados y tildados de meros asuntos de la vida íntima o privada de las familias" (Prieto, 2014, 73).

En Argentina, la militancia feminista porteña de los años sesenta y setenta se desplegó en el proceso de modernización sociocultural, el cual proponía cambios en la esfera cultural y en las experiencias de vida de la población, lo cual incidió sobre la población femenina, dando lugar a la "mujer moderna". Programas de televisión y revistas reprodujeron y acompañaron a la mujer moderna, con sus ambivalencias y contradicciones. Se mostraba a la mujer cómo debía ser, sentir y actuar, imponiendo estereotipos de esposa, madre y mujer (Trebisacce, 2014).

En este contexto surgen las agrupaciones feministas locales, cuyo origen se debió a un "gran malestar" que sentían algunas mujeres de la época, la cual las llevó a organizarse (Nari, 1996 en Trebisacce, 2014).

En principio los espacios de sociabilización de las feministas eran precarios y no se encontraban institucionalizados. La forma en la que entraron en contacto fue a través de la lectura en medios masivos de comunicación. Por este motivo se dice que "los medios masivos resultaron ser un extraño aliado para la militancia feminista" (Trebisacce, 2014, 16).

La "Unión Feminista Argentina" (UFA) fue el primer grupo nucleado exclusivamente entorno al feminismo, fundado en 1970 a partir de que María Luisa Bemberg, directora de cine y guionista argentina, se declarará abiertamente feminista en los medios de comunicación. El

“Movimiento de Liberación Feminista” (MLF) se crea en 1972 a partir de que María Elena Oddone cuestionara un chiste ofensivo contra las feministas norteamericanas en la revista “Claudia”. Esta organización produjo la única revista feminista de la época, la cual se tituló “Persona”. Ambas agrupaciones respondieron a los preceptos de la segunda ola del feminismo, la cual pretendía una revolución simbólica y cultural, interviniendo en el campo social y en el orden subjetivo. Es decir, en lo íntimo personal de la mujer, alejándose del interés por el poder estatal y la participación partidaria en partidos políticos (Trebisacce, 2014).

Las agrupaciones feministas porteñas de la época desarrollaron “grupos de concienciación” para discutir temáticas basadas en las experiencias de vida de las mujeres. Abarcaban temas como la maternidad, celos, dependencia económica, entre otros. Se evidenció que la construcción de dichos espacios de la esfera de lo privado-íntimo son de naturaleza social, por lo tanto, tienen un carácter público y político. El objetivo de estos grupos era la desnaturalización sobre las propias vidas de las mujeres, haciendo visible el carácter cultural de sus prácticas cotidianas. La técnica de concienciación fue la técnica para politizar la vida, la cual acompañó la gesta de la frase que caracterizó a la segunda ola del feminismo, “lo personal es político”, del feminismo radical. De esta forma las feministas les disputaron a los discursos contruidos sobre ellas, los regímenes de saber (Trebisacce, 2014).

A demás, según Trebisacce (2014), los años sesenta y setenta conllevaron una revolución comunicacional, ya que las mujeres se convirtieron en sujetos y objetos de consumo para los medios masivos de comunicación. Existía una cosificación de la mujer, ya que debía ser bella y preocuparse excesivamente por su estética, a partir de estereotipos sexistas, endiosando la figura femenina. De esta forma el feminismo buscó denunciar la operación de construcción de esa mujer como objeto, para apuntar a la generación de la mujer como persona.

En la década de los setenta, comienza a surgir la militancia lesbofeminista en Buenos Aires, a partir de que el movimiento feminista politizó la vida cotidiana, principalmente apuntando a la sexualidad de las mujeres:

(...) exigiendo el derecho al placer y denunciando el carácter opresivo de la sexualidad atravesada por relaciones de poder entre los hombres y las mujeres. En ese contexto el lesbianismo sale a la luz convirtiéndose en una opción para todas las mujeres (Tarducci, 2014, 39)

Se retoma el término “lesbiana” para otorgarle un sentido político, alejándose de su concepción de enfermedad o desviación. De esta forma se pretende la visibilización del lesbianismo en Argentina. Antes de esto, si bien el feminismo se interesaba por la sexualidad de las mujeres y se realizaba una crítica a la heteronormatividad, el lesbianismo como postura política no era problematizado por las feministas. Finalmente, en los ochenta detona el lesbianismo, de la mano del feminismo, el cual presentaba a las mujeres como seres sexuados con derecho al placer, a la vez que derrumbaba mitos como el “orgasmo vaginal” y la “frigidez femenina”, cuestionando las relaciones de poder en la pareja heterosexual. El feminismo le da un marco de acción a las activistas del lesbianismo (Tarducci, 2014).

A partir de esta época la lucha de las mujeres interactúa con el Movimiento de Derechos Humanos, en pos de cambiar leyes represivas. A continuación, se mencionan algunos hitos de importancia para el movimiento feminista y la militancia lesbofeminista en esta década, según Tarducci (2014):

1. Desde el 15 de diciembre de 1983 y hasta junio de 1984 se edita la revista “Alfonsina”, en la cual se expuso la temática aborto y lesbianismo, temas que eran casi inexistentes para la prensa del momento.

2. El 8 de marzo de 1984 se conmemora el “Día Internacional de la Mujer” por primera vez en Argentina, en la “Plaza de los Dos Congresos” en Buenos Aires. Dicha movilización adoptó consignas que reivindicaban el placer como revolucionario y la maternidad elegida, separando la sexualidad de la procreación.

3. En abril de 1982 nace la “Asociación de Trabajo y Estudio de la Mujer- 25 de noviembre” (ATEM).

4. En 1984, Hilda Rais presenta su trabajo “Lesbianismo. Apuntes para una discusión feminista” en la comisión de Sexualidad de las “III Jornadas de ATEM”. Este fue un aporte pionero para la temática.

5. En 1985, se realiza el “III Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe” en Brasil. En este encuentro se discute si el lesbianismo es una opción sexual o una postura política. Las lesbianas feministas de Argentina toman contacto con el “Colectivo de Lesbianas Feministas de Madrid”, quienes alentaron la militancia lésbica en nuestro país a partir de la traducción de textos de Adrienne Rich, entre otras autoras pertenecientes al feminismo lésbico.

6. En 1986 se realiza el “I Encuentro Nacional de Mujeres” en Buenos Aires.

En la década de los noventa, y aún en la actualidad, la adhesión al pensamiento de Witting, por parte de algunos sectores del activismo lésbico produjo una quiebre entre feminismo y lesbianismo. Esto sucede porque se rechaza la categoría de “mujer” (Díaz, 2014), ya que la lesbiana “no es una mujer ni económicamente, ni políticamente, ni ideológicamente” (Witting, 2006 en Díaz, 2014).

Durando el debate de la Ley de Matrimonio Igualitario, la cual se aprobó en 2010, y los dos años posteriores, el activismo lésbico se dividió según el posicionamiento de contemplar o rechazar los vínculos con el Estado (Díaz, 2014).

SEGUNDA PARTE

MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO N°5

METODOLOGÍA

5.1 Objetivos del trabajo

A. Objetivo general: Analizar y reflexionar sobre la homoparentalidad y comaternidad, a partir de la producción científica para lograr una síntesis que ponga de manifiesto temas comunes y divergentes.

B. Objetivos específicos:

- a) Describir teóricamente que se entiende por homoparentalidad y comaternidad.
- b) Revisar las perspectivas teóricas de los estudios científicos de la homoparentalidad y comaternidad.
- c) Presentar los principales temas abordados encontrados dentro de los estudios científicos.

5.2 Preguntas de investigación

1. ¿Qué se entiende teóricamente por homoparentalidad?
2. ¿Cuáles son las perspectivas epistemológicas en los estudios científicos sobre homoparentalidad?
3. ¿Cuáles son los temas abordados y de mayor recurrencia en las investigaciones seleccionadas, relacionados a la temática homoparentalidad?
4. ¿Qué categorías o clasificaciones se identifican en los estudios científicos seleccionados?

5.3 Aspectos metodológicos

5.3.1 Tipo de estudio

Según Hernández Sampieri; Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), la metodología planteada en este trabajo fue cualitativa, ya que se pretendió descubrir y clarificar preguntas de investigación en el proceso de interpretación de datos. Además, se buscó explorar fenómenos en profundidad a partir de la extracción de significado de los datos y de la contextualización de los mismos. El proceso de investigación fue inductivo y no tuvo una secuencia lineal.

La investigación se abordó mediante una revisión sistemática de los conceptos homoparentalidad y comaternidad, para lo cual se utilizó el “Manual de la Colaboración Cochrane” (1998), el cual se complementó con el artículo de Gisbert y Bonfill (2004). Se buscó conocer los principales estudios sobre homoparentalidad y comaternidad, las descripciones teóricas que realizan y los paradigmas sobre los que se postulan.

5.3.2 Descripción de la muestra

Se utilizó un muestreo teórico, ya que se buscó explorar los conceptos homoparentalidad y comaternidad. Esta muestra es no probabilística o dirigida, ya que la elección de la misma obedeció al proceso de toma de decisión de la investigadora y al criterio de investigación, y no a un criterio estadístico de generalización. Se seleccionó una muestra de expertos, entendiéndose como expertas, en este caso, a aquellas personas especializadas académicamente en materia de género (Hernández Sampieri et al., 2014).

El tamaño de la muestra fue de entre 20 investigaciones científicas seleccionadas de las bases de datos: Redalyc, Scielo, Mincyt, Google Académico, American Psychological Association y Consultor de Salud de Argentina y el Mercosur.

Se utilizaron los siguientes criterios de selección para determinar la muestra:

1. Las investigaciones datan de los últimos cinco años, es decir desde el año 2014 hasta la fecha, ya que se buscó seleccionar material actualizado sobre la temática.
2. Las investigaciones proceden de países Iberoamericanos, escritas en español, ya que se buscó indagar la temática a partir de la consideración de un contexto homogéneo.

5.3.3 Instrumento

Se utilizó la observación como instrumento para la recolección y análisis de los datos. En este caso se utilizó la técnica de observación sistemática de acuerdo con los pasos sugeridos por

Gisbert y Bonfill (2004), para luego realizar un análisis de contenido a partir de las categorías, cuyo criterio se detalla en el apartado de procedimiento.

5.3.4 Procedimiento

El procedimiento de la investigación estuvo conformado por los pasos de la revisión sistemática planteados por Gisbert y Bonfill (2004):

1. Formulación del problema.
2. Localización y selección de los estudios.
3. Extracción de los datos.
4. Análisis y presentación de los resultados.
5. Interpretación de los resultados.

Se descartó el paso de “evaluación de calidad de los estudios” planteado por Gisbert y Bonfill (2004), ya que los estudios provenían de revistas de divulgación científica, por lo que ya poseían una calidad acorde a la investigación. Por este motivo se pasó al paso de presentación de los resultados.

La extracción de los datos consistió en identificar los temas de mayor relevancia en las investigaciones.

Para el análisis y presentación de los datos se utilizó un sistema categorial. Las categorías, generadas a partir de los núcleos temáticos que se mencionan de forma recurrente en los estudios científicos seleccionados, se presentan en forma de cuadro.

CAPÍTULO N°6

PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

6.1 Presentación de resultados

En la siguiente tabla se presentan, de manera resumida, las categorías extraídas de las investigaciones seleccionadas como muestra.

Tabla 1. Análisis de las Investigaciones y categorías extraídas

Investigación/ País	CATEGORÍAS				
	Diseño	Muestras	Metodología	Perspectiva Teórica	Temas
1.Experiencias de familias homoparentales con profesionales de la psicología en México, Distrito Federal. Una aproximación cualitativa. (México)	Cualitativo	Familias homoparentales: 4 de madres lesbianas y 4 de padres gays.	Teoría fundamentada	Psicología	-Experiencia de las familias homoparentales con profesionales de la psicología en diversos ámbitos. -Prejuicios homófobos, función normativa, estereotipos de roles de género en la práctica psicológica.
2.Ser madre fuera de la heteronormatividad: Trayectorias vitales y desafíos de familias	Cualitativo	6 mujeres lesbianas, bisexuales o queer con hijos/as.	Teoría fundamentada	Psicología.	-Influencia del contexto socio-cultural en la visibilización de la orientación sexual. -Ausencia de legitimidad jurídica de las familias homoparentales en Chile.

homoparentales chilenas” (Chile)					
3.Diversidad familiar: un estudio sobre la dinámica de los hogares homoparentales. (Argentina)	Mixto: cualitativo y cuantitativo.	67 personas no heterosexuales (técnica cuantitativa). 3 gays, 9 lesbianas y 1 mujer trans con hijos/as. (técnica cualitativa)	Descriptivo-exploratoria.	Trabajo social.	-Representación social del concepto de familia en familias homoparentales -Dinámicas internas de las organizaciones homoparentales: criterios de heteronormatividad, obstáculos de visibilización, distribución de tareas cotidianas de crianza.
4.Comaternidades y derechos en la ley de matrimonio igualitario en Argentina. (Argentina)	Cualitativo	4 familias comaternales con hijos e hijas concebidos mediante TRA.	Enfoque biográfico.	Sociología.	-Ley de matrimonio igualitario: -Obstáculos para la aplicación de la ley. -Estrategias para el reconocimiento de los vínculos filiatorios en marco de ilegalidad.
5.Familia homoparental en Cuba: una realidad no contada. (Cuba)	Cualitativo	35 audiovisuales con temáticas LGTB, con énfasis en la familia homoparental.	Descriptivo-interpretativo.	Comunicación social.	-Invisibilización y tratamiento heteronormativo y estereotipado de la homosexualidad y la homoparentalidad en los medios. -Vacío legal de la homoparentalidad.
6.Familia homoparental, dinámicas familiares y prácticas parentales. (Colombia)	Cualitativo	48 investigaciones científicas.	Estudio teórico. Estrategia documental.	Psicología	-Uso del término homoparentalidad. -Adopción, crianza, exclusión, discriminación, en comparación con parejas heterosexuales.

7. Parentalidad gay/lésbica: funcionamiento emocional adaptación psicológica de los hijos de parejas del mismo sexo. (Argentina)	Cualitativo	Estudios del ámbito de la psicología.	Estudio teórico	Psicología	- Conformación de familias homoparentales. - Crianza y Desarrollo de hijos/as, parentalidades gays, modelos de feminidad/masculinidad, estigma y discriminación en comparación de las familias "tradicionales".
8. Vivencias de usuarias lesbianas sobre el proceso de atención perinatal en la región metropolitana, Chile, en 2016. (Chile)	Cualitativo	8 usuarias lesbianas madres que recibieron atención perinatal en el sistema público o privado de salud.	Estudio transversal exploratorio con enfoque fenomenológico.	Ciencias médicas.	- Vivencias en la atención médica perinatal de usuarias lesbianas y la co-madre. - Influencia del nivel socioeconómico en el acceso a TRA. - Vacío legal sobre familias homoparentales
9. Implicaciones bioéticas derivadas del acceso de las parejas del mismo sexo a las tecnologías provenientes de la biomedicina y la biotecnología, para la conformación de familias homoparentales. (Colombia)	Cualitativo	Estudios sobre familias homoparentales y TRA.	Estudio teórico	Bioderecho y bioética.	- Aspectos biológicos y genéticos de la homosexualidad (causas). - TRA desde el bioderecho y la bioética. - Familias homoparentales y dilemas bioéticos.
10. Deseos, semen y bebés. Técnica reproductivas y	Cualitativo	16 familias de lesbianas que	Estudio etnográfico.	Antropología con enfoque de	- Maternidad lésbica como desafío a la heteronorma.

Comaternidad lésbicas. (España)		tuvieron hijos/as a partir de TRA.		género y feminista.	-Control de la biomedicina en las TRA e influencia del nivel socioeconómico para su acceso. -Deseo y voluntad en la maternidad lésbica. -Sesgos heteronormativos.
11.Homoparen- talidad. Representacio- nes sociales de universitarios del sur de Chile. (Chile)	Cuantitativo	212 estudiantes de Psicología, Trabajo social o Derecho.	Estudio no experimental, descriptivo y transversal.	Psicología.	-Representaciones sociales sobre la homoparentalidad. -Contexto de ilegitimidad de la homoparentalidad. -Aceptación social hacia la homoparentalidad.
12.Profesional- es de la salud mental y su relación con las familias homoparental- es en México. (México)	Cualitativo	10 profesional- es de la salud mental con experiencia laboral con personas, parejas o familias gays y lesbianas.	Teoría fundamentada	Psicología.	-Modelo patológico vs. Postura despatologizante y afirmativa de la homosexualidad y homoparentalidad. -Homofobia, estigma sobre la homoparentalidad y homosexualidad.
13.Inclusivos los queremos: homoparentali- dades en jardines de infantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense. (Argentina)	Cualitativo	6 parejas: 5 formadas por dos mujeres y 1 formada por dos hombres con hijos y/o hijas en edad escolar.	Técnica entrevista en profundidad. Análisis categorial.	Sociología	-Visibilización de las familias homoparentales en el sistema educativo. -Ley de Educación Sexual Integral, limitaciones en su aplicación. -Paradigma heteronormativo en el sistema escolar.
14.Construcción empírica de la	Cualitativo	Estudios sobre familias	Estudio teórico	Antropología.	-Carácter normalizador en los estudios prohomoparentales.

homoparentalidad: necesidad de una aproximación cualitativa. (España)		homoparentales realizadas en Europa y América.		Construccionismo	-Crítica de la teórica queer a la lectura normalizadora de la homoparentalidad. -Perspectiva construccionista de la homoparentalidad.
15.Pensando sobre maternidades lesbianas. Relato de la evolución de un objeto de estudio. (España)	Cualitativo	Investigaciones sobre maternidad lésbica.	Estudio teórico	Antropología. Feminismo.	-Maternidad lésbica como transformación del modelo de maternidad heredado, de familia tradicional y como visibilidad del lesbianismo. -Reconocimiento legal de la maternidad lésbica.
16.Una fórmula deseable: el discurso “somos familias” como símbolo hegemónico de las reivindicaciones gay-lésbicas. (Argentina)	Cualitativo	Estudios en ciencias sociales sobre familias homoparentales.	Estudio teórico	Antropología social	-La familia como fórmula deseable para gays y lesbianas. -Historia del familiarismo en los movimientos LGTB. -Ley de Matrimonio Igualitario. -Crítica a la normalización de la familia homoparental.
17.La adopción homoparental como medida de protección de los derechos del menor en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. (Ecuador)	Cualitativo	Legislación y estudios sobre familias homoparentales en América Latina.	Estudio teórico	Legal	-Ilegalidad de la adopción de parejas del mismo sexo. -Capacidades de crianza en comparación a las familias heterosexuales. -Discriminación hacia las familias homoparentales.
18.Los roles de género en la distribución de trabajo en	Mixto: cualitativo y cuantitativo	Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo	Estudio exploratorio.	Sociología. Perspectiva de género, perspectiva	-Patrones culturales de género en la distribución del trabajo de la vida cotidiana en

familias homosexuales y homoparentales de hombres en la Ciudad de México. (México)		(2009). Entrevistas a 4 familias homosexuales y 1 homoparental de hombres.		de la vida cotidiana.	familias homoparentales y homosexuales. -Roles de género. -Organización social del tiempo.
19. Crítica a los conceptos homoparentalidad y familia homoparental: alcances y límites desde el enfoque de las relaciones y vínculos parentales de las personas de la diversidad sexual". (México)	Cualitativo	73 libros o capítulos de libros, 27 artículos de revistas especializadas, y 5 estudios sobre homoparentalidad y familia homoparental.	Estudio teórico	Ciencias sociales desde una perspectiva de género.	-Transformaciones de la familia nuclear tradicional producto de la homoparentalidad. -Homoparentalidad como término político de visibilidad. -Limitaciones del término homoparentalidad.
20. (Des)naturalización y elección: emergencias en la parentalidad y el parentesco de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. (España)	Mixto: cualitativo y cuantitativo	151 cuestionarios y 32 entrevistas a familias LGTB asistentes al II Encuentro Europeo de Familias LGTB.	Estudio exploratorio.	Antropología social.	-Familias homoparentales y arcoíris como ruptura al modelo de familia hegemónico. -Reproducción de elementos del modelo de familia hegemónico. -Cuestionamiento social de las capacidades de crianza e invisibilización de las familias LGTB.

A continuación, se exponen de forma descriptiva los resultados de cada categoría:

A. País de procedencia de los artículos

Esta categoría está determinada por el lugar de procedencia institucional de los autores y autoras de los artículos de divulgación científica, el cual coincide, en todos los casos, con el lugar de toma de la muestra utilizada; con excepción de aquellos estudios teóricos que tomaron como muestra, investigaciones procedentes de distintos países.

Los distintos artículos corresponden a los siguientes países: Argentina (n=5), Chile (n=3), Colombia (n=2), Cuba (n=1), Ecuador (n=1), España (n=4) y México (n=4). En el gráfico 1 se muestra la cantidad de artículos que corresponden a cada país

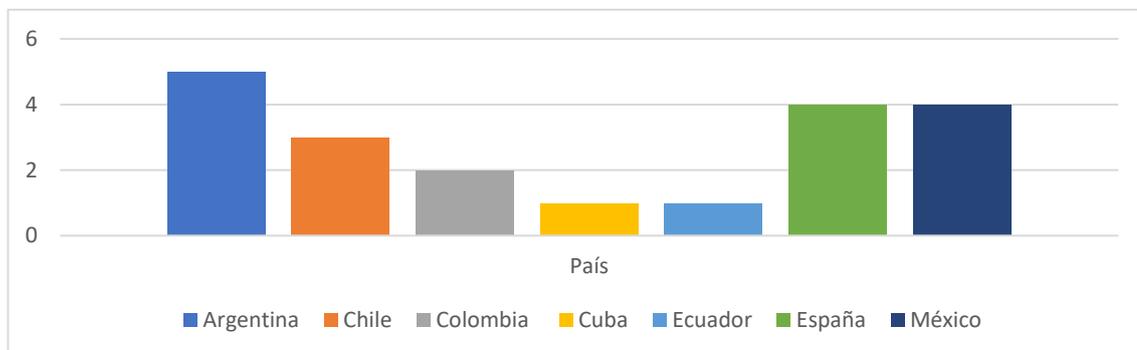


Gráfico 1. Cantidad de artículos por País.

B. Diseño y metodología

En esta categoría se detalla el diseño y la metodología empleados por cada artículo, para determinar el tipo de estudio.

Los diseños empleados por los 20 artículos que constituyen la muestra se distribuyen de la siguiente manera: 16 artículos con diseño cualitativos, 3 artículos con diseño mixto y 1 artículo con diseño cuantitativo.

La metodología empleada por los estudios cualitativos es muy variada: teoría fundamentada, enfoque biográfico, estudio descriptivo-interpretativo, estudio teórico, estudio exploratorio con enfoque fenomenológico, estudio etnográfico. La mayor parte de los mismos corresponde a estudios teóricos, que realizan comparaciones o refieren a diversos artículos sobre la temática. En el resto de los artículos se utiliza como técnica de recolección de datos la entrevista en profundidad y semiestructurada y la historia de vida.

La metodología empleada por los estudios mixtos, es decir aquellos que utilizan métodos tanto cualitativos como cuantitativos, corresponde a: estudio descriptivo-exploratorio y estudios exploratorios. Las técnicas de recolección de datos cualitativos tienen que ver con cuestionarios y datos estadísticos.

La metodología empleada por el estudio cuantitativo es un estudio no experimental, descriptivo y transversal. La técnica de recolección de datos fue la de redes semánticas naturales.

C. Muestra

A partir de la similitud encontrada en las muestras utilizadas por los diversos estudios, se agrupa a las mismas en tres grupos:

a) *Familias homoparentales y/o comaternales*: 10 artículos tomaron como muestra a las familias homoparentales y/o comaternales, al utilizar como datos sus discursos. Una investigación utilizó como muestra filmes, cortometrajes y documentales cuyos protagonistas fueran personas no heterosexuales y familias homoparentales. De estos estudios, 4 toman como muestra únicamente a familias comaternales, 1 utiliza como muestra a familias homoparentales y los 4 restantes utilizan ambas estructuras familiares. Cabe aclarar que, en todos los casos, las personas que atraviesan las distintas técnicas de recolección de datos son las madres y los padres de dichas familias, no así sus hijos y/o hijas.

b) *Investigaciones*: 8 artículos tomaron como muestra investigaciones científicas, artículos de divulgación científica sobre familias homoparentales y comaternales, técnicas de reproducción asistida y legislación de países de América Latina y España.

c) *Personas no pertenecientes a familias homoparentales y/o comaternales*: una investigación utilizó como muestra a profesionales de la salud mental que tuvieran experiencia en trabajar con familias homoparentales y/o comaternales, y otro artículo tomó como muestra a estudiantes de la carrera de psicología para conocer su percepción sobre la temática.

D. Perspectiva teórica

Esta categoría expone los campos desde los cuales se realizaron los distintos estudios sobre homoparentalidad y comaternidad. A partir de identificar la perspectiva de cada artículo es posible dar cuenta desde qué ideologías políticas se posicionan los autores y autoras para abordar el objeto de estudio.

Las siguientes son las perspectivas teóricas encontradas en los artículos que constituyen la muestra de esta investigación; además se aclaran las perspectivas políticas de aquellos estudios que lo especifican, lo cual no significa que aquellas que no lo aclararan específicamente no se posicionen desde alguna en particular:

- a) Psicología: 6. No especifican la perspectiva teórica utilizada.
- b) Sociología: 3. Uno de los artículos especifica que se posiciona desde una perspectiva de género y de la vida cotidiana.
- c) Antropología: 5. Dos de los artículos especifican su enfoque con perspectiva de género y feminista, otro se posiciona desde el construccionismo y los dos restantes lo hacen desde una antropología social.
- d) Legal: 1.
- e) Ciencias médicas: 1.
- f) Bioderecho y bioética: 1.
- g) Ciencias sociales (trabajo social, comunicación social): 3 Uno de los artículos especifica que su enfoque es con perspectiva de género.

E. Temas abordados

En esta categoría se exponen los temas centrales que abordan los artículos, a fin de dar cuenta de qué forma se aborda la temática, qué tópicos son más recurrentes y cuáles

posiblemente deberían ser mayormente investigados. Al identificar diversos temas, se buscó vincular a aquellos relacionados entre sí, para organizarlos en los siguientes ejes temáticos:

a) *Marco legal y políticas públicas:* Ley de Matrimonio Igualitario (límites, obstáculos, alcances), ausencia de legitimidad legal de las familias homoparentales y comaternales en diversos países de Latinoamérica y las estrategias para el reconocimiento de los vínculos filiatorios en dicho contexto; Ley de Educación Sexual Integral (abordaje de la diversidad familiar en el ámbito escolar). Importancia de las políticas públicas en la aplicación de la ley, y para alcanzar legitimidad social.

b) *Discriminación, estigmatización, estereotipos de género, heteronormatividad invisibilización:* prejuicios homófobos, estereotipos de roles de género, heteronormatividad, exclusión, discriminación, estigma y modelo patológico de las familias homoparentales y comaternales.

c) *Dinámica y características de las configuraciones familiares homoparentales y comaternales:* dinámicas internas de las organizaciones familiares, distribución de tareas cotidianas de crianza, maternidad lésbica, paternidad gay, crianza y desarrollo de hijos e hijas, conformación, modelos de feminidad y masculinidad. Se realiza en comparación al modelo de familia tradicional o desde la particularidad de esta configuración familiar.

d) *Técnicas de reproducción asistida:* influencia socioeconómica para su acceso, dilemas bioéticos, control de la biomedicina, biología como naturalización de las familias homoparentales.

e) *Familia homoparental y comaternal como transformación:* redefinición del modelo de maternidad heredado, desafío a las estructuras familiares tradicionales heterosexistas y binarias, ruptura con el modelo de familia hegemónico. Familia como fórmula deseable para los movimientos LGTB. Postura despatologizante y afirmativa de la homoparentalidad y comaternalidad.

6.2 Interpretación de resultados

6.2.1 Interpretación de las categorías de análisis

1. País de procedencia de los artículos

A partir del criterio de selección de las investigaciones, en el cual se delimitó la procedencia a países Iberoamericanos (escritos en español), se puede observar que el 80% de los artículos provienen de América Latina y el 20% restantes proviene de Europa. Ya que la mayor parte de los estudios se encuentran en el campo latinoamericano, se puede inferir que es una región donde se encuentra en debate, en proceso de visibilización y de reconocimiento legal (en la mayoría de los países) a las configuraciones familiares conformadas por dos madres lesbianas o dos padres gays. Si bien cada país aborda la temática desde diversas perspectivas y le otorga distinta prioridad; de los 16 artículos correspondientes a América Latina solo uno mostró una postura negativa con respecto a las familias homoparentales, el resto mostró una postura a favor, abordando la temática desde distintas perspectivas. A partir de estos aspectos se puede pensar que Latinoamérica avanza hacia una sociedad con mayor amplitud de derechos, a pesar de ser una región en la que la Iglesia Católica tiene gran peso social e incumbencia en el Estado, pujando históricamente para mantener el modelo de familia tradicional.

El país que más cantidad de estudios posee dentro de la muestra es Argentina, tal como muestra el gráfico 1, seguido de México y España. Estos países son los que cuentan en su legislación con la legitimidad legal del matrimonio y/o unión civil entre personas del mismo sexo, reconociendo además los vínculos filiatorios entre ambos padres o ambas madres con sus hijas y/o hijos. Se puede pensar que en estos países se encuentran más visibilizados este tipo de configuraciones familiares, y es posible que haya existido un debate sociocultural y opiniones a favor y en contra de forma intensa en el momento en el que se debatía la ley. Ya que el ámbito científico no es ajeno a la sociedad, y con ella, a sus cambios socio culturales, es esperable que la coyuntura social se refleje en investigaciones científicas sobre la temática.

Si bien en Colombia el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal, la misma es reciente, en comparación al resto de los países en donde también se encuentra legislado, este podría ser el motivo por el cual este país tiene menor representatividad en la muestra.

En los estudios provenientes de Chile, Cuba y Ecuador se expone de forma recurrente el tema de la ausencia de legitimidad legal de las familias homoparentales y comaternales, acompañado de otros temas como la visibilidad, discriminación, aceptación social, entre otros. Esto da cuenta de la posible necesidad social de dichos países de legislación que resguarde, al menos legalmente, a estas configuraciones familiares.

Argentina, España y México son los países, cuyos estudios, no solo resultaron numerosos en la muestra, sino que además ofrecen perspectivas críticas y reflexivas, al no abordar las configuraciones familiares homoparentales y comaternales desde la comparación con las configuraciones familiares “heterosexuales”, y en cambio otorgar críticas a la normalización de las llamadas familias homoparentales y comaternales, maternidadlésbica y paternidad gay como desafío a las estructuras familiares binarias y heteronormativas, plantear los límites del término homoparentalidad y la invisibilización de configuraciones familiares de personas

LGTBIQ+ que no son homoparentales. Estas críticas constituyen un cambio paradigmático en el abordaje de configuraciones familiares homoparentales y comaternales en el ámbito científico, y al estar, en los tres países, abalado legalmente, constituyen un avance hacia la visibilidad. En aquellos países donde no existe legislación sobre la temática, se observan temáticas relacionadas con las características de la crianza en estas configuraciones familiares (en comparación al modelo de familia tradicional), y las pruebas científicas de que aquellos niños y niñas que crecen en estas familias tendrán un desarrollo psicosocial similar a aquellos criados en familias tradicionales. Es posible pensar que la apertura en las perspectivas desde donde se estudia a las familias homoparentales y comaternales en el ámbito científico, acompaña los cambios sociales que posibilitan su legitimación legal.

2. Diseño y metodología

Se puede pensar que resulta necesario realizar más investigaciones cuantitativas sobre familias homoparentales y comaternales a fin de adquirir datos de tipo estadísticos sobre estas configuraciones familiares, los cuales son escasos.

3. Muestra

Se observa que la mayoría de los estudios utilizaron como muestra a familias homoparentales y/o comaternales y también a investigaciones y artículos científicos de diversos campos que toman como muestra a estas familias o que realizan reflexiones teóricas sobre las mismas. Sólo dos artículos tomaron como muestra a personas no pertenecientes a estas configuraciones familiares. Si bien se considera importante conocer a la población conformada por familias homoparentales y comaternales, sería conveniente considerar la percepción y la opinión de aquellas personas que no son parte de esta población. Desde una perspectiva holística es conveniente tener en cuenta a la sociedad en su totalidad, ya que las familias homoparentales y comaternales no viven aisladas, sino que se encuentran inmersas en un contexto determinado, con el cual realizan constantes intercambios. La percepción que posee la sociedad sobre la temática posiblemente influya en la visibilidad que logren las familias homoparentales y comaternales y en la posible discriminación que puedan sufrir por parte de la sociedad. El entramado social está formado por profesionales de la salud, docentes, entre otros y otras, con las que las familias homoparentales y comaternales mantendrán contacto, de forma directa o indirecta, constantemente. Es por este motivo la importancia de ampliar el abordaje que se realiza sobre la temática.

Con respecto al análisis de la categoría muestra, se destaca que hay más cantidad de investigaciones que utilizan como muestra a familias comaternales, además de un estudio teórico que se refiere únicamente a maternidad lésbica. La mayoría de estas investigaciones utiliza como muestra a madres lesbianas que tuvieron hijos y/o hijas a partir de Técnicas de Reproducción Asistida (TRA) y/o las temáticas, principales o secundarias, se refieren a dichas técnicas. Se puede pensar que existe una preocupación generalizada por el estudio de las TRA, y que las mujeres lesbianas al tener capacidad de gestar (al menos en gran proporción), constituyen el objeto de estudio más utilizado. Los varones gays, al no poseer capacidad de gestar en sus propios cuerpos (esto es lo biológicamente esperable), deben acceder a la

subrogación de vientres (también conocida como gestación subrogada, gestación por sustitución o alquiler de vientre) para tener hijos y/o hijas de forma biológica. Esta técnica no posee regulación legal en América Latina, y en España se encuentra prohibida, a diferencia de las TRA que si poseen regulación legal en la mayoría de estos países. A partir de esta falta de legislación, cuyos motivos pueden considerarse biologicistas, las investigaciones se centraron en la población formada por familias comaternales. Sería conveniente que se realicen más investigaciones sobre la subrogación de vientres por parte de varones gays, para tener mayor conocimiento de la temática y de la percepción que se tiene sobre la misma en la sociedad.

Otra cuestión para tener en cuenta en cuanto a la muestra radica en el hecho que, en todos los estudios, las personas que atraviesan las distintas técnicas de recolección de datos son las madres y los padres de dichas familias, no así sus hijos y/o hijas. El hincapié que realizan las investigaciones en tomar como muestra a las figuras parentales podría reflejar la estigmatización por la orientación sexual de las mismas, además de la posición adultocentrista que toma la ciencia en el estudio de estas familias.

4. Año

En un comienzo se planteó que los estudios que se tomaran como muestra tuvieran como fecha de publicación desde el año 2010 en adelante, ya que se tomó como referencia el año en que se sancionó la Ley de Matrimonio Igualitario en Argentina.

Luego de que se realizó el rastreo bibliográfico se priorizó utilizar las investigaciones que hubieran sido publicadas en los últimos cinco años. Esto sucedió por la gran cantidad de investigaciones halladas, por lo cual se favoreció el estudio de la situación actual.

Esto podría dar cuenta de que esta temática se encuentra en constante discusión, en especial en el contexto Latinoamericano.

A continuación, se buscará responder a cada uno de los objetivos específicos planteados por la presente investigación.

6.2.2 Primer objetivo: descripción teórica de los términos “homoparentalidad” y “comaternalidad”

Este objetivo se plantea con la finalidad de exponer cuales son las definiciones, que se encuentran en los estudios, sobre los términos “homoparentalidad” en primer lugar y posteriormente “comaternidad”, para luego realizar una reflexión crítica sobre la forma en la que se utilizan los términos.

A. Homoparentalidad

A continuación, se presentan las definiciones de “homoparentalidad” halladas en los estudios que se tomaron como muestra en la presente investigación, ya que no existe una única definición del concepto:

Angulo Menassé et al. (2014, 212) proponen la siguiente definición de familia homoparental:

Las familias homoparentales son aquellas cuyas figuras parentales están conformadas por personas del mismo sexo. Se refieren tanto a las parejas gay y lesbianas que, como pareja, acceden a la maternidad o paternidad, como a las familias constituidas por una pareja gay o lesbiana que educa y vive con los hijos de alguno de sus miembros, producto de una relación heterosexual previa.

Sánchez Díaz, Podestá González y Garrido consideran a la familia homoparental como “aquella donde dos personas del mismo sexo constituyen un núcleo familiar formal, se apoyan solidariamente, conviven y educan a sus hijos/as” (Castellar, 2010 en Sánchez Díaz et al., 2018, 2).

Robles, De Ieso, García, Rearte y González utilizan en su investigación la definición de homoparentalidad propuesta por Martine Gross: “todas las situaciones familiares en las cuales por lo menos un adulto que se autodefine como homosexual, es padre o madre de al menos un niño/a” (Uziel, 2009 en Robles et al., 2014, 115).

Acosta Damas, Costales Pérez y Rosales Vicente en su estudio utilizan tanto el término “familia homoparental” y “familia homosexual” de forma indistinta y definen a esta última como “la unión voluntaria de dos personas del mismo sexo, con propósitos de convivencia singular y estable, con todas las consecuencias que esto pueda implicar en el plano legal, económico y afectivo” (Roselló, 2010 citado en Acosta Damas et al., 2017, 93).

En su investigación Castaño Suárez, Sánchez Trujillo y Viveros Chavarría (2018, 64) consideran a la familia homoparental como “una relación entre parejas del mismo sexo que llevan a cabo prácticas parentales con hijos suyos”.

Aristegui delimita a la familia homoparental como aquella conformada por “hombres y mujeres cuya orientación sexual es hacia alguien de su mismo sexo, que se encuentran al cuidado y crianza de niños, sean estos hijos biológicos o no” (Patterson, 2000 en Aristegui, 2014, 79).

Zárate Cuello y Celis proponen la siguiente definición de familia homoparental “aquellas familias formadas por una pareja del mismo sexo, criando hijos/as (ya sea biológicos o adoptivos)” (Font, Dolors & Dover, 2009 en Zárate Cuello y Celis, 2015, 50)

Méndez y Mardones en su estudio precisan que se entiende a la homoparentalidad como a “las familias en que uno o ambos miembros de la pareja son homosexuales” (Fuentes, 2002 en Méndez y Mardones, 2014, 74).

D’Azzo (2016) reconoce como familia homoparental a “toda familia en la cual las personas (o algunas de las personas) a cargo de la crianza de los niños o niñas no se inscriben en el modelo de heterosexualidad obligatoria” (Libson, 2008 en D’Azzo, 2016, 392).

Domínguez de la Rosa y Montalbán (2016, 251) refieren que:

Homoparental es el significante más utilizado en castellano para referirse, de manera general, a la maternidad lésbica y la paternidad gay. Etimológicamente, «parental» o «parentalidad» remite a parentesco (lat. *parire*, *parir*, dar a luz; *parentes*, participio presente) y no a padre (palabra de origen indoeuropeo, latinizada como *pater*), por lo que hemos decidido mantener su uso en el presente texto.

Vespucchi realiza una distinción entre “homoconyugalidad” y “homoparentalidad” definiendo a esta última como el “ejercicio de la pater/maternidad de personas de orientación homosexual dentro de una estructura de (homo)parentesco” (Cadoret, 2003 en Vespucchi, 2014, 32).

Suarez y Berni (2017, 7) refieren que la familia homoparental “es aquella que se constituye por una pareja de homosexuales, es decir dos personas del mismo sexo, que se convierten en los progenitores de un menor”.

Galindo Vichis (2018, 60) considera que las familias homoparentales son aquellas conformadas por “hombres y mujeres que establecen lazos consensuales, en las que hay relaciones sexuales y afectivas con personas de su mismo sexo/género y forman una unidad doméstica con hijas y/o hijos (...)”.

Laguna Maqueda expresa que la homoparentalidad es “neologismo creado en 1997 en Francia por la Asociación de Padres Gay y Lesbianas (APGL) para designar toda situación familiar en la cual al menos un padre se autodefine como homosexual” (Gross, 2009 en Laguna Maqueda, 2016, 22).

De estas definiciones se puede extraer las siguientes reflexiones:

Todas las definiciones se refieren al término “homoparental” para designar a configuraciones familiares formada por parejas de lesbianas como de gays de forma indistinta. Cabe destacar de que existen diversos términos para designar a las configuraciones familiares cuyas figuras parentales son parejas de lesbianas: “comaternidad” o “comaternidad”,

“lesbomaternidad”, “maternidad lésbica”, “lesbianas madres”, entre otros, los cuales son mayormente utilizados según la visibilización social del término.

Las definiciones en su totalidad hacen hincapié en la orientación sexual de las figuras parentales: expresando que están conformadas por personas (o parejas) del mismo sexo, explicitando en algunos casos que esta orientación sexual es hacia alguien de su mismo sexo o es homosexual. La definición de Gross (2009), el cual fue citado por dos estudios, especifica que al menos una de las figuras parentales debe autodefinirse como homosexual; a diferencia del resto de definiciones que hacen referencia a que ambas personas de la pareja deben ser gays o lesbianas.

Algunas definiciones especifican que los hijos y las hijas pueden ser biológicos, adoptivos o producto de una relación heterosexual previa.

La definición de Libson (2008) citada en D’Azzo (2016) es la única que no cumple con las características anteriormente expuestas, del resto de las definiciones, ya que amplía la definición al considerar como homoparental a toda familia en la que las figuras parentales, o al menos una de ellas, no se encuentran inscritas en el modelo de heterosexualidad obligatoria. Se podría pensar que cualquier persona cuya orientación sexual no sea heterosexual, puede encajar en esta definición (personas trans, etc.). También se puede pensar que porque una persona no sea heterosexual en sus prácticas sexo-afectivas, no significa que no se inscriba en el modelo de heterosexualidad obligatoria, ya que este modelo incluye roles de género los cuales van más allá de las prácticas sexo-afectivas, ya que se transmiten de forma cultural y se pueden reproducir en cualquier relación.

En menor medida, las definiciones especifican funciones, tareas, objetivos o características considerados como básicos para que una grupalidad pueda considerarse familia; y ninguna definición lo realiza de forma particular para la configuración familiar homoparental.

Si bien los conceptos en sí tienen puntos en donde coinciden o en donde se disocian, la utilización del término “homoparentalidad” posee un fundamento político, creado para visibilizar a determinadas configuraciones familiares “que debido a las pautas y patrones definidos por la heteronormatividad y articulados dentro del marco de la cultura de género, eran excluidos o eran considerados como que no podrían o no querrían ejercer la parentalidad” (Laguna Maqueda, 2016, 22). El término les otorgó a estas familias “una categoría sociológica y demográfica” (Gross, 2009 en Laguna Maqueda, 2016, 21).

En este sentido el término resultó útil ya que posibilitó la identificación de ciertas configuraciones familiares tanto en la comunidad científica en Europa y Latinoamérica, como en la sociedad en general. Sin embargo, tiene limitaciones, tanto el término, como su utilización (Laguna Maqueda, 2016).

De todos los estudios utilizados como muestra, sólo 3 de ellos exponen críticas y/o límites del término “homoparentalidad”. Estas críticas se presentan a continuación:

Robles et al. (2014, 116) analizan que la categoría “homoparentalidad” no resulta suficiente “para identificar las parentalidades no hegemónicas, puesto que ello no agota la multiplicidad de formas en que la parentalidad puede ser ejercida”.

A demás agregan que “no parece aceptable que las categorías “familia gay”, “familia lésbica” o “familia homosexual” deban ser utilizadas para identificar a los hogares conformados por una pareja del mismo sexo” (Robles et al., 2014, 116).

La razón por la cual consideran que los términos “familia homoparental”, “familia gay”, “familia lésbica” o “Familia homosexual” no son adecuados radica en la justificación de que:

No existe una familia heterosexual, como tampoco una familia gay, a excepción de que todos/as sus integrantes compartan la misma orientación sexual. Homologar la orientación sexual de la pareja a la noción de familia representa un equívoco inadmisibles que oculta criterios de exclusión y estigmatización social (Robles et al., 2014, 116).

Por estos motivos, proponen utilizar la noción de “diversidad familiar” para incluir a aquellas figuras parentales que se encuentran excluidas e invisibilizadas con los términos antes mencionados (Robles et al., 2014, 116).

En su investigación Castaño Suárez et al. (2018, 64) retoman esta crítica: “(...) no resulta conveniente hacer una distinción por tipos de familia. Su razonamiento apunta a que se es familia sin importar la orientación sexual, es decir, la familia está por encima de la condición sexual de quienes la integran”.

Laguna Maqueda (2016) realiza una investigación titulada “Crítica a los conceptos homoparentalidad y familia homoparental: alcances y límites desde el enfoque de las relaciones y vínculos parentales de las personas de la diversidad sexual”, la cual forma parte de los estudios seleccionados para la muestra. En esta investigación el autor realiza de forma detallada reflexiones sobre el término. El autor expresa que el término “homoparentalidad” se ha incorporado en Latinoamérica sin discusión, por lo que no se ha problematizado las circunstancias de su surgimiento y su procedencia. De esta forma se ignora el impacto que tiene en la comprensión y representación de la realidad.

El autor realiza una puntualización sobre las limitaciones de dicho término. Algunas de ellas son:

a) *Es un término parcial y excluyente:* ya que reconoce como padres o madres homoparentales sólo a aquellas personas que se consideren gays o lesbianas. De esta forma, su utilización excluye otro tipo de configuraciones familiares conformadas por personas no heterosexuales (personas transexuales, transgénero, bisexuales, intersexuales, entre otras). Por lo que se estarían invisibilizando configuraciones familiares que no cumplen con la característica de homoparentalidad. De esta forma no se expresa la diversidad y complejidad social al utilizar un solo término para designar una multiplicidad de realidades que podrían no identificarse con lo que cataloga este término.

b) *Funda nuevas dicotomías*: este término reproduce las prácticas sociales que tienden a generar jerarquías a partir del binarismo, creando polaridades mutuamente excluyentes. Esto se enlaza a la noción de que todo aquello que sale de la norma es su opuesto. Esta otredad debe ser sancionada, infravalorada, invisibilizada y erradicada. En este caso la dicotomía que se genera es heteroparental/homoparental, en donde la categoría heteroparentalidad es superior a su otredad por reproducir los valores de la familia tradicional, aún predominantes en nuestra sociedad actual, fundamento que reproduce valores binarios y patriarcales. Se crea entonces la noción de que las prácticas parentales de las personas no heterosexuales son diferentes a las de las personas heterosexuales, lo cual es falso ya que la finalidad en la parentalidad es similar ya que se busca en todos los casos el desarrollo adecuado de los niños y/o niñas a través de la crianza.

c) *Creación de nuevas jerarquías*: el término homoparentalidad deriva del término homosexual, por lo que heredó el estigma que se asocia a su origen, ya que surge como un término médico para designar a determinado desorden mental, con todos los prejuicios sociales que ello implica. De esta forma reproduce la patologización de las prácticas sexuales y afectivas que no son heterosexuales y se extiende hacia sus configuraciones familiares.

d) *Recataloga lo ya desgenerizado*: la Ley de Matrimonio Igualitario, implicó en diversos países una neutralización del género en la normativa legal, ampliando el reconocimiento de diversas configuraciones familiares, que se encontraban invisibilizadas. Al utilizar el término homoparentalidad, se crea una categoría que invisibiliza el conocimiento de otras experiencias de personas que no se identifican con esas preferencias sexuales. De esta forma se generaliza y se cataloga a todas en un mismo término, invisibilizando las particularidades de cada grupo y la idiosincrasia de cada persona en particular.

e) *Familia homoparental, un oxímoron*: el término homoparentalidad vincula dos conceptos que se estiman opuestos. Por un lado, el término familia con una gran carga heteronormativa, y el término homo (de homosexual) proveniente de la medicina. De esta forma se enlazan los valores heteronormativos con los constructos sociales vinculados a la homosexualidad. Por lo que se favorecen posturas conservadoras que invisibilizan las configuraciones familiares no heteronormativas, en lugar de reconfigurar el orden simbólico y reflejar las modificaciones en el modelo de familia (Laguna Maqueda, 2016).

El autor propone utilizar definiciones desgenerizadas y transformadoras de la idea de familia como categoría estrecha, para que permita reconocer la complejización de la realidad actual vinculado tanto a las configuraciones familiares de las personas heterosexuales como las de aquellas personas con orientación sexual o identidad de género no hegemónicas.

Propone la siguiente definición de familia:

(...) una comunidad de personas que pueden o no habitar el mismo espacio de manera continua o esporádicamente, vinculadas por determinados lazos (legales, de parentesco, afectivos, de sangre, etc.) que cuentan con intereses comunes y el deseo de apoyarse mutuamente. En ella prevalece la solidaridad, además que se busca afirmar y encauzar el desarrollo social, físico, así como afectivo de sus miembros. Para identificar y reconocer la

mirada de modelos de familia que existen en la actualidad podría añadirse: quién o quiénes la configuran a través de una descripción del tipo de arreglo que configuran; por ejemplo familia de padres gay, familia de padres trans o bisexuales, familia de madres lesbianas, familia de pareja heterosexual (Laguna Maqueda, 2016, 39).

En cambio, propone utilizar el término “arreglos parentales” ya que:

(...) se desliga de las herencias, estereotipos y valoraciones vinculadas al término familia. Dicho término señala el vínculo que existe entre progenitores e infantes, las formas de convivencia implementadas para la crianza y cuidado sin que medie el universo simbólico que se ha creado en torno a la idea de “familia” que se enlaza a patrones heteronormativos y pautas tradicionales. Ello posibilitaría ampliar el campo significativo de lo que se estima es una “familia” y facilitar el reconocimiento de todas las relaciones que se configuran actualmente, más allá de la norma social (Laguna Maqueda, 2016, 40).

B. Comaternalidad

En el estudio de Robles et al. se define a las familias comaternales como el “(...) concepto político que define las condiciones legales, sociales y culturales en que una pareja de mujeres lleva adelante su maternidad, asumiendo en conjunto la crianza de hijos e hijas” (Bacin y Gametro, 2011 en Robles et al. 2014, 116). En este estudio se aclara que el término “lesboparentalidad” no indica un proyecto de maternidad compartida, dentro de la maternidad lesbica.

Trupa (2016, 136) considera a las familias comaternales como aquellas “compuestas por parejas lesbianas que asumen la maternidad conjunta”.

Imaz Martínez (2015, 295) propone una definición de maternidades lésbicas:

Defino como maternidades lesbianas aquellas maternidades que se realizan en el contexto de un proyecto de pareja afectivo-sexual de dos mujeres, es decir, aquellos casos en que una pareja de mujeres deciden ser madres de una niña o niño de forma conjunta y en que comparten esa decisión desde el inicio del proyecto de maternidad, sea la forma de llegar a la maternidad tanto la adopción como la gestación y tengan ambas mujeres reconocimiento jurídico respecto a la maternidad o no.

La autora aclara que quedaría excluidas de la definición y de su muestra las familias en las cuales la maternidad no es una decisión conjunta, ya que los hijos y/o hijas provienen de uniones anteriores.

En primer lugar, es necesario destacar que sólo en 3 estudios se encontraron definiciones de “comaternalidad” (o de “maternidades lésbicas”), pese a que una gran cantidad de los artículos tomaban como muestra a mujeres lesbianas que ejercían la maternidad. Como se dijo con anterioridad, los estudios, en su mayoría, toman al concepto “homoparentalidad” como

universal para representar a figuras parentales tanto de varones gays, como de mujeres lesbianas, u otras “disidencias sexuales”.

Todas las definiciones especifican que la “comaternidad” o “maternidad lésbica” se refiere a una configuración familiar cuyas figuras parentales son dos mujeres (lesbianas). Por lo que en este término no se encuentran incluidos los varones gays que ejercen la paternidad de forma compartida, a diferencia de lo que ocurre con el concepto de “homoparentalidad”, que sí incluye a las parejas de mujeres lesbianas que ejercen la maternidad de forma compartida.

La definición propuesta por Imaz Martínez (2015) es la única que especifica la condición de que la maternidad de ambas mujeres es un proyecto compartido desde el primer momento de la decisión, excluyendo a hijos y/o hijas de relaciones previas o que se hayan tenido como madres solteras en un comienzo. Las otras definiciones solo establecen que la maternidad y crianza debe ser ejercida de forma conjunta, lo cual no implica que no puedan formar parte de dichas configuraciones hijos y/o hijas de relaciones previas. Si bien para realizar el rastreo de estudios en la presente investigación, se toma como sinónimo al término “maternidad lésbica” y “comaternidad”, se puede observar que existen diferencias en las definiciones ofrecidas por las autoras.

Si bien en ningún estudio se especifica los límites o críticas del término “comaternidad”, sí se especifica que el mismo es un concepto político.

6.2.3 Segundo objetivo: revisión de las perspectivas teóricas de los estudios científicos

Se puede observar que la mayoría de los artículos corresponden al área de las psicología, sociología y antropología.

De los 20 artículos seleccionados para la muestra, se puede pensar que 19 de los mismos poseen una perspectiva de género para abordar la temática, por el modo en que se refieren a la misma y por los subtemas que incluyen. Algunos artículos expresan esta posición explícitamente. En la presente investigación se entiende a la perspectiva de género como a la:

(...) categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica,

cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2017, 14).

Y continúa expresando:

La perspectiva de género es una opción política para develar la posición de desigualdad y subordinación de las mujeres en relación a los varones. Pero también es una perspectiva que permite ver y denunciar los modos de construir y pensar las identidades sexuales desde una concepción de heterosexualidad normativa y obligatoria que excluye (Cremona, 2008 en Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2017, 14).

Se puede dar cuenta de esta perspectiva al tener en cuenta otra categoría de análisis, los temas abordados, los cuales cuestionan la heterosexualidad obligatoria al tomar como objeto de estudio a las familias homoparentales y comaternales, ya que visibilizan a estas configuraciones familiares como una realidad. Esto es posible a partir de leyes que le otorgan existencia legal, lo cual es producto de años de lucha por parte de colectivos LGTBIQ+. Se puede observar que muchos artículos abordan la temática desde una perspectiva de normalización, al comparar a las familias comaternales y homoparentales con el modelo de familia tradicional. Si bien el planteo de que, si estas familias podrán lograr un proceso de crianza que dé como producto a personas con un desarrollo adecuado, posee un sesgo heteronormativo; esas investigaciones fueron quizá necesarias en determinado momento social e histórico, para comenzar a abordar la temática y generar un diálogo social. Se observa que hay un gran número de investigaciones que superan esta postura normalizadora, enfocándose en estudiar las particularidades que poseen estas configuraciones familiares tanto en el proceso de crianza que realizan, como en la forma en que se relacionan con el contexto.

6.2.4 Tercer objetivo: presentación de los principales temas abordados

A. Marco legal y políticas públicas:

Las familias denominadas homoparentales y comaternales se encuentran reconocidas legalmente mediante la llamada Ley de Matrimonio Igualitario, en Argentina N°26.618; la cual permite a las parejas constituidas por personas del mismo sexo contraer matrimonio,

reconociendo los derechos y obligaciones que esta institución implica (como por ejemplo la herencia). Se reconoce además el vínculo filiatorio de ambas personas de la pareja con sus hijos y/o hijas.

Pero aún en la actualidad existe una gran cantidad de países en Latinoamérica que no poseen legislación sobre la temática, como en Cuba. Esto conlleva a una desprotección en materia legislativa y de políticas públicas de las personas gays y lesbianas y sus configuraciones familiares, la cual tiene un impacto negativo sobre la calidad de vida de estas personas y sus familias (Sánchez Díaz et al., 2018). Se vulneran derechos, tanto de las madres y los padres como de los hijos e hijas, al no reconocerse legalmente el vínculo filiatorio (Trupa, 2016). Además, se incumplen los derechos sexuales y reproductivos ya que el Estado no garantiza el acceso a técnicas de reproducción asistida a estas parejas, y no existen garantías legales de que las usuarias y/o usuarios vayan a recibir un trato correcto en el sistema de salud, por lo que pueden sufrir de prejuicio heteronormativos abiertos o encubiertos (Fuenzalida Videla y Velásquez Muñoz, 2018). Se observa que en general el Estado se encuentra ausente, al menos en Argentina, para garantizar los derechos reproductivos tanto de parejas gays y lesbianas como de aquellas parejas heterosexuales.

Hay países, como Ecuador, cuya legislación no presenta un vacío legal total sobre las familias homoparentales y comaternales, ya que se reconoce legalmente la unión de hecho de las parejas del mismo sexo, pero no el matrimonio. De esta manera se excluye a estas parejas del derecho de adopción, entre otros, lo cual produce discriminación e invisibilización (Suarez y Berni, 2017).

Frente al vacío legal las familias utilizan tácticas no legales como apropiación de derechos, para llevar a cabo la parentalidad, en tanto recursos, saberes y acciones, que en muchas ocasiones implica sortear obstáculos no solo legales, sino también culturales y políticos (Trupa, 2016).

En los países donde se cuenta con legislación sobre la temática (Argentina, Colombia, México, Uruguay, España, entre otros) es necesario que se acompañe a estas leyes con políticas públicas, que impulsen la capacitación del personal en diversos ámbitos, ya que estos cambios son insuficientes si en la práctica se tiene una perspectiva del déficit y perspectivas homófobas o desactualizadas (Angulo Menassé et al., 2014). Es decir que, a partir del reconocimiento jurídico, es necesario avanzar sobre la legitimidad social (Imaz Martínez, 2015). Robles et al. (2014) señala que deben existir políticas públicas específicas para contribuir a hacer frente a las dificultades de las familias homoparentales y comaternales a tener hijos y/o hijas, impartiendo legislación sobre fertilización asistida, adopción, etc.

Existen leyes, además de la Ley de Matrimonio Igualitario, que contribuyen a la legitimidad social y cultural de las denominadas familias homoparentales y comaternales. En Argentina es importante señalar a la Ley de Educación Sexual Integral (2006), la cual contempla en el currículo oficial de las instituciones educativas, el trabajo sobre la noción de familia y sus transformaciones históricas. Pero existen limitaciones pedagógicas, presupuestarias, y un modelo de educación sexual moralista y biologicista que continúa vigente y teniendo gran

relevancia en la enseñanza. Hay una persistencia de silencio en el ámbito educativo, invisibilizando, entre otras cuestiones, a las familias homoparentales. Como consecuencia, la escuela no es percibida como un espacio de contención, sino que la mayoría de estas familias relatan sentir temor a sufrir algún tipo de discriminación (D'Azzo, 2016).

Según Trupa (2016) el reconocimiento legal de las configuraciones familiares "comaternales" y "homoparentales" da una sensación de seguridad, protección y amparo a las mismas, ya que antes de la sanción de la ley no se podían reconocer legalmente el vínculo filiatorio de ambas madres o de ambos padres. Estas parejas en muchos casos deciden casarse como una táctica de apropiación de derechos por su valor simbólico, y no por el valor instrumental que posee la institución matrimonial o por que sea vivenciado como una modificación de los vínculos. Pero en cuanto al acceso de estos derechos en la práctica se experimentan obstáculos administrativos y burocráticos.

El reconocimiento social y legal a través del Matrimonio Igualitario, surge como una búsqueda para restituir el estatuto pleno de ciudadanía a las personas no heterosexuales, para incorporar a una minoría que se encontraba excluida. Los sectores que tenían mayor resistencia hacia la homoparentalidad se mostraban preocupados por "el interés superior" de niños y niñas, ya que veían como una fórmula alarmante la conjunción de homosexualidad y parentalidad (Vespucci, 2014). De esta forma las personas gays y lesbianas, entre otras, se desplazan del ámbito privado al ámbito público y político para reclamar derechos y garantías (Trupa, 2016). La aprobación del matrimonio igualitario contribuyó a la visibilización de las parejas gays y lesbianas y sus configuraciones familiares (Pichardo Galán, De Stéfano Barbero y Martín-Chiappe, 2015).

Estos reclamos sociales y legales encontraron resistencia en la Iglesia Católica y en diversos sectores de la sociedad por desafiar las nociones heteronormativas de familia, pero lograron visibilizarse en los medios masivos de comunicación (Vespucci, 2014).

De esta forma se puede dar cuenta que, si bien los países Latinoamericanos presentan contextos socioculturales similares, cada uno de ellos realiza su propio proceso de reconocimiento tanto legal como social de las familias homoparentales y comaternales, los cuales podrán ser más o menos similares en cuanto a posturas a favor y en contra, resistencias, obstáculos y problematización social de la temática.

B. Discriminación, estigmatización, estereotipos de género, heteronormatividad invisibilización:

La heteronormatividad como modelo hegemónico preponderante en vastos sectores de la sociedad y en la cultura Latinoamericana, en mayor o menor medida, genera posiblemente estereotipos de género los cuales son utilizados para invisibilizar, discriminar y/o estigmatizar a todas aquellas personas que no se ajusten a este modelo. Los distintos estudios utilizados como muestra dan cuenta de que la heteronormatividad se encuentra presente en diversos ámbitos e instituciones sociales, generando las consecuencias antes mencionadas.

Existe una presuposición de heterosexualidad de los y las profesionales de la salud, al asumir la heterosexualidad, realizar preguntas inapropiadas y normalizar expresiones homofóbicas. Estos prejuicios, abiertos o encubiertos, pueden tener consecuencias en el bienestar de las personas que consultan, ya que se invisibilizan sus situaciones específicas (Fuenzalida Videla y Velásquez Muñoz, 2018).

Angulo Menassé et al. (2014) en su investigación, dan cuenta de la homofobia, discriminación y estigma en las prácticas de profesionales de la psicología, ya que según la experiencia de familias homoparentales y comaternales, recibieron intervenciones caracterizadas por un rechazo directo o indirecto hacia la “homosexualidad”, al señalar posibles consecuencias negativas en los niños y las niñas, poner énfasis en el carácter “anormal” de estas familias, heterosexismo en las distintas intervenciones, y ubicar situaciones de estigma social inherentes a la heteronorma como malestares intrafamiliares.

Se detectaron posturas patologizantes y discursos ambiguos y contradictorios en la mayoría de los profesionales de la salud mental, ya que compararon a la homosexualidad con otras enfermedades y trastornos crónicos, y se la señaló como fuente de otros trastornos mentales presentes en gays y lesbianas. Se observó la creencia de que el sufrimiento de gays y lesbianas se puede explicar por la “cualidad homosexual” de sus vínculos, asociado con la promiscuidad. En cuanto a la concepción de los y las profesionales sobre la homoparentalidad, se encontró referencias a un modelo patológico de la homoparentalidad; ya que hicieron referencia a la necesidad de que exista en la familia presencia de una figura materna y otra paterna como requisito imprescindible para el desarrollo adecuado de niñas y niños. Existe el ideal de que la homosexualidad es algo que debe evitarse y que puede transmitirse a los hijos e hijas por lo que se patologiza la parentalidad de gays y lesbianas (Angulo Menassé, 2017).

En el ámbito educativo se puede dar cuenta de una falta de capacitación de los y las docentes, ya que en algunas oportunidades no se encargan de transmitir adecuadamente información sobre diversidad familiar. A pesar de que en Argentina se encuentra vigente desde el 2006 la Ley de Educación Sexual integral, la cual contempla el trabajo sobre la noción de familia y sus transformaciones históricas en el currículo oficial de las Escuelas. Se puede pensar en que prepondera un modelo de educación sexual moralista y biologicista que continúa vigente y teniendo gran relevancia en la enseñanza. La posible consecuencia de esto es la invisibilización de las configuraciones familiares no hegemónicas en el ámbito educativo, y la persistencia de la discriminación y estigma de las mismas (D’Azzo, 2016).

Sánchez Díaz et al., (2018) en su estudio concluyen en que la coerción del contexto sociocultural en el cual se desarrollan las personas que practican orientaciones sexuales no hegemónicas, influirá en la decisión de visibilizar sus familias en mayor cantidad de ámbitos en los que se desempeñan, lo cual está posiblemente ligado a cómo cada persona integra su propia identidad sexual, la vive y la transmite al exterior, incluidos los propios hijos y/o hijas de relaciones heterosexuales previas. Siendo, según Robles et al. (2014), los prejuicios sociales un obstáculo al proceso de visibilización y aceptación de la diversidad familiar.

Algunas investigaciones dieron cuenta de que los términos familia homoparental, familia gay, familia homosexual, entre otros, alteran al modelo heteronormativo, al mismo tiempo que lo reproducen. (Robles et al., 2014). El término homoparentalidad resulta limitante porque invisibiliza otras configuraciones familiares no hegemónicas. (Castaño Suárez et al., 2018)

Con respecto a los medios de comunicación, se observa que continúan reproduciendo patrones heteronormativos y sexistas, invisibilizando a las orientaciones sexuales no hegemónicas y su posibilidad y derecho de formar una familia e impartiendo límites a la aceptación de la diversidad sexual. Se observa en especial una invisibilización en los medios de comunicación de las mujeres lesbianas, por sobre los varones gays; por lo que se puede pensar que el patrón hegemónico de la masculinidad en la sociedad se refleja también en este medio (Acosta Damas et al., 2017).

Algunas investigaciones señalan el hecho de que existe una preocupación social por quién ejerce el rol y no por cómo se ejerce la práctica parental, lo cual da cuenta de un sesgo heteronormativo. Lo importante no es la elección sexual de los padres sino la manera cómo ejercen su rol paterno (Castaño Suárez et al., 2018). Este prejuicio constituye un obstáculo para que varones gays y mujeres lesbianas lleven a cabo un proyecto de parentalidad, ya que ejerce una fuerte presión social por considerarse un hecho “no natural” y por la necesidad de dar garantías y convencer a la sociedad de que pueden ejercer la paternidad o maternidad (Aristegui, 2014; Pichardo Galán et al., 2015).

Pichardo Galán et al. (2015) expone que las familias LGTB (familias trans, monoparentales, etc.) que no son familias homoparentales, se encuentran menos representadas e invisibilizadas dentro de la sociedad e incluso dentro del propio colectivo LGTB por lo que sufren una doble discriminación.

Se puede considerar que aquellas investigaciones que indagan sobre la causalidad de la “homosexualidad” produciendo y reproduciendo estereotipos patologizantes y heteronormativos que estigmatizan a las personas gays y lesbianas y a sus configuraciones familiares.

C. Dinámica y características de las configuraciones familiares homoparentales y comaternales:

En cuanto al estudio de la dinámica interna y las características de las familias homoparentales y comaternales, se observan dos posturas. La primera estudia a estas configuraciones familiares desde el paradigma de la normalidad al compararla con el modelo de familia tradicional. La segunda postura va más allá de la postura normalizadora al indagar sobre los aspectos particulares de estas configuraciones familiares.

Si bien las familias homoparentales y comaternales son similares en muchos aspectos al modelo de familia tradicional, en cuanto a la función de cuidado, afecto, entre otras; es esperable que tengan algunas características particulares por la especificidad de su estructura.

Lo que resulta diverso es la estructura familiar, su composición, y no tanto su dinámica. Las funciones básicas son comunes a toda configuración familiar, como el cuidado y la socialización primaria. En cuanto a la paternidad y maternidad en parejas del mismo sexo, las mismas son similares a las de las parejas heterosexuales, es decir que la elección sexual no es determinante para la crianza de sus hijos e hijas. Es conveniente que el análisis sobre la dinámica familiar y el ejercicio de la maternidad o paternidad trascienda los sesgos de género y heteronormativos para pasar a un análisis constructivista. (Robles et al., 2014; Aristegui, 2014; Castaño Suárez et al., 2018). Cuestionar el correcto ejercicio del rol materno o paterno por el hecho de que una persona no es heterosexual, da cuenta del modelo heteronormativo preponderante en la sociedad y en la cultura.

En cuanto a la idiosincrasia de las familias homoparentales y comaternales, se observa en estas configuraciones familiares mayormente criterios de equidad, horizontalidad, sin división entre rol proveedor y rol cuidador en la distribución de tareas cotidianas y la administración de los recursos económicos (Robles et al., 2014; Aristegui, 2014). Además, se destaca un empoderamiento de los hijos y las hijas al entregarles valores relacionados a la diversidad sexual y el concepto amplio de familia (Sánchez Díaz et al., 2018). En cuanto a los modelos de femineidad y masculinidad se considera que los hijos, hijas, padres y madres de familias homoparentales tienen mayor flexibilidad en cuanto al género. En familia homoparentales los hijos e hijas presentan posiblemente mayor apertura para conversar sobre sexualidad con sus padres o madres, y presentan mayor apertura también para comenzar una relación gay o lesbica en caso de sentirse atraídos por alguien de su mismo sexo (Aristegui, 2014).

Otra de las particularidades de estas configuraciones familiares se encuentra en las diferentes formas de acceso a la paternidad por parte de varones gays y de la maternidad por parte de mujeres lesbianas, la que puede ser por distintas vías: adopción, técnicas de reproducción, subrogación de vientres, paternidad compartida, entre otras (Robles et al., 2014). Todas estas modalidades implican un desgaste psicológico y económico, además del desafío social; por lo que la decisión de tener un hijo o hija será un proceso mayormente planificado en comparación a la concepción "natural" (Brewaeyts et al., 1997 en Aristegui, 2014).

En cuanto a aquellas características en las cuales las familias homoparentales y comaternales se asemejan al modelo de familia tradicional, se observa que el apoyo de las familias de origen es similar a lo que ocurre en las familias tradicionales. Hay persistencia en los patrones culturales de género en la distribución del trabajo en la vida cotidiana de estas familias (Robles et al., 2014; Galindo Vichis, 2018). El estudio realizado por Galindo Vichis (2018) señala que, con respecto a la reproducción de roles de género, se considera que la persona que cumple el rol masculino es quien provee económicamente en la familia, y es quien en general no participa del trabajo no remunerado. El rol femenino se asocia al ámbito doméstico, a la crianza y los cuidados de las familias.

Cabe destacar que muchos estudios hacen referencia al cuestionamiento que existe por el desarrollo psicológico, funcionamiento emocional, cognitivo y competencia social de los niños y las niñas que son criados en hogares homoparentales y comaternales en relación a aquellos

criados por familias heterosexuales. Se concluye que no existen diferencias significativas y que el factor que puede afectar a estos niños y niñas es el acoso, discriminación y estigma que pueden recibir en diversos sectores de la sociedad, lo cual es un fenómeno social y no responsabilidad, necesariamente, del modelo de familia en el que crezcan. Además el acoso no es exclusivo de vivir en una familia compuesta por padres del mismo sexo, ya que se puede sufrir discriminación por diversos motivos (Castaño Suárez et al., 2018; Aristegui, 2014).

Es esperable que las familias homoparentales y comaternales reproduzcan elementos del modelo de familia hegemónico vigente (Pichardo Galán et al., 2015) ya que estas configuraciones familiares, a pesar de tener una estructura que difiere del modelo de familia tradicional, se desarrollan en una sociedad cuyos valores tradicionales (heteronormativos, sexistas, patriarcales) continúan vigentes en diversos ámbitos y prácticas. A pesar de esto se puede pensar que hay una tendencia a romper o transformar los roles tradicionales de crianza. Por este motivo es posible que se hayan encontrado ambas posturas en los diferentes estudios.

El estudio realizado por Zárata Cuello y Celes (2015) considera como preocupante que el “matrimonio homosexual” se encuentre al mismo nivel que el matrimonio heterosexual y que tanto familias homoparentales como heterosexuales tengan los mismos derechos y obligaciones. Consideran que esto es una amenaza a la familia nuclear y una violación al derecho de niñas y niños de crecer en una familia con una “imagen paterna” y una “imagen materna”.

Esta última postura es la que sostienen los sectores más conservadores de la sociedad para oponerse al reconocimiento legal y social de las personas gays y lesbianas y sus familias.

D. Técnicas de reproducción asistida:

Las técnicas de reproducción asistida (TRA) son un tema recurrente en los estudios consultados, exponiendo diversas posturas al respecto.

Al abordar el estudio de las familias homoparentales y comaternales es necesario hablar de TRA ya que son una de las posibilidades que tienen las personas gays y lesbianas de acceder a la parentalidad (Robles et al. 2014).

Si bien las TRA se considera que representan una posibilidad, el acceso a las mismas se encuentra obstaculizado, entre, por los altos costos, los cuales difieren según la técnica que se utilice y si se requieren donantes de óvulos o espermatozoides, entre otros requerimientos. Cuando no es posible acceder a las TRA mediante seguridad social, lo cual dependerá de la legislación y el financiamiento que se realice en cada país, el acceso a las clínicas privadas se convierte en una cuestión de sesgo de clases sociales. Además, se considera que estas técnicas tienen un alto costo psicológico y emocional (Falguera Ríos, 2018; Fuenzalida Videla y Velásquez Muñoz, 2018; Pichardo Galán et al., 2015).

No cometamos el error, sin embargo, de pensar que por el hecho de que las lesbianas y los gays quieran tener ahora sus familias se trata una elección libre. La elección está sujeta a limitaciones. El color de la piel, la solvencia monetaria

y las conexiones sociales limitan más a unos que a otros (Weston, 2003 en Falguera Ríos, 2018, 17).

Se puede observar que los estudios, al abordar la temática de técnicas de reproducción, exploran mayormente la situación de las mujeres lesbianas en comparación a la situación de los varones gays. Esto podría deberse a que los varones cis género gays tendrán el obstáculo de no poder gestar en sus propios cuerpos, lo cual implicará que deban acceder a la subrogación de vientres en el caso de desear tener hijos y/o hijas biológicas. Esta técnica no posee legislación en ninguno de los países de Latinoamérica por lo que se corren diversos riesgos al acceder a esta técnica en contexto de vacío legal, ya que la persona gestante podría reclamar derechos filiatorios sobre el niño o niña. Algunas parejas de varones gays recurren a la subrogación de vientres en otros países en donde la técnica se encuentra legislada, pero esto posee un alto costo económico.

Falguera Ríos (2018) en su estudio sobre lesbomaternidad señala la preferencia por acceder a la parentalidad mediante técnicas de reproducción asistida por parte de mujeres lesbianas. De esta forma se puede pensar en que, si bien la maternidad lésbica transforma el concepto de maternidad heredado y el modelo heteronormativo y binario, posee un sesgo del modelo biologicista al priorizar la TRA sobre otras formas de acceso a la maternidad, como la adopción. Esta aparente preferencia de las mujeres lesbianas de estas técnicas resulta paradójica, ya que el poder médico ha pretendido a lo largo de la historia suprimir a las sexualidades no hegemónicas o definir las para identificarlas como no deseadas y transformarlas en objeto de intervención para su “cura”.

Al respecto, Pichardo Galán et al. (2015) observan en su investigación la importancia que le otorgan a algunas familias homoparentales a los lazos genéticos con sus hijas e hijos, manteniéndose a la biología como referente, actuando como naturalizador y cumpliendo una función legitimadora, reproduciendo el modelo hegemónico heteronormativo y biologicista.

El sometimiento a técnicas de reproducción asistida implica la medicalización del cuerpo de las mujeres ya que se trata de una intervención médica realizada por profesionales de la salud. Desde el poder médico hegemónico, las mujeres lesbianas son tratadas en algunas situaciones, como infértiles, sometiéndolas a tratamientos hormonales, cuando no necesariamente lo son. Este modelo médico presenta a la infertilidad como carencia que impide a las mujeres desarrollarse plenamente, ya que no pueden completarse a través de la maternidad; y desde esta concepción surgen las TRA como una solución médica a la infertilidad. Por este motivo podría considerarse que las TRA tienen un sesgo de género (Falguera Ríos, 2018).

La voluntad es aquel factor que constituirá principalmente el parentesco en la comaternidad, ya que, en el caso de la madre social (aquella que no gesta), el vínculo de parentesco se construye a partir de la interacción, cuestionando la hegemonía de la vinculación biológica en la filiación. Aun así, continúa vigente la idea de que la biología genera y legitima al parentesco. Pero a su vez las maternidades lésbicas visibilizan maternidades que se contraponen a las normas heteronormativas. Por lo que el acceso de las TRA, por parte de mujeres lesbianas

cisgénero, implica profundas transformaciones en la relación de maternidad y parentesco al concebir y criar hijos y/o hijas sin presencia de un varón, como el modelo patriarcal demanda (Falguera Ríos, 2018).

Se considera que las TRA están dentro de la biomedicina, ya que desdibujan la línea divisoria entre lo social y lo natural al desvincular a la sexualidad con la concepción. La biomedicina ejerce control sobre nuestros cuerpos, ya que decide, a través de reglas y protocolos, de qué forma y quiénes harán qué cosas. La biomedicina, con su postura heteronormativa, define la infertilidad sin tener en cuenta la “infertilidad estructural”, como es el caso de las parejas de mujeres lesbianas cisgénero, en la cual hay ausencia de semen para la concepción. Las mujeres lesbianas fueron excluidas de los tratamientos de fertilidad por muchos años, lo cual da cuenta de una mirada binaria y heterosexista (Falguera Ríos, 2018).

Desde otra perspectiva Zárate Cuello y Celis (2015) señalan que la utilización de técnicas de reproducción asistida por parte de parejas del mismo sexo provoca, desde una mirada desde el bioderecho y la bioética, “violencia prenatal”; ya que se cosifica la vida, se la selecciona y se desecha o congela injustamente. Esto permite la eugenesia genética embrionaria, ya que se pueden desechar los individuos que porten características no deseadas o que no estén de acuerdo con el estereotipo actual, conduciendo a una genocracia, en donde el poder de los genes se transforma en una dictadura. Además, se presenta como preocupación la consideración del matrimonio homosexual al mismo nivel que las parejas heterosexuales, principalmente porque, a partir de las técnicas de reproducción asistida llevaría a la conformación de familias homoparentales, con los mismos efectos jurídicos, sociales y culturales de las familias heterosexuales. Estos nuevos modelos de familia transforman y amenazan a la familia nuclear. Además, viola el derecho de los niños de crecer en una familia con una imagen paterna y materna, anteponiéndose el interés individual de procrear ante el derecho superior del niño. Esta transformación familiar trae dilemas a la bioética, a partir de la falta de complementariedad que se genera por fuera de la heterosexualidad.

Esta última postura es la que utilizan los sectores más conservadores de la sociedad, como la Iglesia católica la cual posee gran influencia en Latinoamérica, para no reconocer y legitimar socialmente a las familias homoparentales y comaternales.

E. Familias homoparentales y comaternales como transformación

A pesar de las distintas formas que las familias homoparentales y comaternales tienen de vincularse, tanto de forma interna como con el resto de la sociedad, podría pensarse que su sola existencia desestabiliza al modelo de familia tradicional.

Las familias homoparentales y comaternales producen una redefinición del modelo hegemónico de matrimonio, maternidad, paternidad, filiación, desafían el vínculo entre consanguinidad y parentesco, la división sexual de las tareas domésticas y reproductivas y los propios términos que se usan para definirla. Sin embargo, estas familias, en algunos casos, no representan una ruptura completa de la heteronorma y del modelo patriarcal hegemónico, como tampoco lo reproducen totalmente a través de una normalización y asimilación. Se ponen

en juego prácticas disruptivas y reproductoras a la vez (Robles et al., 2014; Pichardo Galán et al., 2015).

La familia nuclear, como modelo tradicional hegemónico, se ve alterada ya que se produce una ruptura con la heteronormatividad y los estereotipos de género referidos a masculinidad y feminidades que la caracteriza. Las opiniones dogmáticas consideran a la familia nuclear como el único modelo válido, y todo lo que no se refiera a este modelo se considera “anormal”. El problema no es la familia nuclear, sino el desconocimiento, y por lo tanto invisibilización, de otras expresiones familiares, por este motivo es necesaria la desinstitucionalización de la familia nuclear como único modelo (Castaño Suárez et al., 2018; Pichardo Galán et al., 2015).

Falguera Ríos (2018) señala que el lesboparentesco, como filiación, desafía la forma heterosexista y binaria de la familia estructural y concilia la identidad de madre y de lesbiana, que tradicionalmente se pensaban como contradictorias. Redefine, a su vez, el concepto de maternidad, al distanciarse del ideal de madre aceptado tradicionalmente en la cultura. Produce, además, una separación entre reproducción y sexualidad, y surge una filiación caracterizada por el deseo y la voluntad. A su vez la existencia de una madre social (no gestante) en este tipo de familias, cuestiona el poder de la vinculación biológica en la filiación.

Desde una posición feminista, se rechaza la “institución materna” para intentar desligar a la maternidad de su representación social hegemónica que percibe a la mujer desde la idealización de la función reproductiva, otorgándole el rol de madre como obligatorio y siempre bajo el control masculino. Se busca contemplar otra perspectiva de las relaciones materno-filiales, para entender a la maternidad como experiencia (Rich, 1996 en Falguera Ríos, 2018). En el caso de las madres lesbianas, o lesbianas madres, la identidad de madre y de lesbiana pueden ser vistas como contradictorias, desde una perspectiva biologicista, sexista y binaria. Por este motivo el lesboparentesco produce una ruptura con la heteronormatividad (Falguera Ríos, 2018).

Pero lo que se comprueba en diversas investigaciones es que las familias lesboparentales tienen sesgos de heteronormatividad, lo cual se verifica en la importancia que le otorgan al vínculo biológico en la filiación (Falguera Ríos, 2018; Pichardo Galán et al., 2015).

Imaz Martínez (2015) considera que la maternidad lésbica transforma el modelo de maternidad heredado del modelo de familia nuclear hegemónico; basado en el amor hacia la vida familiar (domesticidad), amor romántico entre los cónyuges (hombre y mujer) y amor maternal (instinto maternal), modelo considerado como unívoco e ideal. La maternidad lésbica rompe con este modelo al no cumplir con el principio de complementariedad entre los sexos, lo cual implicará una reorganización de los roles parentales tradicionales. Además, la maternidad lésbica implica visibilidad del lesbianismo, ya que devienen una reclamación política.

Por modelo de maternidad heredado se entiende a aquel modelo que impone a las mujeres una maternidad unívoca y exigente en cuanto a los requerimientos, ya que se la considera como la responsable de la crianza de sus hijos e hijas. Este modelo se basa en el “instinto maternal” que determina que la mujer es madre por naturaleza. El hecho de que dos

mujeres decidan como pareja llevar a cabo un proyecto de maternidad compartida, en el cual la ausencia de padre no es una carencia sino una propuesta, transforma la concepción de maternidad y produce una reorganización de los roles parentales tradicionales (Imaz Martínez, 2015).

La sociedad ha intentado la normalización de las familias homoparentales y comaternales al compararlas con el modelo de familia tradicional. Se puede considerar que los niños y las niñas que se crían en familias homoparentales y comaternales no solo tendrán un desarrollo psicológico más o menos adecuado (al igual que cualquier persona que crezca en “familias heterosexuales”), sino que además poseen fortalezas y recursos pertinentes al tipo de familia en el que han crecido, otorgándole particularidades (Angulo Menassé, 2017).

Se considera que esta lectura normalizadora es heterocéntrica, ya que consolida patrones estereotipados y relega los aspectos particulares de otros modelos de configuraciones familiares. La teoría queer, en el otro extremo, ofrece una crítica a la lectura normalizadora de la homoparentalidad ya que considera que las soluciones igualitarias, como el “matrimonio igualitario” implican sumisión a la hegemonía heteronormativa. Se propone ir más allá de la lógica del binomio igualdad-normalización, a través de investigaciones, y desde una perspectiva constructorista, para dar cuenta de la forma en la que las familias homoparentales se construyen como iguales al resto, con los mismos derechos y garantías; pero a partir de las diferencias que presentan en cuanto a su configuración. Para ello es necesario estudios se orienten a la innovación social entorno a la redefinición de las relaciones de parentesco y la construcción social del fenómeno (Domínguez de la Rosa y Montalbán, 2016).

Según Vespucci (2014), la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo produjo que la familia pase de ser un modelo hegemónico heteronormativo a una fórmula deseable para representar determinadas relaciones sexo-afectivas y arreglos domésticos integrados por personas gays y lesbianas. De esta forma desafiaron la premisa de que la familia y las sexualidades no hegemónicas se excluyen entre sí, al fundar el derecho ciudadano de tener una familia. Según el autor la normalización de estas configuraciones familiares fue necesaria, en su momento, para dar garantías a la sociedad de que gays y lesbianas pueden ejercer la parentalidad de forma adecuada y cuyos hijos y/o hijas tendrán un desarrollo psicosocial esperable.

La noción de “familia nuclear tradicional” se desestabiliza ya que estos arreglos parentales modifican las formas de configurarse y validarse como tales, transforman la estructura familiar tradicional heterosexual y los lazos filiatorios, ya que no necesariamente son sanguíneos. Otro foco de discusión, poco investigado es la reflexión sobre cómo nombrar a los arreglos parentales de las personas de las diversidades sexuales. El término “homoparentalidad” fue creado como fundamento político para visibilizar a determinados grupos de padres gays y madres lesbianas, que, debido a la heteronormatividad y cultura de género, eran excluidos de la parentalidad. Pero este término fue importado a Latinoamérica sin discusión, por lo que no se tuvo en cuenta sus limitaciones.

Según Laguna Maqueda (2016) las familias de las personas de las diversidades sexuales desestabilizan algunas nociones tradicionales de familia ya que la familia no necesariamente se funda en un enlace legal o religioso, se ha transformado la estructura de familia nuclear, los vínculos de filiación no necesariamente son biológicos ni binarios (formados por una madre y un padre) sino que se pueden fundar simplemente por el deseo o voluntad y no necesariamente implican coresidencia.

TERCERA PARTE

CONCLUSIONES

En este apartado se plantearán las conclusiones y reflexiones finales obtenidas a partir de los resultados derivados de la presente investigación:

El *objetivo general* de la investigación fue el de *analizar y reflexionar sobre la homoparentalidad y comaternidad, a partir de la producción científica, para lograr una síntesis que ponga de manifiesto temas comunes y divergentes*. La primera reflexión en este sentido surge al realizar el proceso de búsqueda de los estudios que formaron parte de la muestra de la investigación. Al buscar en las distintas bases de datos se pudo observar que al utilizar los términos “homoparentalidad” y “paternidad gay” como palabras claves en los distintos motores de búsqueda, la cantidad de investigaciones, artículos de revistas de divulgación científica y estudios de diversos tipos sobre la temática fueron abundantes en comparación a los obtenidos al utilizar como palabras claves los términos “comaternidad”, “comaternidad”, “madres lesbianas”, “maternidad lésbica” o “lesbomaternidad”. En todas las bases de datos al utilizar el término “comaternidad” como criterio de búsqueda, no se obtuvieron documentos como resultado. Por este motivo, se amplió la búsqueda utilizando el resto de los términos propuestos como sinónimos, para lo cual arrojó una cantidad, aunque acotada, de documentos.

Este fenómeno ocurrido en el proceso de búsqueda se articula con las reflexiones obtenidas a partir del *primer objetivo específico*, el cual propone *describir teóricamente que se entiende por homoparentalidad y comaternidad*. Se observó de qué forma se utilizan los términos “homoparentalidad” y “comaternidad” en los distintos estudios, los cuales, a pesar de utilizar como muestra a madres lesbianas, se referían a las mismas como familias homoparentales. También se tuvo en cuenta las distintas definiciones y conceptualizaciones propuestas sobre dichos términos. De esta forma se arribó a la primera conclusión de esta investigación:

- ✓ El término “homoparentalidad” o “familia homoparental” se utiliza de forma indistinta, en la mayoría de los estudios, tanto para designar a las configuraciones

familiares conformadas por madres lesbianas como a aquellas conformadas por padres gays.

De la misma forma que se utilizaba, y se sigue utilizando, el término “homosexual” para designar en general a “personas atraídas sexualmente por otras de su mismo sexo” (Dema y Viedma, 2018, 193) sean varones o mujeres, se utiliza también el término “homoparental” para designar a sus configuraciones familiares, de forma indistinta. Al respecto expresaba Rich (1986, 67):

A las lesbianas se las ha privado históricamente de existencia política, al «incluirlas» en una versión femenina de la homosexualidad masculina. Igualar la existencia lesbiana a la homosexualidad masculina porque las dos están estigmatizadas, es borrar la realidad femenina una vez más.

La utilización de los términos “gay” y “lesbiana” constituyen una postura política de despatologización, y para dar cuenta de que cada grupo de personas tiene sus propias características y por lo tanto particularidades y pertenencias distintas entre sí. De esta misma manera la utilización de los términos “comaternidad”, “maternidad lésbica”, o “lesbianas madres” (entre otros), constituyen una postura política para designar a las configuraciones familiares cuyas figuras parentales son mujeres lesbianas y diferenciarlas de las familias homoparentales. Al agrupar tanto a madres lesbianas como a padres gays, se invisibiliza siempre a un sector, en este caso a las lesbianas.

Al analizar los estudios que utilizaron términos específicos para designar a las madres lesbianas, se pudo observar que todas las definiciones especifican que la “comaternidad” o “maternidad lésbica” se refiere a una configuración familiar cuyas figuras parentales son dos mujeres (lesbianas). Por lo que en este término no se encuentran incluidos los varones gays que ejercen la paternidad de forma compartida, a diferencia de lo que ocurre con el concepto de “homoparentalidad”, que sí incluye a las parejas de mujeres lesbianas que ejercen la maternidad de forma compartida. Por todo esto es que se arriba a la siguiente conclusión:

- ✓ Se puede pensar que existe una invisibilización de las configuraciones familiares conformadas por mujeres lesbianas, en comparación a aquellas conformadas por varones gays. Se puede pensar que las lesbianas madres sufren una doble invisibilización, por ser mujeres, producto del sistema patriarcal que las oprime, y lesbianas, por lo cual el modelo de la heterosexualidad obligatoria las estigmatizará y el mismo colectivo LGTBiQ+ las invisibilizará al no tener en cuenta sus particularidades y sus formar de autodenominarse.

Al analizar el origen del término “homoparentalidad”, como ya se expresó anteriormente, se puede dar cuenta de su fundamento político:

(...) pues la idea de su creación fue hacer visibles a determinados grupos de padres y madres, que debido a las pautas y patrones definidos por la heteronormatividad y articulados dentro del marco de la cultura de género, eran excluidos o eran considerados como que no podrían o no querrían ejercer la parentalidad. El término resultó útil, pues cumplió su cometido, el

posibilitar la identificación de determinados arreglos parentales que se mantenían invisibles en el concierto social. De hecho, se puede utilizar como una categoría demográfica e incluso sociológica (...) (Laguna Maqueda, 2016, 22).

La homoparentalidad como término refleja configuraciones familiares que favorecieron y favorecen a la desestabilización de las construcciones heteronormativas hegemónicas (Laguna Maqueda, 2016). “Reivindica una sexualidad no procreadora entre la pareja, a diferencia de lo que ocurre en las demás configuraciones familiares; sus relaciones no son de reproducción, pero no excluye su capacidad o disponibilidad para ejercer la parentalidad” (Quintero Velásquez, 2007, 64).

El término homosexual, de donde proviene la palabra homoparental, si bien se refiere a “sujeto amorosa, física y/o afectivamente atraído por personas de su mismo sexo/género” (Dema y Viedma, 2018, 193), sin realizar distinción entre géneros, el término es acuñado socialmente para referirse a varones. “Si la historia de la homosexualidad masculina durante buena parte del siglo XX es la de su *persecución* y *clandestinidad*, la historia del lesbianismo es la de su *invisibilidad* y su *efecto de inexistencia*” (Vespucci, 2017, 92). De esta forma se invisibiliza a las mujeres lesbianas al incluirlas en la categoría “homosexual”, y se invisibiliza también a las madres lesbianas al incluirlas en la categoría “homoparental”.

El abordaje de la homoparentalidad para el análisis de familias compuestas por lesbianas y sus hijos con frecuencia disuelve la situación, la trayectoria y las particularidades de las maternidades lésbicas en el conjunto de parentalidades homosexuales (Roudinesco, 2003 en Bacin, 2011, 202).

La comaternalidad es también un concepto político “impulsado desde el activismo de lesbianas madres para definir la situación en la que una pareja de mujeres lleva adelante sus maternidades juntas, asumiendo en conjunto la crianza de los hijos” (Bacin, 2011, 202). También se utiliza el término lesboparentalidad (Donoso, 2003 en Bacin 2011) y algunas de estas mujeres se autodenominan “lesbianas madres”, identificándose en primer lugar como lesbianas, para luego identificarse como madres (Bacin, 2011).

Si bien el término “homoparentalidad” tiene su origen en un fundamento político para visibilizar a ciertas configuraciones familiares, es importante cuestionar su etiología y su utilización, ya que existen otros términos como “comaternalidad” para referirse a la particularidad que constituyen las madres lesbianas y sus configuraciones familiares.

Para Quintero Velásquez (2007, 64):

La homoparentalidad conlleva dos posiciones: es un avance, hace visible esta realidad y le concede singularidad, y por otra parte estigmatiza y segrega, es una categoría establecida con el fin de identificarla en su condición de carecer de normatividad y sanción socio-jurídica. En cuanto esté reglamentada y adquiera los mismos deberes y derechos, no se aplicaría esta nominación, que por sí misma discrimina.

Es decir que la sola existencia de una categoría específica para referirse a estas configuraciones familiares es discriminatoria, según esta postura.

Al analizar el contenido de las definiciones que otorgaron los estudios al término “homoparentalidad” y “comaternalidad”, se realizaron las siguientes reflexiones:

1. Se observa que todas las definiciones realizan puntualizaciones sobre la orientación sexual de las figuras parentales. Este señalamiento se puede considerar como una manifestación de discriminación y estigmatización de estas configuraciones familiares por la orientación sexual de sus madres o padres, ya que se considera que la misma no inviste relación con la capacidad que poseen para ejercer la paternidad o maternidad de forma más o menos esperable.

2. Algunas conceptualizaciones de “homoparentalidad” y “comaternalidad” especifican funciones, tareas, objetivos o características considerados como básicos para que una grupalidad pueda considerarse familia; pero ninguna definición conceptualiza las particularidades, en cuanto a funcionamiento, que posee la configuración familiar homoparental o comaternal. Si bien todas las configuraciones familiares realizan las mismas funciones básicas, o aspiran a realizarlas, al no conceptualizar las particularidades que poseen estas configuraciones familiares (homoparentalidad y comaternalidad) se está invisibilizando características que forman parte de la idiosincrasia de estas familias. Puntualizar sobre estas particularidades podría contribuir a generar conceptualizaciones superadoras al paradigma de normalización que se utiliza al comparar o equiparar a las familias homoparentales y comaternales con el modelo de familia tradicional hegemónico, el cual es ampliamente utilizado en los estudios consultados. Además, se podrían generar conceptualizaciones que resulten más representativas de la realidad social. Esto implica un cambio de perspectiva, por lo que la resistencia que esto posiblemente genera produce que se dificulte el estudio de las familias por fuera de los modelos normativos.

3. El término homoparentalidad invisibiliza las configuraciones familiares de personas con orientación sexual y/o identidades de género no hegemónicas. Su utilización genera nuevas prácticas de exclusión e invisibilidad, por la forma en la que se utiliza para aprehender la realidad, ya que produce y reproduce un sistema binario patriarcal que divide los fenómenos sociales en aquello heteronormativo por un lado y aquello no-heteronormativo por otro. Se reconoce a las configuraciones familiares de las personas homosexuales, por considerarlas una categoría aceptable para reproducir la cultura de género. Se normalizan ciertas configuraciones familiares de la diversidad sexual y afectiva y se excluyen otras, que son consideradas la otredad. (Laguna Maqueda, 2016). Esa otredad se excluye y se invisibiliza, la sociedad no posee un término para nombrarlas, son ignoradas, silenciadas. Esa invisibilización se traduce en falta de dispositivos de apoyo, de políticas públicas, de prácticas sociales para que todas las configuraciones familiares tengan las mismas posibilidades.

No se encontró en los estudios que formaron parte de la muestra, críticas o referencias a los límites del término “comaternalidad” u otros términos que se utilizan como sinónimos. A partir de la presente investigación, al reflexionar sobre la conceptualización y utilización de este término en los distintos estudios, se puede pensar, en comparación a los límites que expone

Laguna Maqueda (2016) del término homoparentalidad lo siguiente: el término comaternidad, a diferencia del término homoparentalidad no es excluyente ya que se refiere a un grupo específico de personas, aquellas lesbianas que ejercen la maternidad, por lo que no engloba a las configuraciones familiares de otras personas con orientación sexual y/o identidad de género no hegemónicas. En este último sentido se podría considerar que es un término parcial, ya que justamente su utilización sólo se refiere a madres lesbianas, sin tener en cuenta a otras configuraciones familiares no hegemónicas.

El término comaternidad, hace alusión a la existencia de dos madres, sin hacer referencia a la orientación sexual de las mismas, lo cual le quita la carga estigmatizante que posee el término “homosexual” dado por la medicina hegemónica. Pero existe una postura política de algunas mujeres lesbianas de autodenominarse como “lesbianas madres” para visibilizar su condición de lesbianas. Aun así, el término “lesbiana” tiene una connotación política, que es utilizada y difundida por el feminismo lésbico, fundamentado en el “(...) contenido político feminista que surge en el acto de elegir a una mujer como amante o compañera de vida, en oposición a la heterosexualidad institucionalizada” (Rich, 1986, 79).

El segundo objetivo específico, de revisar las perspectivas teóricas de los estudios científicos de la homoparentalidad y comaternidad, arrojó las siguientes reflexiones:

✓ La mayor parte de los estudios seleccionados corresponden al área de la psicología, sociología y antropología. Si bien esto no es estadísticamente representativo, se puede pensar que es conveniente realizar más investigaciones en otros campos como ciencias médicas, ciencias políticas, legal, entre otros. Ya que existen temas que son abordados exclusivamente y desde perspectivas particulares por campos específicos. Por ejemplo, se podría desde las ciencias políticas investigar las políticas públicas y los dispositivos de apoyo que ofrece el Estado a las familias homoparentales y comaternales.

✓ Se señala que la mayoría de los estudios abordan la temática desde una perspectiva de género, por el modo en que se refieren a la misma y por los subtemas que incluyen. Algunos artículos expresan esta posición explícitamente. Desde esta investigación, y teniendo en cuenta la definición propuesta por el Fondo de las Naciones Unidas descripta con anterioridad, se considera que esta perspectiva es un avance en cuando a reflexión y crítica del modelo de familia tradicional hegemónico, el cual se considera que posee estereotipos y patrones heteronormativos, binarios, biologicistas, patriarcales y machistas. El estudio de las configuraciones familiares homoparentales y comaternales desde la perspectiva de género nos acerca a un conocimiento de las mismas desde una posición reflexiva, la que lleva a cuestionar la forma en la que se las denomina, y los límites que poseen estos términos.

El tercer objetivo específico, propone presentar los principales temas abordados encontrados dentro de los estudios científicos. Los temas abordados en los estudios seleccionados como muestra se agruparon en cinco ejes temáticos. De cada uno de ellos se extrajeron las siguientes reflexiones:

✓ En cuanto a la temática del marco legal y políticas públicas se observa que la mayor parte de los estudios abordan este asunto, ya sea que provengan de países en donde el “Matrimonio Igualitario” se encuentra legitimado legalmente o no. Esto es esperable ya que el marco legal es una herramienta sustancial que otorga derechos ciudadanos a personas que les han sido negados históricamente. Es importante que la discusión sobre la temática no se estanque en lo legal, ya que esto implicaría limitarse a la legitimidad que otorga el Estado. La legalidad es producto de la lucha social de los colectivos LGBTQ+ y feministas, que instalaron en la sociedad el debate sobre la temática. Sin legitimidad social estas leyes no podrían existir, y sin ella tampoco es posible aplicarlas.

✓ En cuanto a la temática de discriminación, estigmatización, estereotipos de género, heteronormatividad e invisibilización: se observa un amplio abordaje desde distintas perspectivas, ya que hay investigaciones que indagan y reflexionan sobre la percepción social del tema, y desde la percepción de las propias familias homoparentales y comaternales. Sería conveniente ampliar los estudios hacia otros sectores de la sociedad, ya que las investigaciones sobre la temática se centran en los ámbitos de educación y salud.

✓ En cuanto a la dinámica y características de las configuraciones familiares homoparentales y comaternales, se observan dos posturas, una normalizadora y otra superadora. Se considera que es importante reflexionar sobre la temática desde la postura superadora, ya que esta implica desnaturalizar al modelo de familia tradicional como único modelo posible y legítimo en la sociedad. Pensar en “las familias”, es decir, en la existencia de múltiples configuraciones familiares estructuradas de diversas maneras, nos lleva a superar a la heterosexualidad obligatoria de la familia como norma.

✓ Con respecto a las Técnicas de Reproducción Asistida (TRA), podría pensarse que es necesario ampliar el estudio hacia los varones cisgénero gays, ya que la totalidad de los estudios realizan reflexiones con respecto a las mujeres lesbianas. Si bien el acceso a las TRA por parte de varones cisgénero gays implica la subrogación de vientres, la cual no se encuentra legislada en la mayoría de los países de Latinoamérica, indagar sobre la temática contribuye a instalar el debate en la sociedad. La subrogación de vientres también es una forma de acceder a la parentalidad para mujeres lesbianas cisgénero, por lo que sería conveniente su estudio.

✓ En relación a las familias homoparentales y comaternales como transformación, sería conveniente reflexionar sobre los términos que se utilizan para designar a estas configuraciones familiares, ya que, según lo indagado por la presente investigación, los términos que se utilizan en los estudios presentan limitaciones y sesgos heteronormativos, patologizantes y binarios, y podrían no representar a las personas que las integran. Los escasos estudios que se refieren a la temática realizan una reflexión desde la teoría, por lo que es necesario ampliar sobre la forma en la que las propias personas gays y lesbianas se refieren a sí mismas y a sus configuraciones familiares, y si se identifican con los términos existentes.

Si bien los estudios abordan diversas temáticas, se pudo observar que la mayoría de los mismos indagan sobre las técnicas de reproducción asistida, cómo forma de acceso a la parentalidad de madres lesbianas principalmente, y menor medida se indaga sobre adopción. Sería conveniente ampliar el objeto de estudio a las otras formas de acceso a la parentalidad

que tienen las personas gays y lesbianas. También podría indagarse, como proponen Sánchez Díaz et al. (2018) sobre como difieren las experiencias de las madres lesbianas, teniendo en cuenta los estereotipos que priorizan el rol materno, y la paternidad gay, a partir de los privilegios sociales masculinos.

Con respecto a las incumbencias de la psicología en cuanto a la temática, se realizan las siguientes reflexiones:

Los psicólogos y las psicólogas, al formar indefectiblemente parte de la sociedad, producen y reproducen, en los distintos ámbitos en los que ejercen, y en mayor o menor medida, prejuicios heteronormativos, roles de género y estereotipos binarios y sexistas. Si las y los profesionales no problematizan la heteronormatividad naturalizada, y en cambio trabajan de acuerdo a sus propias creencias y valoraciones, podrían invisibilizar los actos de discriminación, estigma y homofobia inherentes al orden social, colocando los malestares de las personas como problemas intrafamiliares, en el caso de las familias homoparentales y comaternales. En algunos casos las intervenciones son tendientes a reparar las “fallas” que tienen estas configuraciones familiares, y se adjudica a la sexualidad de las figuras parentales como causantes de las dificultades que tienen los niños y las niñas de estas familias, estigmatizando la orientación sexual de los padres y las madres. Profesionales de la salud mental, como consecuencia, son percibidos en algunas oportunidades, como una limitación y una amenaza, y sus intervenciones pueden ser iatrogénicas (Angulo Menassé et al., 2014).

La presunción de heterosexualidad en las intervenciones de profesionales de la salud es la forma más común de homofobia, la cual crea obstáculos en la comunicación, entre otros prejuicios abiertos y encubiertos que existen en la práctica (Fuenzalida Videla et al., 2018). Por ello es conveniente que las personas que ejercen como profesionales de la psicología realicen una reflexión crítica en torno a los supuestos bajo los que trabajan, lo cual implica contextualizar de manera histórica la temática, para realizar un análisis político del problema y resituarlo desde lo intrapsíquico, hacia la sociedad. De esta forma se puede contribuir al proceso de empoderamiento de los sujetos que consultan, en lugar de patologizar su orientación sexual (Angulo Menassé, 2017).

No presuponer orientaciones sexuales e identidades de género hegemónicas al considerar a las personas desde el ejercicio profesional, implica respetar la construcción de la identidad que haga cada individuo. Para esto será necesario el ejercicio del rol profesional desde el respeto, que según el INADI (2016, 81):

(...) permite reformular la relación entre grupos hegemónicos y no hegemónicos, para promover la inclusión igualitaria a los bienes sociales y económicos de estos últimos. Atiende a la necesidad de ampliar las concepciones de la lógica heteronormativa y funda la noción de que la diferencia no es negativa, sino que enriquece y amplía las sociedades.

La psicología, como otras ciencias, cumple una función de mantenimiento del orden normativo en la sociedad (Angulo Menassé et al., 2014). La psicología, como parte de las ciencias que forman la biomedicina, pretendió suprimir a las sexualidades periféricas o identificarlas

como patológicas y como objeto de intervención (Foucault, 2009 en Falguera Ríos, 2018). La paradoja consiste en que la psicología como saber científico fue una de las legitimadoras de las configuraciones familiares de gays y lesbianas, mismo saber que declaró a la homosexualidad como patología (Foucault, 2001 en Vespucci, 2014).

“(…) la homosexualidad se puso a hablar de sí misma, a reivindicar su legitimidad o su “naturalidad” incorporando frecuentemente al vocabulario las categorías con que era médicamente descalificada”. (Foucault, 2016, 98).

Pero como poder y saber se articulan en el discurso (Foucault, 2016), los relatos científicos ofrecidos por esta ciencia sirvieron de sustento para los reclamos de las organizaciones LGTBIQ+, en Argentina en la lucha para lograr la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario. (Libson, 2011 en Trupa, 2016). La Ley de Matrimonio Igualitario (2010) en Argentina, si bien representa un logro para las llamadas familias homoparentales y comaternales, no es la inclusión total de las mismas en la sociedad.

No cometamos el error, sin embargo, de pensar que por el hecho de que las lesbianas y los gays quieran tener ahora sus familias se trata una elección libre. La elección está sujeta a limitaciones. El color de la piel, la solvencia monetaria y las conexiones sociales limitan más a unos que a otros (Weston, 2003 en Falguera Ríos, 2018, 17).

Según lo observado en algunos estudios que se tomaron como muestra en la presente investigación, tal como señala Vespucci (2014), aún en la actualidad se señala como “nuevas familias”, desde la psicología, a las configuraciones familiares homoparentales y comaternales, atribuyendo en primer lugar el término de familia a aquellas configuraciones que quizá no se identifican de esta forma, necesitando de este concepto para legitimarlas.

Esas configuraciones familiares han existido siempre, en mayor o menor medida, pero es un fenómeno que se ha vuelto más visible desde el reconocimiento legal por parte del Estado, producto de procesos históricos, políticos y sociales (Laguna Maqueda, 2016).

Si bien la sola existencia de una configuración familiar que no se encuentre estructurada según el modelo de familia tradicional, genera una ruptura con este, los términos y conceptualizaciones a partir de los cuales se las define, darán cuenta de qué forma estas son conceptualizadas en la sociedad. La representación social que se tenga de las distintas familias será representativa, en mayor o menor medida, a su vez del nivel de aceptación social de las mismas. Y posiblemente cuanto más visibilización existe de otros tipos de familias por fuera del modelo tradicional, la forma en la que se las aprehende, define y nombra, tenderá a reflejar su idiosincrasia y no el intento de normalizarlas. Por este motivo es importante revisar los términos y conceptos a partir de los cuales se nombra y se define a las familias homoparentales y comaternales en las prácticas profesionales psicológicas.

Según Robles et al. (2014) las familias homoparentales y comaternales imponen la revisión de las categorías conceptuales y marcos teóricos desde los cuales las familias son pensadas, para construir lecturas científicas de la realidad social surgidas de la investigación para

ir más allá de las opiniones personales que carecen, en muchos casos, de fundamentación teórica. De esta forma se contribuye, además, con la construcción de visibilidad sobre la temática.

El uso que la persona hablante hace del lenguaje articula significados en relación con determinados contextos enunciativos; para decirlo más directo: el uso del lenguaje crea sentido sobre el mundo. A través del habla expresamos lo que se piensa, se siente y se percibe. El lenguaje nombra, da existencia y visibiliza lo nombrado. El lenguaje, como sistema de signos que utilizan las personas para comunicarse y relacionarse, crea sentido y genera percepciones, y con ello valoraciones positivas o negativas sobre lo que se está nombrando (...) En la medida en que el lenguaje representa y construye el mundo en el que vivimos, puede ser tanto reproductor de estereotipos como una herramienta de cambio, un instrumento fundamental para la construcción de una sociedad igualitaria (INADI, 2016, 79).

La revisión de las categorías conceptuales implica reflexionar sobre las relaciones de poder a las que se alude cuando se abordan a las familias, desde el modelo tradicional hegemónico (Montaño, 2007 en Robles et al., 2014), para analizar la dinámica familiar a partir de trascender los sesgos de género y pasar a un análisis socioconstructivista que tenga en cuenta las singularidades (Castaño Suárez et al., 2018). Desde esta perspectiva se pone de manifiesto el carácter social de la definición de familia, trascendiendo la concepción biologicista (Domínguez de la Rosa et al., 2016). De esta forma se pone de manifiesta que los discursos entran relaciones de poder:

Los discursos no son neutrales. Ellos tienen un impacto que nos permiten hablar acerca de las cosas de ciertas maneras y crear posiciones subjetivas las cuales permiten hablar de temas e ideas en foros particulares. El discurso limita la discusión e interacción entre las personas [sobre] qué es lo permitido y qué no lo es. Sin embargo, aunque los discursos son difíciles de resistir y dan por supuesto deben ser puestos en su sitio (Fear, 2004 en Laguna Maqueda, 2016, 41).

Como plantea Foucault (2016), la historia de la sexualidad es una historia de discursos. Pero estos discursos no son neutrales, ya que entran relaciones de poder. Pero este poder no es una institución, sino una potencia, ya que se encuentra en todos lados. Y donde hay poder también hay resistencia. Esta resistencia al poder hegemónico es la razón por la cual se toma la postura política de replantear los términos y categorías conceptuales a partir de las cuales se nombra a las configuraciones familiares no hegemónicas.

(...) la “resistencia” consiste a menudo en dar un nuevo significado a un enunciado o discurso. El poder se “apoya” en puntos de “resistencia”, pero las resistencias encuentran a menudo su fuerza volviéndose contra los controles del poder. El “discurso de rechazo” [...] puede ser el mismo [discurso], que actúa según las mismas categorías pero cuyo significado invierte o transforma. (Eribon, 2001 en Laguna Maqueda, 2016, 43).

Además, “se trata de pensar la diversidad familiar desde una perspectiva de justicia social, en el marco de la igualdad de posiciones frente a los derechos” (Robles et al., 2014, 123).

(...)las concepciones de familia, género y sexualidad no son universales ni esenciales, sino complejas construcciones históricas y sociales que involucran una multiplicidad de actores- el Estado, las instituciones religiosas, la ciencia, los movimientos sociales, los medios de comunicación y los mismo individuos, entre otros- que disputan, negocian o consensuan tales concepciones con diferentes, y generalmente desiguales, recursos de poder (Vespucci, 2017, 22).

Las configuraciones familiares de gays y lesbianas “salieron del closet” al reclamar los derechos ciudadanos que les fueron históricamente negados. Esta expresión se utiliza para referirse “al momento en que una persona homo, bisexual o trans asume públicamente su orientación sexual y/o identidad de género” (Dema, Viedma, 2018, 165).

Hay una instancia violenta, cuando una persona tiene que ser algo distinto a lo que es. Salir del closet es una experiencia liberadora (Dema, Viedma, 2018). Y ya que aquello que no se nombra no existe, utilizar término y conceptos limitantes, parciales y con sesgos patologizantes y heteronormativos, es condenar al closet a las configuraciones familiares de lesbianas, gays, personas trans (travestis, transexuales, transgénero), bisexuales, intersexuales, queer y todas aquellas categorías a partir de las cuales las personas puedan identificar su orientación sexual y/o identidad de género.

He aquí una paradoja, si no se nombra a todas las configuraciones familiares, se invisibiliza, pero es impensado poder nombrarlas a todas ya que no es posible conocer de qué forma se identifican todas las personas en cuanto a sus configuraciones familiares. Por este motivo se propone utilizar términos que unifiquen a todas las configuraciones familiares LGBTQ+, a través de propuestas superadoras de los términos y conceptos conocidos y utilizados académicamente hasta el momento. Quizá en algún momento la sociedad avance hacia un mundo sin categorías por orientación sexual y/o identidad de género.

El sueño que me parece más atractivo es el de una sociedad andrógina y sin género (aunque no sin sexo), en que la anatomía sexual no tenga ninguna importancia para lo que uno es, lo que hace y con quién hace el amor (Rubin, 2013, 85).

Pero mientras tanto la lucha de los distintos movimientos sociales, por la visibilidad y aceptación social de toda forma de configuración familiar no hegemónica, como acto político de salir del closet está vigente, del cual las psicólogas y los psicólogos deben ser una herramienta posibilitadora de este cambio social.

LÍMITES Y PROPUESTAS

Una de las limitaciones que presenta esta investigación radica en su metodología, ya que al tomar como muestra estudios científicos, carece de comprobación empírica. De aquí surge la propuesta de tomar las conclusiones de la presente investigación para realizar investigaciones cualitativas de tipo empíricas para poder conocer los términos y conceptualizaciones que realizan las personas gays y lesbianas de sus propias configuraciones familiares. Si bien los términos “homoparentalidad” y “comaternalidad” surgieron de los movimientos formados por gays y lesbianas, es necesario problematizarlos y actualizarlos.

Otra limitación tiene relación con que esta investigación investiga sólo dos términos, siendo que existen otros que se podrían considerar como sinónimos, los cuales sería conveniente estudiar su conceptualización y utilización.

Ya que esta investigación sólo toma como muestra a los estudios referentes a varones gays y mujeres lesbianas, se considera conveniente ampliar el estudio, tanto teórico como empírico, de los términos que se utilizan para designar a las configuraciones familiares de otras personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género no hegemónicas.

Otra propuesta radica en la posibilidad de que se realicen estudios no sólo con las figuras parentales de las configuraciones familiares, como se observa en los estudios utilizados en la muestra y marco teórico de esta investigación, sino que además se incluya a los niños y a las niñas pertenecientes a las mismas. Incluir a todos los miembros de la familia podría contribuir a conocer a las familias desde una perspectiva constructivista.

Con respecto a los países de origen los estudios utilizados como muestra, se decidió que los mismos pertenecieran a Iberoamérica (escritos en español), por lo que se utilizaron investigaciones procedentes de España y América Latina. Si bien este contexto podría considerarse homogéneo en muchos aspectos, España se encuentra en otro continente alejado geográficamente de Latinoamérica y presenta otra realidad sociocultural y una historia distinta. Por este motivo sería conveniente realizar investigaciones en contextos aún más homogéneos y tomar como muestra investigaciones que procedan países latinoamericanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Damas, M.; Costales Pérez, Z. y Rosales Vicente, B. (agosto-noviembre, 2017). Familia homoparental en Cuba: una realidad no contada. *Chasqui*, 135. Recuperado de <https://revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/3184>
- Angulo Menassé, A. (septiembre 2017). Profesionales de la salud mental y su relación con las familias homoparentales en México. *Debate Feminista*, 54. Recuperado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947817300282>
- Angulo Menassé, A.; Granados Cosme, J. A. y González Rodríguez, M. (2014). Experiencias de familias homoparentales con profesionales de la psicología en México, Distrito Federal. Una aproximación cualitativa. *Cuicuilco*, 21 (59). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35131858010>
- Aristegui, I. (2014). Parentalidad gay/lésbica: funcionamiento emocional y adaptación psicológica de los hijos de parejas del mismo sexo. *Perspectivas en Psicología*, 11 (1). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=483547665010>
- Arnold, M. (diciembre, 1997). Introducción a las epistemologías sistémico/ constructivistas. *Cinta de moebio*, 2, 88-95.
- Bacin, G. (2011). Familias comaternales: antes y después del matrimonio igualitario. En M. A. Gutiérrez (Comp.), *Voces polifónicas: itinerarios de los géneros y las sexualidades* (pp.201-225). Buenos Aires: Ediciones Godot.
- Bacin G. y Gemetro F. (junio, 2015). Reconocimiento igualitario de niños y niñas de familias comaternales. *Derechos Humanos*, 10, 71-89.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas: sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama
- Butler, J. (2006). *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós.

- Carroll, A y Mendos, L. R. (2017). *Homofobia de Estado 2017: Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento* (12° ed.). Ginebra: Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA). Recuperado de https://ilga.org/sites/default/files/ILGA_Homofobia_de_Estado_2017_WEB_0.pdf
- Carta al presidente de la Asamblea General por los Representantes Permanentes de la Argentina, el Brasil, Croacia, Francia, el Gabón, el Japón, Noruega y los Países Bajos ante las Naciones Unidas (2008). Sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Tema 64 b). Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Declaracion_UNU.pdf
- Castaño Suárez, M.; Sánchez Trujillo, M.P. y Viveros Chavarría, E.F. (2018). Familia homoparental, dinámicas familiares y prácticas parentales. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 10 (2). Recuperado de [http://revlatinofamilia.ucaldas.edu.co/downloads/Rlef10\(2\)_4.pdf](http://revlatinofamilia.ucaldas.edu.co/downloads/Rlef10(2)_4.pdf)
- Centro Cochrane Iberoamericano (2011). *Manual Cochrane de revisiones sistemáticas de intervenciones*. Barcelona: Centro Cochrane Iberoamericano.
- Código civil y comercial de la nación (2014). En Boletín Oficial N° 26994. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=235975>
- Convención sobre los derechos del niño (1989). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- D’Azzo, G. N. (2016). Inclusivos los queremos: homoparentalidades en jardines de infantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense. *Questión*, 1 (51). Recuperado de <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/3380/2860>
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Dema, V. y Viedma A. (2018). *#Les rares: relatos de diversidad sexual* (1ª ed.). Buenos Aires: Milena Caserola.
- Decreto de Necesidad y Urgencia 1006/2012. En Boletín Oficial N° 32430. Poder Ejecutivo Nacional. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/199173/norma.htm>
- Díaz, C. (2014). ¿Hay vida después del matrimonio? Política, ideología y subjetividad en el activismo lésbico contemporáneo (2010, 2012). En M. Tarducci (Comp.), *Feminismo, lesbianismo y maternidad en Argentina* (pp.89-113). Buenos Aires: Librería de mujeres editoras.

- Domínguez de la Rosa, L. y Montalbán, F. M. (2016) Construcción empírica de la homoparentalidad: necesidad de una aproximación cualitativa. *AIBR*, 11 (2). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=62346714005>
- Donini, A.O. (2005). *Sexualidad y familia. Crisis y desafíos frente al siglo XXI* (1ª ed.). Buenos Aires: Novedades Educativas.
- Falguera Ríos, M. (septiembre 2018). Deseos, semen y bebés. Técnicas reproductivas y Comaternidades lésbicas. *Papeles del CEIC*, 2. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76556984006>
- Fernández Moya, J. (2010). *En busca de resultados: una introducción a las terapias sistémicas* (2ª ed.) Mendoza: Universidad del Aconcagua.
- Foucault, M. (2016). *Historia de la sexualidad 1: la voluntad del saber* (2ª ed.). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF (2017). *Comunicación, infancia y adolescencia: guía para periodistas* (1ª ed.). Buenos Aires: UNICEF. Recuperado de https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf
- Fuenzalida Videla, C. y Velásquez Muñoz, A. (2018). Vivencias de usuarias lesbianas sobre el proceso de atención perinatal en la región metropolitana, Chile, en 2016. *Interface*, 22 (66). Recuperado de http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S141432832018005005004&script=sci_abstract&lng=es
- Galindo Vichis, L. M. (2018). Los roles de género en la distribución de trabajo en familias homosexuales y homoparentales de hombres en la Ciudad de México. *La ventana*, VI (48). Recuperado de <http://www.redalyc.org/jatsRepo/884/88455796002/html/index.html>
- Gisbert J.P.; Bonfill X. (marzo, 2004). ¿Cómo realizar, evaluar y utilizar revisiones sistemáticas? *Gastroenterol Hepatol*, 27, 129-149.
- Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill, Sexta Edición.
- Imaz Martínez, E. (2015). Pensando sobre maternidades lesbianas. Relato de la evolución de un objeto de estudio. *Civitas*, 15 (2). Recuperado de <http://revistaseletronicas.pucrs.br/ojs/index.php/civitas/article/view/18154/13402>
- Instituto Nacional Contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo- INADI (2005). *Hacia un plan nacional contra la discriminación: la discriminación en Argentina*. Buenos Aires: INADI. Recuperado de <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2009/10/plannacional.pdf>

- Instituto Nacional Contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo- INADI (2016). *Diversidad sexual y derechos humanos: sexualidades libres de violencia y discriminación*. Buenos Aires: INADI. Recuperado de: <http://www.inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2017/06/Diversidad-Sexual-y-Derechos-Humanos-9-9-2016.pdf>
- Jelin, E. (2010). *Pan y afectos: la transformación de las familias* (2ª ed.). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Jelin, E. (2012). La familia en Argentina: trayectorias históricas y realidades contemporáneas. En V. Esquivel; E. Faur y E. Jelin (Eds.), *Las lógicas del cuidado infantil: entre las familias, el Estado y el mercado* (pp. 45-71). Buenos Aires: IDES.
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2014). Las nuevas realidades familiares en el Código Civil y Comercial Argentino de 2014. *La Ley*, 1-31. Recuperado de: <https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/01/Doctrina403.pdf>
- Laguna Maqueda, O. E. (junio, 2016). Crítica a los conceptos homoparentalidad y familia homoparental: alcances y límites desde el enfoque de las relaciones y vínculos parentales de las personas de la diversidad sexual. *La ventana*, 43. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140594362016000100007
- Lesmadres (2009). *Maternidades lésbicas: algunas preguntas básicas*. Recuperado de: <http://www.feministas.org/IMG/pdf/cuadernillomaternidadeslesbicas-121001085956-phpapp01.pdf>
- Ley Nacional 24.430 (1994). Constitución de la Nación Argentina. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Ley Nacional 26.061 (2005). Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>
- Ley Nacional 26.618 (2010). Matrimonio civil. Modificación del Código Civil. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>
- Ley Nacional 26.743 (2012). Identidad de género. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>
- Ley Nacional 26.862 (2013). Reproducción medicamente asistida. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/216700/norma.htm>

Ley Nacional 26.150 (2006). Programa nacional de educación sexual integral. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121222/norma.htm>

Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género (2011). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf

Libson, M. C. (2009). La diversidad en las familias: un estudio social sobre parentalidad gay y lesbiana. Tesis de Maestría en Sociología de la Cultura y Análisis Cultural, Instituto de Altos Estudios Sociales – Universidad Nacional de General San Martín, Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <http://inadi.gob.ar/wp-content/uploads/2010/04/Libson-La-diversidad-en-las-familias.pdf>

Marchevsky, L. (2010). Paradigma de la complejidad, constructivismo y construccionismo social. En J. Fernández Moya y cols., *En busca de resultados*, (pp. 183-211). Mendoza: Universidad del Aconcagua.

Méndez, C. y Mardones, K. (2014). Homoparentalidad. Representaciones sociales de universitarios del sur de Chile. *Integración Académica en Psicología*, 2 (5). Recuperado de http://integracion-academica.org/14-volumen-2-numero-5-2014/61_homoparentalidad-representaciones-sociales-de-universitarios-del-sur-de-chile

Nofal, L. (2010). *Adopción homoparental: derechos LGT a la adopción. Tesina de Licenciatura en Abogacía*. Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Belgrano.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura- UNESCO (2018). *Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad: un enfoque basado en la evidencia* (2ª ed.). Paris: UNESCO. Recuperado de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265335>

Organización Mundial de la Salud- OMS (2010). *Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA). Versión revisada y preparada por el International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)*. Recuperado de https://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology_es.pdf?ua=1

Organización Mundial de la Salud- OMS (2018). *La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo*. Recuperado de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884->

[spa.pdf?ua=1](#)

- Organización Panamericana de la Salud (2018). *Comunicaciones breves relacionadas con la sexualidad. Recomendaciones para un enfoque de salud pública*. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud. Recuperado de http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/49504/9789275320174_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Páramo, M. A. (2012). *Normas para la presentación de citas y referencias bibliográficas según el estilo de la American Psychological Association (APA): Tercera edición traducida de la sexta en inglés*. Documento de cátedra de Taller de Tesina. Facultad de Psicología, Universidad del Aconcagua. Mendoza.
- Pecheny, M. & Petracci M. (Julio, 2006). Derechos humanos y sexualidad en la Argentina. *Horizontes Antropológicos*, 26, 43-69.
- Pichardo Galán, J. I.; De Stéfano Barbero, M. y Martín-Chiappe, M. L. (2015). (Des)naturalización y elección: emergencias en la parentalidad y el parentesco de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, LXX (1). Recuperado de <http://dra.revistas.csic.es/index.php/dra/article/view/472>
- Prieto, V. (2014). "Mujeres pioneras de desembarco de ideas y prácticas feministas en la ciudad de Puerto Madryn". En M. Tarducci (Comp.), *Feminismo, lesbianismo y maternidad en Argentina* (pp.61-88). Buenos Aires: Librería de mujeres editoras.
- Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007) Recuperado de http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf
- Puig, M. (septiembre, 1995). El error gay. *El porteño*, 9, 139-141.
- Quintero Velásquez, A. (2007). *Diccionario especializado en familia y género* (1ª ed.). Buenos Aires: Lumen.
- Retamozo, M. (2012). Constructivismo: epistemología y metodología en las ciencias sociales. En E. de la Garza Toledo y G. Leyva (Eds.), *Tratado de metodología de las ciencias sociales: perspectivas actuales* (pp. 325, 351). México: Fondo de Cultura Económica.
- Rich A. (2001). *Sangre, pan y poesía. Prosa escogida: 1979-1985*. Barcelona: Icaria.
- Robles, C. O.; De Ieso, L. C.; García, A.; Rearte, P.; González, S. M. (2014). Diversidad familiar: un estudio sobre la dinámica de los hogares homoparentales. *RiHumSo*, 1 (6). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5744413>
- Roudinesco, E. (2003). *La familia en desorden* (1ª ed.). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- Rubin, G. (2000) El Tráfico de mujeres, notas sobre la economía política del sexo. En M. Lamas (Comp.), *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual* (pp. 35-96). México: Miguel Ángel Porrúa.
- Sánchez Díaz, S.; Podestá González, S. y Garrido, P. (2018). Ser madre fuera de la heteronormatividad: trayectorias vitales y desafíos de familias homoparentales chilenas. *Psicoperspectivas*, 17 (1). Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-69242018000100052
- Sangall, M. N.; Ortiz, F. S.; Wajzman, M.V.; Sánchez, C. R. y Schmidt, C. (junio, 2014). El interés superior del niño en las adopciones homoparentales. *Lecciones y Ensayos*, 92, 217-231.
- Suarez Andrade, G. y Berni, P. (2017). La adopción homoparental como medida de protección de los derechos del menor en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Espirales*, 8. Recuperado de <http://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/view/74>
- Tarducci, M. (2014). Hitos de la militancia lesbofeminista de Buenos Aires (1984-1995). En M. Tarducci (Comp.), *Feminismo, lesbianismo y maternidad en Argentina* (pp.37-59). Buenos Aires: Librería de mujeres editoras.
- Téllez Vega, F. (enero-junio, 2015). Representación discursiva sobre la homosexualidad en el manual diagnóstico y estadístico de trastornos mentales (revisión de 1995). *Cuadernos de Lingüística Hispánica*, 25, 143-162.
- Trebisacce, C. (2014). Revoluciones simbólicas y de militancia en las feministas porteñas de los setenta. En M. Tarducci (Comp.), *Feminismo, lesbianismo y maternidad en Argentina* (pp.7-35). Buenos Aires: Librería de mujeres editoras.
- Trupa, N. (julio-diciembre, 2016). Comaternidades y derechos en la Ley de Matrimonio Igualitario en Argentina. *Clivajes*, 6. Recuperado de <http://clivajes.uv.mx/index.php/Clivajes/article/view/2154/3916>
- Vespucci, G. (agosto, 2012). Una fórmula deseable: el discurso "somos familias" como símbolo hegemónico de las reivindicaciones gay-lésbicas. *Sexualidad, Salud y Sociedad*, 17. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/2933/293331474002.pdf>
- Vespucci, G. (2017). *Homosexualidad, familia y reivindicaciones: de la liberación sexual al matrimonio igualitario*. Buenos Aires: UNSAM EDITA.
- Weston, K. (1997). *Las familias que elegimos: lesbianas, gays y parentesco*. Barcelona: Bellaterra.
- Zárate Cuello, A. y Celis, L. G. (2015). Implicaciones bioéticas derivadas del acceso de las parejas del mismo sexo a las tecnologías provenientes de la biomedicina y la biotecnología, para la conformación de familias homoparentales. *Persona y Bioética*, 19 (1). Recuperado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83239024005>

ANEXOS

Estudio 1

En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018516592014000100010

Título: “Experiencias de familias homoparentales con profesionales de la psicología en México, Distrito Federal. Una aproximación cualitativa”

Autores/as: Angulo Menassé, Andrea; Granados Cosme, José Arturo; González Rodríguez, M-Mar.

País: México.

Año: 2014

Diseño: Cualitativo

Muestra: ocho familias homoparentales; cuatro a madres lesbianas y cuatro a padres gay.

Metodología: teoría fundamentada. La técnica utilizada es la entrevista en profundidad.

Perspectiva teórica: Psicología. Perspectiva de género.

Temas: el objetivo de la investigación es indagar en la relación y experiencias que han tenido las familias homoparentales mexicanas con profesionales de la psicología en distintos ámbitos.

El tipo de prácticas psicológicas que profesionales de la psicología reprodujeron en los distintos ámbitos mencionados fueron experimentadas por estas familias, en su mayoría, como negativas; ya que a través de las distintas intervenciones se percibieron perspectivas normativas y heterosexistas. De esta forma se percibió una tendencia a ubicar a los distintos malestares como intrafamiliares, disminuyendo la consideración de la incidencia de la discriminación, el estigma y la homofobia; inherentes al orden social heteronormativo. En particular surgieron distintos relatos sobre prejuicios homófobos en profesiones de la psicología que intervinieron en instituciones de adopción, obstaculizando, posiblemente, los procesos de adopción.

En contraposición a tales abordajes, algunas familias relataron experiencias que calificaron como positiva; a partir de percibir a las distintas intervenciones psicológicas como tendientes a la escucha y apertura, a la consideración de recursos y consolidación de los distintos proyectos de familia.

Se concluye con la importancia de que exista una formación inicial y permanente de las personas que ejercen la psicología en diversos ámbitos, tendientes a la afirmación de las diversidades familiares.

Estudio 2

En: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-69242018000100052

Título: “Ser madre fuera de la heteronormatividad: Trayectorias vitales y desafíos de familias homoparentales chilenas”.

Autoras: Sánchez Díaz, Soledad; Podestá González, Sonia; Garrido, Paula.

País: Chile.

Año: 2018

Diseño: cualitativo.

Muestra: seis mujeres lesbianas, bisexuales o queer; con hijos/as entre 4 y 15 años, nacidos/as en una relación heterosexual previa. Los criterios de inclusión consistieron en que estas mujeres debían haber revelado dicha orientación a sus hijos/as previamente, y haber tenido alguna vez una pareja no heterosexual.

Metodología: Teoría fundamentada. La técnica utilizada es la entrevista semiestructurada.

Perspectiva teórica: Psicología.

Temas: se analiza la incidencia que tienen las trayectorias vitales de las mujeres, en el abordaje que realizan sus hijos o hijas el tema de su orientación sexual. Los niveles personal-afectivo y sociocultural se articulan y tensionan en torno al conflicto entre ventajas y riesgos de la visibilización ante la sociedad.

Se identificaron tres trayectorias vitales que sintetizan las diferentes experiencias de las mujeres sobre su propia orientación sexual, asociadas a la forma de develar a sus hijas o hijos su orientación sexual: trayectoria progresiva, trayectoria ambivalente y trayectoria queer.

La forma en que las mujeres vivencian su propia orientación sexual y cómo transitan el proceso de reconocimiento e integración de esta; influirá en el grado de planificación, la claridad los contenidos con que se explica la situación a los hijos/as y la capacidad de responder en forma significativa a sus reacciones, acogiéndole y conteniéndole. Si la mujer acepta su propia orientación sexual, podrá transmitir esta aceptación a sus hijos e hijas, quienes posiblemente elaboraran la situación con menor conflicto. Este proceso está influido por el contexto socio-cultural, el cual actuará como espacio de articulación o de tensión para la aceptación de la mujer de su propia orientación sexual, y de sus hijos e hijas de dicha situación. En el caso de Chile, la ausencia de legitimidad jurídica de las familias homoparentales influirá de forma negativa, ya que las posibles consecuencias son la estigmatización, discriminación e invisibilización de estas configuraciones familiares.

Estudio 3

En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5744413>

Título: “Diversidad familiar: un estudio sobre la dinámica de los hogares homoparentales”.

Autores/AS: Robles, Claudio Omar; De Ieso, Lía Carla; García, Alejo; Rearte, Pamela; González, Silvia Mariel.

País: Argentina.

Año: 2014.

Diseño: mixto (cualitativo y cuantitativo).

Muestra: 67 personas no heterosexuales (técnica cuantitativa). Tres varones gays, nueve mujeres lesbianas y una mujer trans; que ejercen de manera individual o conjunta la paternidad/maternidad de sus hijos/as (abordaje cualitativo).

Metodología: Descriptivo-exploratoria.

Técnicas cuantitativas a través de un cuestionario autoadministrado a personas no heterosexuales, a quienes se les consultó acerca de sus nociones sobre matrimonio, familia, paternidad/maternidad y procesos de crianza.

Para el abordaje cualitativo se utilizó la entrevista semiestructurada. La información fue sistematizada en una matriz de datos.

Perspectiva teórica: Trabajo social.

Temas: la representación social que realizan las organizaciones familiares homoparentales del concepto de familia incluye tanto formas de reproducción del modelo heteronormativo, como de rechazo del mismo. Se puede concluir que las categorías de familia gay, familia lésbica, familia homosexual o heterosexual no resultan aceptables para identificar a los hogares conformados por una pareja del mismo sexo. La categoría homoparentalidad no resulta suficiente para identificar a las parentalidades hegemónicas, ya que se invisibilizan múltiples formas en que la misma puede ser ejercida.

Con respecto a las dinámicas internas que presentan las configuraciones familiares de las personas entrevistadas, se concluye que lo que resulta diverso en estas configuraciones familiares es la composición de su estructura familia y no su dinámica, en rasgos generales.

En relación a la realización y distribución de tareas cotidianas de crianza por parte de las personas que desempeñan las funciones parentales, se observan criterios de equidad, no sexistas o de prototipos de género; respecto a las tareas hogareñas y la administración de recursos económicos.

Los criterios de heteronormatividad impactan en las configuraciones familiares de gays y lesbianas; ya que se pudo observar la persistencia de patrones culturales estereotipados aunque no presentan una adaptación directa y acrítica del modelo patriarcal hegemónico.

Se observó, a través de las entrevistas realizadas, diversos obstáculos que se interponen en los procesos de consolidación y visibilización de los hogares homoparentales. Si bien existen leyes en Argentina que legitiman legalmente estas configuraciones familiares, es necesaria la ampliación y el cumplimiento de políticas públicas sobre la temática.

La investigación concluye que debe ser parte del ejercicio profesional de trabajadoras y trabajadores sociales el interrogarse como posicionarse como sujetos de intervención profesional ante estas temáticas y generar producciones teóricas surgidas a partir de la investigación que apunten a la construcción de la visibilidad de las organizaciones familiares no hegemónicas.

Estudio 4

En: <http://clivajes.uv.mx/index.php/Clivajes/article/view/2154/3916>

Título: “Comaternidades y derechos en la ley de matrimonio igualitario en Argentina”.

Autora: Trupa, Noelia Soledad.

País: Argentina.

Año: 2016.

Diseño: Cualitativo.

Muestra: cuatro familias comaternales, comprendidas por mujeres lesbianas de entre 30 y 45 años de edad, provenientes de sectores socioeconómicos medios, residentes en el Área

Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y con hijos e hijas concebidos mediante tratamientos de reproducción asistida (TRA).

Metodología: enfoque biográfico, a través del análisis de los relatos testimoniales y experiencias de familias comaternales. Para ello se llevaron a cabo cuatro encuentros con cada entrevistada y además entrevistas en pareja.

Perspectiva teórica: Sociología.

Temas: se analiza la apropiación subjetiva de derechos de las familias comaternales, es decir compuestas por parejas lesbianas que asumen la maternidad conjunta; en tanto recursos y saberes con que cuentan para alcanzar la comaternidad, en el contexto previo de vacío legal y el posterior a la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario.

Las mujeres entrevistadas destacan que, si bien hubiesen tenido hijos y/o hijas independientemente de la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario, este marco legal les otorgó sensación de seguridad, protección y amparo; al reconocer los vínculos filiatorios de ambas madres. Se puede observar que la táctica utilizada como apropiación subjetiva de derechos, para proteger a sus familias, se realiza a través del contrato matrimonial.

Si bien el matrimonio es percibido por las entrevistadas como un contrato civil, jurídico y material, las mismas le otorgan una mayor importancia a la dimensión simbólica, que trasciende lo instrumental.

Las entrevistadas destacaron que, si bien la Ley de Matrimonio Igualitario les brinda un marco normativo a sus familias, el acceso en la práctica se vio atravesado por complicaciones administrativas y burocráticas.

Las familias entrevistadas desarrollan algunas tácticas para el reconocimiento de los lazos de unidad e identidad familiar al colocarle a sus hijas/os los apellidos de ambas madres, más allá del reconocimiento legal de su vínculo conyugal. Se observó como recurso el acceso a información de forma particular por parte de las entrevistas y, en muchos casos, el contacto con agrupaciones que les otorgaron asesoramiento

Se puede concluir que las familias comaternales entrevistadas llevaron a cabo distintas tácticas materializadas como forma de apropiación subjetiva de derechos, en tanto recursos, saberes y acciones, más allá de los instrumentos legales. La apropiación de derechos requiere, en primer lugar, del deseo de un proyecto de comaternidad, el cual en muchos casos se encontrará con obstáculos socio-culturales, políticos y legales para concretarse. En las familias entrevistadas estos obstáculos no fueron un impedimento para la concreción de la comaternidad, sino que se constituyeron en instancias para dar lugar a nuevos sentidos, consolidando el proceso subjetivo de apropiación de derechos.

Estudio 5

En: <https://revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/3184>

Título: “Familia homoparental en Cuba: una realidad no contada”.

Autoras: Acosta Damas, Maribel; Costales Pérez, Zenaida; Rosales Vicente, Beatriz.

País: Cuba.

Año: 2017.

Diseño: cualitativo.

Muestra: muestra cualitativa intencionada de 19 filmes de ficción, 12 cortometrajes y 4 documentales; publicados en Cuba a partir de 1959 y cuyo argumento principal estuviera basado en una temática o subtemática relacionada con la comunidad LGTB.

Metodología: descriptivo-interpretativo. La técnica utilizada fue la observación. Se realizó el análisis de las muestras mediante un sistema categorial.

Perspectiva teórica: comunicación social.

Temas: se analiza el tratamiento a temáticas y personajes de la comunidad LGTB en la producción audiovisual de Cuba, con énfasis en la subtemática de la familia homoparental (ya que no existe legislación vigente que las legitime legalmente).

En cuanto a la filmografía cubana, desde 1959 hasta principios de la década de 1990, los personajes homosexuales apenas son reflejados en las tramas de las películas, o si están, son tratados desde miradas heteronormativas y/o excluyentes. Por otro lado, la televisión cubana anterior a los primeros años de la década del 2000 invisibilizó en gran medida el tema de la diversidad sexual.

En la última década, la temática ha sido más o menos frecuente en la filmografía nacional y en la televisión cubana. Aquellos personajes homosexuales (gays, lesbianas, bisexuales, etc.) en la pantalla cubana se muestran solos, o con parejas del sexo opuesto para mantener una postura normal para con la sociedad.

Se destaca que la invisibilización de las mujeres lesbianas es mayor, ya que su representación en los medios audiovisuales ha sido prácticamente nula. Se puede pensar que se reproduce el patrón hegemónico de la masculinidad ejercido en cultura cubana.

La producción audiovisual en Cuba refleja una perspectiva heteronormativa. Por este motivo, y como resultado de esta investigación se realizó un documental denominado “Sí, quiero”. El objetivo es generar un diálogo reflexivo sobre la necesidad de legalización del matrimonio legal entre personas del mismo sexo en Cuba mediante la representación de la historia de amor entre personas del mismo sexo a través de cuatro parejas homosexuales (dos parejas de hombres y dos parejas de mujeres). La intención es mostrar la vida conjunta cotidiana para lograr la visibilización pública de la temática, por este motivo está dirigido a todo público y no solo a personas LGTB.

Estudio 6

En: [http://revlatinofamilia.ucaldas.edu.co/downloads/Rlef10\(2\)_4.pdf](http://revlatinofamilia.ucaldas.edu.co/downloads/Rlef10(2)_4.pdf)

Título: “Familia homoparental, dinámicas familiares y prácticas parentales”.

Autores/as: Castaño Suárez, Marisol; Sánchez Trujillo, Marcela Patricia; Viveros Chavarría, Edison Francisco.

País: Colombia.

Año: 2018.

Diseño: cualitativo.

Muestra: 48 investigaciones científicas.

Metodología: Estudio teórico a través de estrategia documental, acudiendo a la revisión de textos y a su interpretación, siendo la categoría de análisis la familia homoparental.

Perspectiva teórica: psicología.

Temas: en las investigaciones analizadas el término homoparentalidad no presenta diferencias significativas frente a parejas del mismo sexo que asumen los roles de padres y madres frente a sus hijos e hijas. Solo en dos investigaciones se expresa que el término homoparentalidad resulta limitante porque visibiliza otras configuraciones familiares no hegemónicas.

En las investigaciones analizadas se observa la postura de que la paternidad y la maternidad en parejas del mismo sexo son similares a la paternidad y la maternidad en parejas heterosexuales, es decir, su elección sexual no es determinante para la crianza de sus hijos.

Se observa como recurrente la temática de adopción por parte de parejas del mismo sexo. En las investigaciones se expresa la posible exclusión y discriminación en el contexto educativo principalmente, la cual no es mayor a la que se exponen otras personas criadas por padres y madres heterosexuales; y la posible violación al interés superior del niño. De esta discusión la mayoría de las investigaciones sobre la temática concluyen que lo importante es como se ejerce el rol paterno y no la elección sexual de los padres.

Estudio 7

En: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=483547665010>

Título: “Parentalidad gay/lésbica: funcionamiento emocional adaptación psicológica de los hijos de parejas del mismo sexo”.

Autora: Aristegui, Inés.

País: Argentina.

Año: 2014.

Diseño: cualitativo.

Muestra: investigaciones del ámbito de la psicología.

Metodología: estudio teórico.

Perspectiva teórica: psicología.

Temas: Se analizan diversas investigaciones sobre familias homoparentales en cuanto a la definición de la parentalidad gay, la conformación de familias homoparentales, las características de las figuras parentales de dichas familias; la crianza, desarrollo de sus hijos e hijas y los modelos de feminidad y masculinidad que poseen y las experiencias de estigma y discriminación que sufren o temen sufrir estas familias. Se concluye que no existen diferencias significativas en la adaptación psicológica, el funcionamiento emocional, la adaptación psicológica, el funcionamiento cognitivo, y la competencia social de las hijas e hijos de padres gay y madres lesbianas, con respecto a aquellos de padres heterosexuales; ya que es la dinámica familiar lo que influirá en el desarrollo y la crianza y no su estructura familiar.

Las parentales gays no son significativamente diferentes a la parentalidad de personas heterosexuales. Si se observan diferencias en cuanto a la distribución de tareas domésticas y crianza, tendiendo a una distribución más equitativa sin división entre rol proveedor y rol cuidador. En cuanto a los modelos de femineidad y masculinidad se considera que los hijos, hijas, padres y madres de familias homoparentales tienen mayor flexibilidad en cuanto al género. En familia homoparentales los hijos e hijas presentan mayor apertura para conversar sobre sexualidad con sus padres o madres, y presentan mayor apertura también para comenzar una relación gay o lésbica en caso de sentirse atraídos por alguien de su mismo sexo.

Las dificultades que presentan las familias homoparentales están relacionadas al estigma y discriminación que sufren o temen sufrir en diversos ámbitos en los que se desarrollan.

Las investigaciones analizadas presentan algunas limitaciones ya que en principio provienen del mundo anglosajón; sería conveniente analizar como la cultura latinoamericana influye en las familias homoparentales. Se considera que las muestras pueden no ser representativas, por la dificultad que presenta la búsqueda de participantes. Además los estudios comparativos entre padres heterosexuales y padres gays quizá no es conveniente ya que se mezclan distintas estructuras familiares.

Estudio 8

En: http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S141432832018005005004&script=sci_abstract&tIng=es

Título: “Vivencias de usuarias lesbianas sobre el proceso de atención perinatal en la región metropolitana, Chile, en 2016”.

Autoras: Fuenzalida Videla, Camila; Velásquez Muñoz, Andrea.

País: Chile.

Año: 2018.

Diseño: cualitativo.

Muestra: 8 usuarias lesbianas, madres, mayores de 18 años y que su atención perinatal haya ocurrido en el sistema público y/o privado de salud.

Metodología: Estudio transversal exploratorio con enfoque fenomenológico descriptivo. Se realizaron entrevistas en profundidad.

Perspectiva teórica: medicina.

Temas: al explorar las vivencias de la atención perinatal en usuarias lesbianas en la Región Metropolitana de Chile, se observan en general vivencias favorables durante el proceso de gestación, parto y puerperio y un trato inclusivo y antidiscriminatorio de los proveedores de salud (ginecólogos, matronas, nutricionistas, enfermeras y técnicos de enfermería), quienes incluyeron además a la co-madre en el proceso pre y posnatal.

La búsqueda de un hijo o una hija por parte de estas mujeres lesbianas no se vio imposibilitada por su orientación sexual, pero sí por los altos costos de las clínicas de reproducción y el potencial riesgo de realizar una inseminación artificial artesanal.

La revelación de la orientación sexual a los proveedores ocurrió, en todos los casos, en la primera consulta y de forma espontánea. Dicha información no causó discriminación, fue aceptada inmediatamente, incorporando a la co-madre en el proceso pre y posnatal.

Las acciones en general fueron percibidas como realizadas por voluntad del personal y no por normas o protocolos establecidos, ya que en Chile existe un vacío legal en cuanto a la temática. El empoderamiento y la autoestima de las usuarias es probablemente un elemento que favoreció la relación médico-paciente. También existe mayor aceptación de la diversidad sexual en ambientes sociales más favorecidos, siendo las usuarias entrevistadas de un nivel socioeconómico medio-alto, se considera que este factor favoreció a las mismas en cuanto al trato recibido.

Estas situaciones vulneran derechos sexuales y reproductivos de las mujeres lesbianas, ya que no existen en Chile leyes que regulen la filiación de parejas homosexuales. El Estado no

garantiza el acceso a técnicas de reproducción asistida a parejas de lesbianas. Y no existen garantías legales de que las usuarias lesbianas vayan a recibir un trato correcto en el sistema de salud, las cuales pueden recibir un prejuicio abierto o encubierto.

Estudio 9

En: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83239024005>

Título: “Implicaciones bioéticas derivadas del acceso de las parejas del mismo sexo a las tecnologías provenientes de la biomedicina y la biotecnología, para la conformación de familias homoparentales”.

Autores/as: Zárate Cuello, Amparo de Jesús; Celis, Luis Gustavo.

País: Colombia.

Año: 2015.

Diseño: cualitativo.

Muestra: investigaciones sobre familias homoparentales y las técnicas de reproducción asistida.

Metodología: Estudio teórico.

Perspectiva teórica: bioderecho y la bioética.

Temas: se analizan los aspectos biológicos y genéticos de la homosexualidad, la cual puede ser causada, según las investigaciones consultadas: por trastornos cromosómicos, adquirido por fenómenos como el hacinamiento en cárceles, la falta de figura paterna en la educación, falta de educación sexual centrada en valores, reflejo condicionado producto de la primera experiencia sexual por causa de trauma, abusos sexuales, selección desesperada, no conformidad con su propio sexo desde la infancia o por experimentación producto del inicio precoz. Estos estudios no son concluyentes para establecer una relación causa-efecto, ya que hay que estudiar cada caso en particular.

La utilización de técnicas de reproducción asistida por parte de parejas del mismo sexo provoca, desde una mirada desde el bioderecho y la bioética, “violencia prenatal”; ya que se cosifica la vida, se la selecciona y se desecha o congela injustamente. Esto permite la eugenesia genética embrionaria, ya que se pueden desechar los individuos que porten características no deseadas o que no estén de acuerdo con el estereotipo actual, conduciendo a una genocracia, en donde el poder de los genes se transforma en una dictadura.

Se presenta como preocupación la consideración del matrimonio homosexual al mismo nivel que las parejas heterosexuales, principalmente porque, a partir de las técnicas de reproducción asistida llevaría a la conformación de familias homoparentales, con los mismos efectos jurídicos, sociales y culturales de las familias heterosexuales. Estos nuevos modelos de familia transforman y amenazan a la familia nuclear. Además, viola el derecho de los niños de crecer en una familia con una imagen paterna y materna, anteponiéndose el interés individual de procrear ante el derecho superior del niño.

La familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad, está conformada por un hombre y una mujer, por medio de la misma la vida humana adquiere dignidad. La bandera política del LGTBI pretende desplazar a las familias tradicionales, pretendiendo imponerse con estructuras de hedonismo y diversidad sexual. Esta transformación familiar trae dilemas a la

bioética, a partir de la falta de complementariedad que se genera por fuera de la heterosexualidad.

Estudio 10

En: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76556984006>

Título: “Deseos, semen y bebés. Técnica reproductivas y Comaternidades lésbicas”.

Autora: Falguera Ríos, Mercè.

País: España.

Año: 2018.

Diseño: cualitativo.

Muestra: 16 familias de las cuales 14 eran biparentales, una era madre soltera por elección y otra madre divorciada; que tuvieron hijos o hijas a partir de Técnicas de Reproducción Asistida con donantes de semen anónimos en clínicas privadas.

Metodología: estudio etnográfico mediante la técnica historia de vida.

Perspectiva teórica: antropología con enfoque de género y feminista.

Temas: se observa en las entrevistadas que el proyecto de maternidad surge a partir del deseo de ser madres, de forma pensada y reflexionada. Este tipo de filiación desafía la forma heterosexista y binaria de la familia estructural y concilia la identidad de madre y de lesbiana, que tradicionalmente se pensaban como contradictorias. Redefine, a su vez, el concepto de maternidad, al distanciarse del ideal de madre aceptado tradicionalmente en la cultura. Produce, además, una separación entre reproducción y sexualidad, y surge una filiación caracterizada por el deseo y la voluntad.

En las entrevistadas el lesboparentesco fue posible a partir de Técnicas de Reproducción Asistida (TRA), medicalizándose el parentesco. Se visibilizó en los relatos el control que ejerce la biomedicina sobre los cuerpos. Esto es así ya que en principio las TRA se aplicaban bajo la suposición de infertilidad, excluyendo a mujeres lesbianas y solteras, bajo un concepto binario y heterosexista. Se observó que los protocolos médicos a veces no están adaptados a las realidades familiares de las informantes.

Las TRA utilizadas fueron la inseminación artificial y la fecundación in vitro. Cabe destacar el costo económico de estas técnicas, el cual genera un sesgo de clase social ya que el nivel socioeconómico para acceder a las mismas supone un límite al deseo de acceder a la filiación por parte de familias comaternales. Se observó en los relatos el costo psicológico y emocional que implican las TRA.

Se observó en las familias lesboparentales entrevistas, en general, sesgos de heteronormatividad al expresar la búsqueda del vínculo biológico en la filiación. A su vez la existencia de una madre social (no gestante) en este tipo de familias, cuestiona el poder de la vinculación biológica en la filiación.

Estudio 11

En: <http://integracion-academica.org/14-volumen-2-numero-5-2014/61>
[homoparentalidad-representaciones-sociales-de-universitarios-del-sur-de-chile](http://integracion-academica.org/14-volumen-2-numero-5-2014/61)

Título: “Homoparentalidad. Representaciones sociales de universitarios del sur de Chile”.

Autoras: Méndez, Carolina; Mardones, Karen.

País: Chile.

Año: 2014

Diseño: cuantitativo.

Muestra: 212 estudiantes. 56 mujeres y 56 hombres, que estuvieran cursando los dos últimos años de las carreras de Psicología, Trabajo social o Derecho, por su estrecha relación laboral con las temáticas familia e infancia.

Metodología: No experimental, descriptivo y transversal. Técnica Redes Semánticas Naturales.

Perspectiva teórica: psicología.

Temas: al describir las representaciones sociales que elaboran mujeres y hombres universitarios sobre la homoparentalidad se observa que ambos grupos presentan una red representacional concentrada en las palabras “familia” y “amor”, de esta forma expresan posiblemente que la homoparentalidad es un tipo más de familia, caracterizado por lo afectivo. En el grupo de mujeres la palabra “amor” se presenta más cercana al núcleo, pudiendo significar que tienen más presente lo afectivo en esta relación. El grupo de hombres aparece la palabra “discriminación” en su red semántica, la cual no se encuentra en la de las mujeres. Quizá porque en el estímulo se utilizó una imagen con dos hombres y un niño, por lo que podrían haberse identificado con la misma y por lo tanto prever las implicaciones sociales de tal configuración familiar. Además el grupo de hombres presentó más definitorias que el grupo de las mujeres, es decir que otorgaron mayor variedad de atributos, por lo que posiblemente presentan una representación más diversa sobre los temas de estudio.

En un contexto de ilegitimidad legal de las familias homoparentales en Chile, y frente al rechazo hacia las mismas, documentado por las encuestas consultadas previas al estudio; los resultados de la presente investigación son de aceptación hacia la misma. Esto podría deberse a que la muestra se realizó con personas más jóvenes, las cuales se considera son más críticas frente a los mandatos de género tradicionales.

Estudio 12

En: https://www.researchgate.net/publication/317440465_Experiencias_de_familias_homoparentales_con_profesionales_de_la_psicologia_en_Mexico_Distrito_Federal_Una_aproximacion_cualitativa

Título: “Profesionales de la salud mental y su relación con las familias homoparentales en México”.

Autora: Angulo Menassé, Andrea.

País: México.

Año: 2017

Diseño: cualitativo.

Muestra: 10 profesionales de la salud mental (psicología y psiquiatría), exponentes de diversas escuelas dentro del campo, que hubieran tenido experiencia trabajando con personas, parejas o familias gays y lesbianas durante por lo menos 10 años.

Metodología: Teoría fundamentada. Técnica entrevistas semiestructuradas. Análisis categorial.

Perspectiva teórica: psicología.

Temas: se analizaron las posturas desde las cuales los profesionales de la salud mental orientan su trabajo con familias LGTB en México. En cuanto a la homosexualidad se detectaron posturas patologizantes y discursos ambiguos y contradictorios en la mayoría de los profesionales. Se comparó a la homosexualidad con otras enfermedades y trastornos crónicos, y se la señaló como fuente de otros trastornos mentales presentes en gays y lesbianas. Se observó la creencia de que el sufrimiento de gays y lesbianas se puede explicar por la “cualidad homosexual” de sus vínculos, asociado con la promiscuidad.

En cuanto a la concepción de los profesionales sobre la homoparentalidad se encontró en la mitad de las personas entrevistadas, referencias a un modelo patológico de la homoparentalidad; ya que hicieron referencia a la necesidad de que exista en la familia presencia de una figura materna y otra paterna como requisito imprescindible para el desarrollo adecuado de niñas y niños. Existe el ideal de que la homosexualidad es algo que debe evitarse y que puede transmitirse a los hijos e hijas por lo que se patologiza la parentalidad de gays y lesbianas.

Se observaron, en menor medida, profesionales con una postura afirmativa en sus intervenciones y una postura despatologizante de la homosexualidad y la homoparentalidad.

Las doble connotaciones y ambivalencias en las personas entrevistadas sobre la homoparentalidad y la homosexualidad se corresponden con el momento sociohistórico de México, de las cuales las ciencias sociales no están exentas; en el cual la postura despatologizante de la homosexualidad es reciente.

Estudio 13

En: <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/3380/2860>

Título: “Inclusivos los queremos: homoparentalidades en jardines de infantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense”.

Autora: D’Azzo, Gala Nerea.

País: Argentina.

Año: 2016.

Diseño: cualitativa.

Muestra: 6 parejas, 5 formadas por dos mujeres y 1 formada por dos hombres; con hijos y/o hijas en edad escolar. 10 hijos/as en total de los cuales 8 asisten a colegios privados católicos y 2 a instituciones públicas.

Metodología: técnica entrevista en profundidad. Análisis categorial.

Perspectiva teórica: sociología.

Temas: al analizar las experiencias educativas de familias homoparentales en jardines de infantes se puede observar que la mayoría de las parejas adoptan la decisión de visibilizar su familia en la comunidad educativa desde el comienzo. Dos de las parejas entrevistadas comentaron su decisión de silenciar su configuración familiar por considerarlo del ámbito privado. Se puede considerar que si las familias se visibilizan y tienen buena relación con la comunidad educativa, esto colabora a fortalecer las relaciones que exceden el espacio formal. Aunque en circunstancias resulta contraproducente por la falta de capacitación de los docentes, ya que en algunas oportunidades no se encargaron de transmitir adecuadamente información sobre diversidad familiar.

Los formularios de ingreso en todas las instituciones educativas, en donde se vincularon las parejas entrevistadas, solicitaban datos para “la madre” y para “el padre”, dando cuenta de que se da por sentado la existencia de un único tipo de familia, aquella binaria compuesta por un “hombre” y una “mujer”, concepto heteronormativo.

A pesar de que la Ley de Educación Sexual Integral, vigente en Argentina desde 2006, contempla en su currículo oficial, el trabajo sobre la noción de familia y sus transformaciones históricas; existen limitaciones pedagógicas, presupuestarias, y un modelo de educación sexual moralista y biologicista que continúa vigente y teniendo gran relevancia en la enseñanza. Hay una persistencia de silencio en el ámbito educativo, invisibilizando, entre otras cuestiones, a las familias homoparentales. Como consecuencia, la escuela no es percibida como un espacio de contención, sino que la mayoría de las parejas relatan sentir temor a sufrir algún tipo de discriminación.

Estudio 14

En: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=62346714005>

Título: “Construcción empírica de la homoparentalidad: necesidad de una aproximación cualitativa”.

Autores/as: Domínguez de la Rosa, Laura; Montalbán, Francisco Manuel.

País: España.

Año: 2016.

Diseño: cualitativo.

Muestra: Investigaciones sobre familias homoparentales realizadas en Europa y América.

Metodología: estudio teórico.

Perspectiva teórica: antropología, construccionismo.

Temas: Al examinar los estudios más relevantes sobre la temática, se observa que hasta la década del 2000 los estudios prohomonparentales eran principalmente de carácter cuantitativos y sus objetivos, se centraban en la normalización de las familias homoparentales, al compararlas con familias heteroparentales y analizar el desarrollo psicosocial de sus hijos e hijas. Esta normalización de las familias homoparentales corre el riesgo de ser definida en términos heterocéntricos, contribuyendo a consolidarse patrones estereotipados. De esta forma se estarían relegando los elementos diferenciales al hecho de ser madre o padre con orientación homosexual.

La teoría queer ofrece una crítica a la lectura normalizadora de la homoparentalidad ya que considera que las soluciones igualitarias implican sumisión a la hegemonía heteronormativa.

Se propone ir más allá de la lógica del binomio igualdad-normalización, a través de investigaciones, y desde una perspectiva construccionista, para dar cuenta de la forma en la que las familias homoparentales se construyen como iguales al resto, con los mismos derechos y garantías; pero a partir de las diferencias que presentan en cuanto a su configuración. Para ello es necesario estudios que se orienten a la innovación social entorno a la redefinición de las relaciones de parentesco y la construcción social del fenómeno.

Estudio 15

En: <http://revistaseletronicas.pucrs.br/ojs/index.php/civitas/article/view/18154/13402>

Título: “Pensando sobre maternidades lesbianas. Relato de la evolución de un objeto de estudio”.

Autores: Imaz Martínez, Elixabete.

País: España.

Año: 2015.

Diseño: cualitativo.

Muestra: investigaciones sobre maternidad lésbica.

Metodología: estudio teórico.

Perspectiva teórica: antropología. Feminismo.

Temas: la maternidad lésbica transforma el modelo de maternidad heredado del modelo de familia nuclear hegemónico; basado en el amor hacia la vida familiar (domesticidad), amor romántico entre los cónyuges (hombre y mujer) y amor maternal (instinto maternal), modelo considerado como unívoco e ideal. La maternidad lésbica rompe con este modelo al no cumplir con el principio de complementariedad entre los sexos, lo cual implicará una reorganización de los roles parentales tradicionales. A demás la maternidad lésbica implica visibilidad del lesbianismo. Esto es posible ya que en España la maternidad lesbiana ha adquirido reconocimiento legal a través de distintas leyes que posibilitan las vías de acceso a la maternidad para parejas de mujeres, y que reconocen los vínculos filiatorios, aun que es necesario avanzar en legitimidad social.

Las definiciones de familia, parentesco, maternidad, pareja, filiación son reflexionadas teóricamente a partir de las maternidades lesbianas, por lo que es necesario y conveniente investigar sobre la temática.

Estudio 16

En: <http://www.redalyc.org/pdf/2933/293331474002.pdf>

Título: “Una fórmula deseable: el discurso “somos familias” como símbolo hegemónico de las reivindicaciones gay-lésbicas”.

Autor: Vespucci, Guido.

País: Argentina

Año: 2014.

Diseño: cualitativo.

Muestra: investigaciones en ciencias sociales sobre familias homoparentales.

Metodología: Estudio teórico.

Perspectiva teórica: antropología social.

Temas: durante las últimas dos décadas, en Argentina, la familia pasó de ser un modelo hegemónico heteronormativo a una fórmula deseable para representar determinadas relaciones sexo-afectivas y arreglos domésticos integrados por personas de orientación homosexual. Las organizaciones LGTB se reapropiaron de una serie de repertorios discursivos (derechos humanos, saberes psi, igualdad jurídico-ciudadana, y el “argumento del afecto”) para legitimar a las familias homoparentales hasta la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario en 2010. Estos reclamos sociales y legales encontraron resistencia en la Iglesia Católica y en diversos sectores de la sociedad por desafiar las nociones heteronormativas de familia, pero lograron visibilizarse en los medios masivos de comunicación.

El discurso de los derechos humanos, junto con el argumento de la afectividad de las uniones homosexuales, sintetizaban el “derecho a quererse”.

Se recurre al discurso científico ya que el reclamo familiarista involucraba a terceros que eran los hijos e hijas de las personas con orientación homosexual.. A partir de la legitimidad del discurso científico, en especial saberes psi, se buscaron precisar los rasgos particulares de las familias homosexuales, para comprobar su capacidad parental. Se comenzó a visibilizar la homoparentalidad, disociada de la homosexualidad.

El discurso de la igualdad jurídica y ciudadana apelaba a la ampliación de derechos para restituir el estatuto pleno de ciudadanía a las personas de orientación homosexual. Esto no implicaba que las familias homosexuales sean homogéneas, sino que tuvieran los mismos derechos que el resto de las familias.

A partir de la post-dictadura (1983) se comienza a reflexionar sobre las nociones de homosexualidad y familia, la despatologización de la homosexualidad y los reclamos por la libertad negativa; y a mediados de los noventa se proliferan las organizaciones gay-lésbicas. El VIH-sida, que afectó a la población homosexual, puso en evidencia los vacíos legales de sus unidades domésticas y visibilizó las relaciones estables y los núcleos de convivencia integrados por parejas de gays y lesbianas.

Se denomina “tesis de normalización” a la aproximación de la homosexualidad a la familia. Esta tesis se la considera insuficiente e inexacta ya que se basa en la premisa de que existe una única norma familiar, la heteronormativa. En cambio, las familias homoparentales constituyen el resultado de un proceso de diversificación familiar, y no de normalización irreflexiva y conservadora.

Estudio 17

En: <http://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/view/74>

Título: “La adopción homoparental como medida de protección de los derechos del menor en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”.

Autoras: Suarez Andrade, Geanela y Berni, Patricia.

País: Ecuador.

Año: 2017.

Diseño: cualitativo.

Muestra: legislación e investigaciones sobre familias homoparentales en América Latina y España.

Metodología: estudio teórico.

Perspectiva teórica: legal.

Temas: En Ecuador se reconoce legalmente la unión de hecho de las parejas del mismo sexo, pero no el matrimonio; por lo que se las excluye del derecho de adopción, entre otros. Esto conlleva una discriminación hacia las parejas homosexuales.

La constitución ecuatoriana, la Declaración de Derechos Humanos de la ONU y el Código de la niñez reconocen en Ecuador a los diversos tipos de familias, debiendo el Estado protegerlos y garantizar el pleno desarrollo de sus integrantes. De esta forma es una paradoja que las familias homoparentales no puedan adoptar. Pero para que la adopción sea posible en Ecuador deberían modificarse diferentes legislaciones que excluyen a las parejas del mismo sexo.

La familia es el núcleo básico de la sociedad, pero ha sufrido transformaciones con respecto a la familia tradicional (conformada por un padre y una madre y uno o varios hijos), adoptando diversas formas de convivencia. Las parejas homosexuales tienen las mismas capacidades para cuidar de un menor que una pareja heterosexual, ya que la calidad de la parentalidad no depende del tipo de estructura familiar, sino de las conductas, interacciones y enseñanzas de las figuras parentales, lo cual no depende de la orientación sexual.

La adopción busca garantizar el interés superior del menor, en un ambiente apropiado para su desarrollo y satisfacción de sus derechos. La adopción homoparental, no atenta contra la integridad del menor, sino que, si sufren, es por la discriminación en instituciones educativas y por el rechazo de su comunidad hacia las familias homoparentales.

Se toma como referencia las legislaciones de España (2005), Argentina (2010) y Colombia (2015), países en donde se permite la adopción homoparental en sus ordenamientos jurídicos. En investigaciones realizadas en dichos países se concluye que los niños y niñas que crecen en familias homoparentales presentan un desarrollo esperable y que las parejas homosexuales al adoptar están más abiertos a la aceptación de cualquier menor sin tomar en cuenta u edad o condiciones físicas particulares.

Estudio 18

En: <http://www.redalyc.org/jatsRepo/884/88455796002/html/index.html>

Título: “Los roles de género en la distribución de trabajo en familias homosexuales y homoparentales de hombres en la Ciudad de México”.

Autora: Galindo Vichis, Luz María.

País: México.

Año: 2018.

Diseño: mixto. Cualitativo y cuantitativo.

Muestra: datos cuantitativos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo-ENUT (2009) y datos cualitativos de cuestionarios y entrevistas realizadas a cuatro familias homosexuales y una familia homoparental de hombres.

Metodología: Estudio exploratorio. Tres fases de análisis, en la primera se obtuvo información del programa estadístico ENUT (2009) para conocer cuántos hogares homosexuales se reportan en la encuesta. En la segunda fase se aplicó un cuestionario estructurado a las personas participantes para obtener información del número de horas que se dedicó cada persona a diversas tareas (trabajo remunerado y no remunerado). En la tercera fase se realizaron entrevistas semiestructuradas a los mismos.

Perspectiva teórica: sociología desde la perspectiva de género y la perspectiva de la vida cotidiana.

Temas: se analiza si hay patrones culturales de género en la distribución del trabajo en la vida cotidiana de las familias homosexuales y homoparentales de hombres entrevistadas. Para ello se utilizó la perspectiva de género, para dar cuenta de que la división sexual del trabajo expresa relaciones de poder naturalizadas culturalmente en las cuales el rol femenino se encuentra menos valorado que el rol masculino; y la perspectiva de vida cotidiana para dar cuenta de los significados subjetivos de las actividades que realizan las personas por lo que se pone el foco en los datos cualitativos de la distribución del tiempo.

Se concluye que si existen roles de género establecidos en las familias entrevistadas, a pesar de que las parejas estén conformadas por personas del mismo sexo. Se analizan las variables edad, escolaridad e ingresos determinando que los tres factores tienen relación, habiendo una tendencia a que la persona que tiene mayores ingresos sea quien determina como se distribuyen las actividades.

Con respecto a la reproducción de roles de género, se considera que la persona que cumple el rol masculino es quien provee económicamente en la familia, y es quien en general no participa del trabajo no remunerado. El rol femenino se asocia al ámbito doméstico, a la crianza y los cuidados de las familias. Es importante señalar que las familias distribuyen su tiempo de forma diferente según si tiene o no hijas y/o hijos.

Estudio 19

En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140594362016000100007

Título: “Crítica a los conceptos homoparentalidad y familia homoparental: alcances y límites desde el enfoque de las relaciones y vínculos parentales de las personas de la diversidad sexual”.

Autor Laguna Maqueda, Óscar Emilio.

País: México.

Año: 2016.

Diseño: cualitativo.

Muestra: 73 libros o capítulos de libros, 27 artículos de revistas especializadas, y 5 investigaciones sobre homoparentalidad y familia homoparental.

Metodología: estudio teórico.

Perspectiva teórica: ciencias sociales desde una perspectiva de género.

Temas: a partir de la visibilización de los arreglos parentales de las personas de la diversidad sexual y afectiva se abren la reflexión sobre como nombrar las relaciones que establecen. La noción de “familia nuclear tradicional” se desestabiliza ya que estos arreglos parentales modifican las formas de configurarse y validarse como tales, transforman la estructura familiar tradicional heterosexual y los lazos filiatorios, ya que no necesariamente son sanguíneos.

El estudio de la parentalidad de las personas de la diversidad sexual se divide en proyecto atlántico (Estados Unidos y Reino Unido) y franco-latino, las cuales se diferencian en la forma de nombrar los arreglos parentales. Este último es el que acuña el término “homoparentalidad”, implementado en Francia y retomado en Latinoamérica, como fundamento político para visibilizar a determinados grupos de padres gays y madres lesbianas, que, debido a la heteronormatividad y cultura de género, eran excluidos de la parentalidad.

Este término fue importado a Latinoamérica sin discusión, por lo que no se tuvo en cuenta sus limitaciones. A partir de estudiar la forma en la que se utiliza el término homoparentalidad en la bibliografía consultada se concluye que es un término parcial y excluyente de aquellas personas que no se reconocen como homosexuales o lesbianas, invisibilizando otros arreglos parentales de la diversidad sexual y afectiva; funda una nueva dicotomía (familia heterosexual/familia homoparental) reproduciendo el binarismo en el que se basa la

heteronormatividad; deriva del término homosexual, vocablo médico utilizado para designar una patología mental por lo que arrastra este estigma. A demás la noción de familia homoparental implica que los arreglos de varones gay y madres lesbianas son distintos a la de padres y madres heterosexuales, lo cual sucede en la forma de constituirse y su estructura, pero no así en cuanto a su función.

El término “familia” impone restricciones por su vinculación con la heteronormatividad, se propone utilizar el término “arreglos parentales” en su lugar, de esta forma se busca ampliar el concepto para reconocer la pluralidad de manifestaciones sociales de lo que se reconoce y asume como familia.

Estudio 20

En: <http://dra.revistas.csic.es/index.php/dra/article/view/472>

Título: “(Des)naturalización y elección: emergencias en la parentalidad y el parentesco de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”.

Autores/as: Pichardo Galán, José Ignacio; De Stéfano Barbero, Matías; Martín-Chiappe, M. Laura.

País: España.

Año: 2015.

Diseño: mixto.

Muestra: familias LGTB asistentes al II Encuentro Europeo de Familias LGTB.

Metodología: Estudio exploratorio. 151 cuestionarios (cuantitativo), y 32 entrevistas informales y observación participante (cualitativo) con las familias participantes del encuentro.

Perspectiva teórica: antropología social.

Temas: Las familias homoparentales y las familias arcoíris (las formadas por personas LGBT) producen rupturas con el modelo de familia hegemónico vigente. Esto sucede, entre otras particularidades, ya que el acceso a la paternidad desvincula la sexualidad de la reproducción. A partir de esto surgen reclamos políticos y legales para que estas formas de filiación sean legitimadas por el Estado a través de leyes. Este es el proceso de desinstitucionalización de la familia nuclear como único modelo. A demás las familias LGTB desafían conscientemente la división sexual de las tareas domésticas y reproductivas.

A su vez las familias homoparentales y LGTB, reproducen elementos del modelo de familia hegemónico vigente. Se observa la importancia que le otorgan las familias a los lazos genéticos con sus hijas e hijos, manteniéndose a la biología como referente, actuando como naturalizador y cumpliendo una función legitimadora. Para ellos estas familias invierten grandes esfuerzos personales y económicos para acceder a las técnicas de reproducción asistida, siendo entonces la clase social un límite para el acceso a este tipo de paternidad o maternidad.

Las madres y padres de las familias LGTB manifestaron sentirse presionadas por demostrar constantemente su capacidad para ejercer la paternidad y maternidad, a su vez manifestaron también tener una actitud hacia la prevención de discriminación hacia sus hijos o hijas.

Se dio cuenta de que las familias LGTB (familias trans, monoparentales, etc.) que no son familias homoparentales, se encuentran menos representadas e invisibilizadas dentro de la sociedad e incluso dentro del propio colectivo LGTB por lo que sufren una doble discriminación.